

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**FACTORES QUE DIFICULTAN EL RECAUDO DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR
DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, TRAMITADAS
EN LA FISCALÍA DE FAMILIA DE JAÉN DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, EN EL AÑO 2012 - 2014**

TESIS

PRESENTADA POR:

ABG. ALEX EFRAÍN PACO ALE

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

TACNA - PERÚ

2016


UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA
Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**FACTORES QUE DIFICULTAN EL RECAUDO DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
POR DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR,
TRAMITADAS EN LA FISCALÍA DE FAMILIA
DE JAEN DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE, EN EL
AÑO 2012 – 2014**

Tesis sustentada y aprobada el 28 de enero del 2016; estando el jurado calificador integrado por:


PRESIDENTE :


.....
Dra. Rina María Álvarez Becerra


SECRETARIO :


.....
Dr. Miguel Ángel José Cruz Cuentas

MIEMBRO :


.....
M.Sc. Juan Morales Chiri

ASESOR :


.....
Dr. Mario César Gálvez Marquina

DEDICATORIA

A mis padres quienes con su ejemplo me han mostrado el camino que debo tomar.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi familia quienes siempre han sido los que me ayudaron a conseguir todo lo que me he trazado en la vida. Muchas gracias.

CONTENIDO

Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen	xvii
Abstract	xviii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.1.1. Planteamiento del problema	7
1.1.2. Sistematización del Problema.....	7
1.2. OBJETIVOS.....	8
1.2.1. Objetivo general.....	8
1.2.2. Objetivos específicos.....	8
1.3. HIPÓTESIS.....	9
1.3.1. Hipótesis de investigación.....	9
1.3.2. Hipótesis específicas.....	10
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	11
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11

2.2. BASES TEÓRICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	11
2.2.1. Violencia	12
2.2.2.- Familia.....	13
2.2.3.- Presupuesto histórico de la violencia en la familia	15
2.2.3.1. Antigüedad.....	16
2.2.3.2. Edad Media.....	18
2.2.3.3. En el Cristianismo	18
2.2.3.4. Revolución industrial y modernidad	20
2.2.3.5. Época republicana del Perú	21
2.2.3.6. Violencia en niños (as).....	22
2.2.4. Causas de la violencia familiar.....	23
2.2.4.1.- Fisis-biológicas.....	23
2.2.4.2. Psicológicas	24
2.2.4.3. Causas Psico-sociales	25
2.2.4.4. Causas a nivel Socio-cultural	26
2.2.4.5. Las causas de la violencia basada en el género	28
2.2.5. Efectos de la violencia familiar	29
2.2.5.1. Dependencia emocional.....	29
2.2.5.2. Consecuencias sobre la Salud Físicas y Mental	30
2.2.5.3. Efectos sobre la salud física	31
2.2.5.4.- Efectos sobre la salud mental:.....	31

2.2.5.5.- Consecuencias de la violencia basada en el género.....	32
2.2.6. Ciclo de la violencia familiar	35
2.2.7- Definición de violencia familiar	38
2.2.7.1.- Definición doctrinaria de violencia familiar	38
2.2.7.2- Definición legal de violencia familiar en América Latina	40
2.2.7.3. Definición legal de violencia familiar en otros países:	41
2.2.8. El concepto de violencia familiar en nuestra ley	42
2.2.8.1. La conducta	46
2.2.8.2. La acción en los actos de violencia familiar.....	47
2.2.8.3. La omisión en los actos de violencia familiar	47
2.2.9. Formas de los actos de violencia familiar.....	48
2.2.9.1. Definición de daño	49
2.2.10. Otras formas de violencia	59
2.2.11. Marco normativo sobre protección frente a la violencia familiar. ..	60
2.2.11.1. Instrumentos de protección en violencia familiar.	61
2.2.11.2.- El derecho nacional frente a la violencia familiar.....	69
2.2.12. Concepto de prueba	75
2.2.13. Principios rectores de la actividad probatoria	76
2.2.13.1. Requisitos de la prueba	79
2.2.14. Objeto de la prueba	81
2.2.14.1. Finalidad de los medios probatorios.....	82

2.2.15. Carga de la prueba	82
2.2.15.1. Distribución de la carga de la prueba	83
2.2.15.2. Inversión de la carga de la prueba	83
2.2.15.3. Prueba de oficio	84
2.2.16. Valoración de la prueba	84
2.2.16.1. Sistema de tarifa legal.....	85
2.2.16.2. Sistema de libre valoración de la prueba	86
2.2.17. Los medios probatorios.....	86
2.2.17.1. Medios probatorios atípicos	86
2.2.17. Sucedáneos de los medios probatorios	92
2.2.17.1. Los indicios	92
2.2.18 Alcances de la Ley 30364	96
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	105
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	111
3.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	111
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	111
3.2.1. Población de estudio:.....	111
3.2.2. Tamaño de la muestra:	112
a. Para las carpetas fiscales:	112
b. Para las víctimas:	113

c. Para las los policías:	114
3.3.3. Operacionalización de variables	114
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .	116
3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	117
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS	118
4.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS CARPETAS FISCALES	119
4.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS DE LAS VÍCTIMAS .	131
4.3. ANÁLISIS DE LOS DATOS DE LOS POLICÍAS	155
4.4. PERCEPCIÓN POLICIAL SOBRE LA LEY 30364.	169
CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN.....	173
5.1. DISCUSIÓN SOBRE LA HIPÓTESIS.	173
5.2. DISCUSIÓN SOBRE LOS OBJETIVOS.....	174
5.3. DISCUSIÓN SOBRE LOS ANTECEDENTES.....	177
CONCLUSIONES	179
RECOMENDACIONES.....	182
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	183
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra proporcionalmente estratificada.....	113
Tabla 2. Operacionalización de las variables.....	115
Tabla 3. Comisarias PNP en Jaén.....	116
Tabla 4. Género de personas que interpusieron la denuncia.....	119
Tabla 5. Forma de violencia familiar denunciada.....	121
Tabla 6. Institución que realizó las diligencias preliminares.....	123
Tabla 7. Diligencias realizadas en las denuncias por violencia familiar.....	125
Tabla 8. Resultado de las denuncias por violencia familiar.....	127
Tabla 9. Causa del archivo de las denuncias por violencia familiar.....	129
Tabla 10. Genero de las víctimas por violencia familiar que acudieron a las comisarias.....	131
Tabla 11. Tipo de violencia familiar que denunciaron las víctimas.....	133
Tabla 12. Número de veces que la víctima ha denunciado violencia familiar.....	135
Tabla 13. Motivo principal de interponer una denuncia por violencia familiar.....	137
Tabla 14. Diligencias que realizaron las víctimas luego de interponer una denuncia por violencia familiar.....	139

Tabla 15. Rapidez de la recepción de la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la PNP.....	141
Tabla 16. Interés que mostró el policía que recepcionó la denuncia por violencia familiar.....	143
Tabla 17. Percepción del trato del policía que recepcionó la denuncia por violencia familiar.....	145
Tabla 18. Percepción de que la PNP ayudará a evitar que las víctimas de violencia familiar vuelvan a sufrirla.....	147
Tabla 19. Celeridad de la PNP para realizar diligencias luego de la interposición de una denuncia por violencia familiar.....	149
Tabla 20. Percepción de la efectividad de las leyes contra la violencia familiar.....	151
Tabla 21. Motivo por el que las víctimas podrían retirar sus denuncias por violencia familiar.....	153
Tabla 22. Género del efectivo policial que recepciona la denuncia por violencia familiar.....	155
Tabla 23. Causa por la que se realizan las denuncias por violencia familiar.....	157
Tabla 24. Cumplimiento de las diligencias preliminares por parte de la PNP.....	159

Tabla 25. Obstáculos para obtener medios probatorios que tiene los efectivos PNP.....	161
Tabla 26. Percepción de la colaboración por parte de las víctimas de violencia familiar	163
Tabla 27. Percepción de la ayuda que brindan las leyes contra la violencia familiar.....	165
Tabla 28. Capacitación de los policías sobre violencia familiar.....	167
Tabla 29. Percepción sobre la eficacia de la Ley 30364 por parte de la policía.....	169
Tabla 30. Dificultades para cumplir la Ley 30364 por parte de la policía.....	171

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Definición de violencia familiar.....	45
figura 2. Género de personas que interpusieron denuncias.....	120
figura 3. Forma de violencia familiar denunciada.....	122
figura 4. Institución que realizó las diligencias preliminares.....	124
figura 5. Diligencias realizadas en las denuncias por violencia familiar.....	126
figura 6. Resultado de las denuncias por violencia familiar.....	128
figura 7. Causa del archivo de las denuncias por violencia familiar.....	130
figura 8. Genero de las víctimas por violencia familiar que acudieron a las comisarías.....	132
figura 9. Tipo de violencia familiar que denunciaron las víctimas.....	134
figura 10. Número de veces que la víctima ha denunciado violencia familiar.....	136
figura 11. Motivo principal de interponer una denuncia por violencia familiar.....	138
figura 12. Diligencias que realizaron las víctimas luego de interponer una denuncia por violencia familiar.....	140
figura 13. Rapidez de la recepción de la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la PNP.....	142

figura 14. Interés que mostró el policía que recepcionó la denuncia por violencia familiar.....	144
figura 15. Percepción del trato del policía que recepcionó la denuncia por violencia familiar.....	146
figura 16. Percepción de que la pnp ayudará a evitar que las víctimas de violencia familiar vuelvan a sufrirla.....	148
figura 17. Celeridad de la pnp para realizar diligencias luego de la interposición de una denuncia por violencia familiar.....	150
figura 18. Percepción de la efectividad de las leyes contra la violencia familiar.....	152
figura 19. Motivo por el que las víctimas podrían retirar sus denuncias por violencia familiar.....	154
figura 20. Género del efectivo policial que recepciona la denuncia por violencia familiar.....	156
figura 21. Causa por la que se realizan las denuncias por violencia familiar.....	158
figura 22. Cumplimiento de las diligencias preliminares por parte de la PNP.....	160
figura 23. Obstáculos para obtener medios probatorios que tiene la PNP.....	162

figura 24. Percepción de la colaboración por parte de las víctimas de violencia familiar.....	164
figura 25. Percepción de la ayuda que brindan las leyes contra la violencia familiar.....	166
figura 26. Capacitación de los policías sobre violencia familiar.....	168
figura 27. Percepción sobre la eficacia de la ley 30364 por parte de la policía.....	170
figura 28. Dificultades para cumplir la ley 30364 por parte de la policía.....	172

RESUMEN

La presente investigación determinó los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Los resultados evidenciaron que el 70% de las víctimas no colaboran con la investigación, siendo este, el principal factor que dificulta el recaudo de los medios probatorios para iniciar la demanda. Así mismo, se pudo determinar que el 73.35% de las carpetas fiscales de las denuncias por violencia familiar fueron archivadas, de ellas el 62.86% lo hicieron por falta de pruebas. El 53.33% de las víctimas no continúan con la denuncia por violencia familiar debido al arrepentimiento del agresor y que el 33.33% de las víctimas por violencia familiar que deciden hacer la denuncia en las comisarías de la provincia de Jaén lo hacen buscando castigar al agresor.

Palabras clave: *medios probatorios, investigación preliminar, violencia familiar*

ABSTRACT

The office of institutional image is the department of the institution that is contacted with external audiences. This depends on the good image of the institution and with it the good image of the authority that is in charge. Contact with external audiences is performed directly, through public events managers offices perform institutional image. This research analyzed the academic and professional training on protocol and ceremonial, managers offices institutional image of public institutions and how this training affects the implementation of its institutional acts. The results showed that 93% of those in charge of the offices did not receive a professional academic training protocol and ceremonial, and this negatively affects the perception of the audience to their events on issues of order, punctuality, institutional climate, satisfaction, among others. Also, the investigation could show that 70% of public acts are not performed to the standards of protocol and ceremonial required, producing a bad corporate image.

Keywords: *evidence, preliminary investigation, domestic violence.*

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es una de los males que ataca directamente el núcleo de la sociedad: la familia. Sin embargo, muy poco se sabe al respecto. Las estadísticas de la encuesta nacional demográfica y de salud familiar (ENDES), dicen que 4 de 10 hogares sufren de algún tipo de violencia, ya sea física o psicológica. Lamentablemente, según el INEI, no se puede determinar con precisión este número, pues muchas de las víctimas de la violencia familiar no realizan la denuncia contra el agresor por diversos motivos, entre los que están el temor.

El problema se agrava, pues de las pocas mujeres que tienen la valentía de acudir a interponer una denuncia por violencia familiar, muchas de ellas no apoyan las diligencias preliminares para poder recaudar los medios probatorios y así castigar al agresor.

La presente investigación tuvo por objetivo determinar los principales factores que dificultan el recaudo de estos medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Para ello se

realizó una investigación sistematizada que podrá encontrar en el presente documento.

En el capítulo I se puede encontrar el planteamiento del problema, la formulación, así mismo, el objetivo general y los objetivos específicos que nos conducen a plantear la hipótesis.

En el capítulo II se desarrolla el marco teórico, se revisan los antecedentes de la investigación y se desarrollan las principales teorías que sustentan esta investigación.

En el capítulo III se establece el marco metodológico, que comprende el tipo y diseños de investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, las técnicas e instrumentos empleados para la recolección de datos, así como el procesamiento y el análisis de los mismos.

En el capítulo IV se pueden hallar los resultados obtenidos en la investigación, los mismos que se hallan expresados en tablas de frecuencia con sus respectivas interpretaciones.

En el capítulo V se han desarrollado la discusión, la misma que se hace sobre los objetivos, la hipótesis y los antecedentes de investigación.

Finalmente se exponen las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó luego de efectuado el estudio e interpretado los datos.

Estamos seguros que el presente trabajo tendrá un importante valor para aquellos que buscan investigar sobre la problemática de la violencia familiar y contribuir en su pronta solución por el bien de toda la sociedad.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

La violencia familiar es un problema que afecta a muchas familias peruanas, sin embargo, son muy pocas las personas que acuden a denunciarlo. Según datos expuestos en el 2012 por la encuesta nacional demográfica y de salud familiar (ENDES), 4 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia, encontrándose los índices más altos en la ciudad de Lima en donde 6 de cada 10 en el distrito son maltratadas.

El 91% de las mujeres, según el MINDES, han sido agredidas por sus esposos o convivientes; siendo las formas más comunes de violencia las cachetadas, patadas y jalones de cabello, entre otros.

Las reacciones más comunes después de los hechos violentos en las mujeres consultadas fueron llorar, responder con agresiones psicológicas (insultos y gritos) o no hacer nada. Según el estudio del MINDES, las mujeres señalaron también, haber acudido a denunciar el hecho o a solicitar apoyo en primera instancia.

Como consecuencia de las agresiones físicas ocasionadas por algún miembro de su familia, 5 de cada 10 mujeres refirió moretones o heridas. Así mismo, de todas las mujeres encuestadas y alguna vez embarazadas, el 6,5% refirió haber tenido una pérdida del embarazo como consecuencia de la agresión.

Como se ve este problema dista mucho de ser resuelto, el Estado con la intención de poder mitigar el daño de la violencia familiar ha decretado varias normas, entre las principales que se han expedido se encuentra la Ley de Violencia Familiar (D.S. 006-97-JUS), su Reglamento (D.S. 002-98-JUS) y además directivas del Ministerio Público (Directiva N° 007-2008-FN), estableciendo en ellas disposiciones que preconizan la erradicación de toda forma de violencia familiar.

En el Distrito Judicial de Lambayeque, específicamente en la provincia de Jaén, son pocas las denuncias que prosperan a favor de la víctima de violencia familiar, quedando sus casos archivados y esto como se ha podido advertir en muchos casos es por la falta de pruebas. De acuerdo a investigaciones preliminares que se han realizado de carácter exploratorio, el principal motivo es la falta de colaboración de las víctimas, toda vez que prefieren no colaborar con el proceso por temor a nuevas represalias en sus hogares. Otro de los factores que posiblemente sea

una de las causas principales de que las denuncias no prosperen es el mal procedimiento policial para recaudar las pruebas en contra del imputado.

Esta incapacidad de administrar justicia hace que muchas personas, quienes acudieron a la fiscalía en busca de la tutela de sus derechos, no vuelvan a denunciar y hace que el agresor se sienta respaldado por un sistema con muchas fallas que no puede sancionarlo debido a la falta de pruebas para procesarlo.

Si bien es cierto, son muchos los factores que se deben analizar para detener la violencia familiar, no es menos cierto que la correcta administración de la justicia para sancionar a los que cometen violencia familiar es imprescindible, pues, es uno de los factores que hacen que los actos de violencia no vuelvan a repetirse. Sin embargo hay factores durante la investigación preliminar que evitan que se recauden adecuadamente las pruebas para iniciar el proceso, entre ellas la falta de cooperación de la víctima luego interponer la denuncia y la falta de diligencias preliminares (como la citación al imputado), que evita que se recauden las pruebas que etapas posteriores requieren. Sin estas pruebas no se podrá iniciar el proceso en contra de los casos de violencia familiar, por ello es de suma importancia saber cuáles son los factores que en la Provincia de Jaén evitan que se haga una eficiente recopilación

de pruebas en las denuncias de violencia familiar, para de esta forma, se pueda llevar a cabo un debido proceso y sancionar a las personas denunciadas por violencia familiar que resultaran culpables.

1.1.1. Planteamiento del problema

¿Cuáles son los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014?

1.1.2. Sistematización del Problema

- a. ¿Cuál es el índice de carpetas fiscales archivadas por falta de pruebas en las denuncias por violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014?
- b. ¿Cuál son las principales causas de archivamiento de las denuncias de violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014?
- c. ¿Cuáles son los principales motivos, por parte de la víctima, para no continuar con las diligencias preliminares de las investigaciones por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de

la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.?

- d. ¿Cuáles son las principales intenciones que tienen las víctimas de violencia familiar para denunciar a sus agresores en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.?

1.2. OBJETIVOS.

1.2.1. Objetivo general.

Determinar los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.

1.2.2. Objetivos específicos.

- a. Establecer el índice de carpetas fiscales archivadas por falta de pruebas en las denuncias por violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.

- b.** Determinar las principales causas de archivamiento de las denuncias de violencia tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.
- c.** Determinar los principales motivos, por parte de la víctima, para no continuar con las diligencias preliminares de las investigaciones por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.
- d.** Determinar las principales intenciones que tienen las víctimas de violencia familiar para denunciar a sus agresores en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.

1.3. HIPÓTESIS.

1.3.1. Hipótesis de investigación.

La falta de cooperación de la víctima es uno de los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.

1.3.2. Hipótesis específicas.

- a.** Es alto el índice de carpetas fiscales archivadas por falta de pruebas en las denuncias por violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.
- b.** La falta de medios probatorios es la principal causa de archivamiento de las denuncias de violencia tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.
- c.** El arrepentimiento del agresor es el principal motivo, por parte de la víctima, para no continuar con las diligencias preliminares de las investigaciones por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.
- d.** La principal intención que tienen las víctimas de violencia familiar para denunciar a sus agresores en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014 es buscar el castigo del agresor.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha podido encontrar en la Universidad Alas Peruanas sede de la ciudad de Moquegua, una investigación realizada por el magister Vicente Guido Quispe Chata, quien evaluó los factores que facilitan el archivamiento de los casos de denuncias de violencia familiar en el Distrito Judicial de Moquegua. Su investigación concluyó que el 90% del archivamiento de denuncias por violencia familiar se dio por la falta de pruebas, así mismo, que el 70% de las investigaciones preliminares que se archivaron las realizó la Policía Nacional del Perú y que el principal motivo del archivamiento fue la falta de cooperación de las víctimas y las negligencias de la PNP al momento de recabar los medios probatorios en la investigación preliminar de las denuncias por violencia familiar.

2.2. BASES TEÓRICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

A fin de comprender mejor la expresión “violencia familiar”, no obstante su diversidad conceptual, consideramos pertinente esbozar

algunos conceptos que la integran. Así, sobre los significados de los vocablos “violencia” y “familia” se señalan lo siguiente.

2.2.1. Violencia

La raíz etimológica del término violencia se remite al concepto de la “fuerza”. El sustantivo “violencia” mantiene correspondencia con los verbos tales como “violentar”, “violar” y “forzar” (SOKOLICCH ALVA, 2001, pág. 26). En derecho penal Salinas Siccha (2005, pág. 410), nos dice: “En otros términos se entiende por violencia la fuerza física ejercida sobre una persona, suficiente para vencer su resistencia...”.

A partir de esta primera aproximación semántica podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño.

En todos los casos el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder. En sus múltiples manifestaciones la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un “arriba y un abajo”, reales o simbólicos que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre–mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etcétera (SOKOLICCH ALVA, 2001, pág. 27).

2.2.2.- Familia

Etimológicamente, el profesor español De Diego, la deriva del sánscrito *vama* o *fama*, complejo de habitación, residencia, vestido, algo así como lugar, casa. Señala otras, como aquella que proviene del latín *fames*, hambre o primera necesidad que se satisface en el hogar. Luego, *famulus*, esclavo o el que habita la casa. En uno y otro sentido se trata del primer círculo de la vida y la satisfacción de las necesidades primarias (PERALTA ANDIA, 2008, pág. 36 y 37).

Si bien la Constitución Política del Estado de 1993 en su capítulo II proclama la protección a la familia, no define a la misma. Lo mismo sucede con el Código Civil quien le dedica todo un libro, pero tampoco contiene una definición expresa sobre ella.

Según el diccionario de Cabanellas (2003, pág.23), la noción más genérica de la *familia*, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.

A decir de Peralta Andia (2008, pág. 37) la familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta el transcurso del tiempo,

su evolución y, también, un momento determinado de su desarrollo, su estado actual. En cuanto al primero, la familia es una categoría histórica, es decir, un fenómeno social, mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco, cuya composición, formas funciones y tipo de relaciones varían en cada una de las etapas del desarrollo social y dependen de una serie de factores, principalmente, de las condiciones económicos-sociales en que viven y se desarrollan.

Los Mazeud se inclinan por definir la familia como la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia. Resulta de ello que la familia no comprende más que al marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos sometidos a su autoridad; es decir, sus hijos menores, solteros y no emancipados, porque la autoridad paterna cesa con la mayoría de edad, el matrimonio y la emancipación del hijo. Sin embargo, reconocen los autores citados que esa definición puede resultar demasiado restringida, en especial si se piensa en el derecho sucesorio y en la obligación alimenticia, que se extienden a personas no comprendidas en el concepto precedente y fundados uno y otra en nexos familiares innegables. Resurgen éstos entonces como favor o carga en lo patrimonial (CABANELLAS, 2003, pág. 24).

2.2.3.- Presupuesto histórico de la violencia en la familia

La violencia familiar y en especial la violencia de género se encuentran condicionadas por nuestra sociedad, y ello tiene una explicación histórica, puesto que la misma “se encuentra en el desarrollo histórico de la humanidad, conducta aprendida de raíces inveteradas, con distintas fisonomías (...). Pero siempre un devenir que se construye teniendo a la mujer bajo la impronta de ser considerada como objeto (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009, pág. 35). En efecto la “violencia contra la mujer surge en parte de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres. La idea de la dominación masculina –incluso de las mujeres como propiedad del hombre- está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus costumbres” (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009).

Esto deviene de un mundo construido socialmente dentro del cual se van delineando las identidades individuales; en el marco de esas individualidades, la mujer ha sido identificada como objeto, y como tal presa del dominio masculino ejercido en una apropiación tanto física como psíquica, hasta el desborde de un desconocimiento brutal de la mujer como integrante de un mundo humano (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009).

La mujer a través de milenios ha sido objeto de intercambio, de venta, de apropiación corporal, de incentivo para los ejércitos vencedores en que los soldados eran premiados con el saqueo de la ciudad vencida, y ello incluía el uso y abuso indiscriminado de la mujer con absoluta libertad de violación y muerte sobre las mismas. Practica brutal repetida en la actualidad tanto en las guerras balcánicas como en las invasiones en Medio Oriente (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009, pág. 36).

2.2.3.1. Antigüedad

Según NUÑEZ MOLINA (2009, pág. 39 y 40), la época antigua estaba constituida por “un sistema familiar con notas esenciales comunes a todos los pueblos:

- a. Dominio paterno, con obligación para el heredero de rendir culto a los manes del padre, quien de ese modo asegura la sobrevivencia de los antepasados sobre la tierra;
- b. Como consecuencia de esta concepción, el hombre no acepta compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos; es excluida de la asociación y los vástagos solo pertenecen al padre;
- c. La condición de la mujer es de inferioridad, y su sometimiento al padre, primero, y al esposo después, constituye la norma;

- d. La familia es pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe es el hombre-marido y padre. Como tal tiene funciones judiciales; esta encargado de velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; frente a la sociedad es el único responsable de sus actos y posee el derecho absoluto de juzgar y castigar;
- e. La poligamia se halla muy difundida; la mujer en cambio como consecuencia de que el hombre debe tener la certeza de su descendencia, tiene que observar la más estricta fidelidad, y cualquier falta en tal sentido es severamente penada. Configura el peor de los crímenes arriesgar el dar derechos de herencia a un vástago extranjero, y por tanto el *pater familias* tiene derecho a matar a la esposa culpable;
- f. El amor conyugal –en el sentido moderno de la palabra- es desconocido (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009, pág. 39). El amor no es visto como una inclinación subjetiva, sino como un deber objetivo;
- g. El marido puede repudiar a la mujer en cualquier momento: “Si un hombre se casare con una mujer, y después, disgustado con ella, buscare pretexto para repudiarla y viniera a ser mal vista de él por algún vicio, hará escritura de repudio y la pondrá en manos de la

mujer y la despedirá de su casa”. La esposa en cambio no puede solicitar el divorcio y sólo está facultada para ello en algunos pueblos, si prueba que el marido le dispensaba trato cruel”.

2.2.3.2. Edad Media.

Se dice con certidumbre que “hasta el siglo XI, el orden sólo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Más tarde, los feudos se vuelven hereditarios, su situación cambia, pues a falta de herederos varones, adquieren el derecho a suceder. Empero, la mujer siempre necesitaba de un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ella era sólo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra lo tenía el marido” (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009, pág. 41).

2.2.3.3. En el Cristianismo

La aparición del cristianismo no trajo mengua alguna. Pese a su prédica de la igualdad de todos ante Dios, continuó y alentó las formas del patriarcado y llegó a extremos sórdidos como la afirmación que la “mujer carece de alma”, es decir, es un objeto pasible de dominación y transacción conforme los intereses del varón, sea en su rol de padre,

esposo o hermano; ello también forma parte del monoteísmo hebreo y su fuerte preponderancia masculina. A medida que esta nueva ideología religiosa se iba asentando y expandiendo, fue mudando las formas interpretativas y de contenido de las Antiguas Escrituras, y así tenemos que, como ensayo de explicación del origen de la humanidad, se suprimió la figura Lilith, primera mujer de Adán, quien revelándose contra su dominio le abandonó y se jerarquizó la figura de Eva (segunda mujer de Adán), achacándole así y por siempre a las mujeres la absoluta culpabilidad de la expulsión del Edén y como gestadoras del pecado original (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009).

Más tarde el origen del Islamismo, como derivación de las otras dos religiones monoteístas: hebrea y cristiana, mantiene y sostiene la concepción viril de mando, así el Corán expresa “Las mujeres deben ser obedientes y callar los secretos de sus esposos, a cuya custodia las ha confiado a Dios. Los maridos que sufren su desobediencia pueden castigarlas, dejarlas solas en sus lechos y aún golpearlas. La sumisión de las mujeres las pondrán a salvo de los malos tratos” (REILLY 1993).

Es así como en el largo transcurso de la edad media se va desarrollando la idea demoniaca de la mujer a través de la conformación de la idea de bruja, hasta llegar a los siglos XIII y XIV con la mayor

matanza que en nombre de Dios se realizó y que en una aplastante mayoría se ejerció sobre la mujer. A su vez la mujer era objeto de negociación a través del matrimonio decidido por el padre conforme a sus conveniencias económicas. Una vez concertadas y celebradas las nupcias, pasaba al dominio del esposo, quien tenía derechos absolutos sobre el cuerpo y bienes de la esposa, por lo tanto, no necesitaba conquistarla, ni amarla, ni mucho menos respetarla; esto le legitimaba para aplicarle castigos corporales si ella no cumplía sus mandatos. La misma autoridad omnímoda ejercía sobre los hijos/as, siendo “normal” la aplicación de castigos feroces. Toda esta construcción social y cultural es trasladada a nuestro continente que, conquistado ferozmente a cruz y espada, la mujer nativa es víctima de robo, apropiación vejaciones, torturas, arrancada de su núcleo originario familiar, abandonada cuando ya no placía al amo conquistador, quien la consideraba un objeto sin valor (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009, pág. 36 y 37).

2.2.3.4. Revolución industrial y modernidad

Con el advenimiento de la modernidad y de la era industrial, las cosas no mejoraron, sólo se adaptaron a los nuevos requerimientos. El capitalismo instituye como modelo de familia la patriarcal, nuclear, monogámica y heterosexual, despojando a la mujer de todo derecho, consecuentemente la opresión se mantuvo en el Esclavismo, el

Feudalismo y el Capitalismo. Se dividen los espacios públicos y privados; el primero para el hombre: ámbito de lo social, la economía, la política; y, el segundo, dejado a la mujer, encerrándola en el ámbito doméstico, aislada de la producción social. Este orden social responsabiliza únicamente a la mujer del trabajo doméstico, la atención a los hijos, de la casa y bajo su responsabilidad la reproducción de ideología. De ahí la importancia de la imposición de un tipo de familia con órdenes jerárquicos bien establecidos; toda esta tarea impuesta a la mujer genera otra forma de violencia y que es la falta de reconocimiento económico de su trabajo dentro del hogar, desvalorizando así una vez más todo aquello que provenga del género femenino (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009).

2.2.3.5. Época republicana del Perú

Nuestro país no fue ajeno al pensamiento esbozado, muy por el contrario en él tiene sus raíces. Es así que el Código Civil del año 1952 trataba las relaciones de pareja en el capítulo relativo a la patria potestad. El Código del año 1936, que estuvo vigente hasta 1984, señalaba que el cónyuge era el jefe del hogar quien fijaba el domicilio (ARDITO VEGA & LA ROSA CALLE, 2008).

En ese sentido, hasta hace unos pocos años en nuestra legislación el cónyuge era el jefe de la familia. Si ello era así, era natural que ante un acto de desobediencia u otro por parte de la cónyuge y/o hijos, “el Jefe de la familia” estaba autorizado a poner orden incluso utilizando la fuerza, siempre que la misma no lleguen a constituir hecho punible. De ello se infiere que del algún modo se legitimaba el uso de la violencia del cónyuge varón hacia la cónyuge e hijos.

2.2.3.6. Violencia en niños (as)

No mejor suerte han tenido los niños/as, a lo largo de la historia, el maltrato infantil es un fenómeno social existente desde hace siglos, pero su reconocimiento es de reciente data. Sometidos también al poder del padre o tutor, han sido “objeto” de todo tipo de violencia, desde el abandono hasta el castigo corporal (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009, pág. 38).

El maltrato infantil fue justificado como un “método” de educación; la disciplina rígida era bien vista para la disciplina de los hijos(as), frases como: “este necesita una buena paliza para aprender”, “un buen sopapo dado a tiempo”, “la letra con sangre entra”, demuestran que el maltrato estaba legitimado tanto dentro de la familia como en los ámbitos educativos; la violencia aparecía como un buen carril correctivo.

Una vez más aparece la violencia como una forma enseñada y aprendida de conducta, descubriendo así la falsedad de su naturalización. De modo tal que el discurso patriarcal que redundaba en la “desaparición” de todo sujeto que no sea aquel que ha generado este discurso, es decir, el masculino, pone de manifiesto la hegemonía de un género sobre el otro, lentamente hoy se va descubriendo, penetrando en sus formas más veladas, poniendo así nuevas lógicas, lo que lleva un cuestionamiento de lo que durante siglos se “consideró conductas naturales”, y por tanto irrevisables e inmodificables” (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009)

2.2.4. Causas de la violencia familiar

Según la publicación virtual efectuada por la Universidad Privada Mejía Baca UMB (ANTÓN CALDERÓN & VÁSQUEZ PÉREZ, 2010). La violencia familiar puede ser causada por varios factores. Según Javier Herrera (2014) existen 4 tipos de causas: Físio-biológicas, psicológicas, psicosociales y las socioculturales.

2.2.4.1.- Físio-biológicas.

Se encuentra el hambre y el sexo. El hambre pasa de ser un simple reflejo a convertirse en un fenómeno social y su satisfacción es uno de los problemas más problemáticos del país, en las familias de estrato 1, 2 y 3

el hambre se ha vuelto otro miembro más de estas, es así que la mujer al ver la incapacidad del hombre por alimentar a la familia comienza a hacer reclamos constantes, esto comienza a dañar la armonía de la familia desencadenando esto en peleas verbales y maltratos físicos entre los padres y de los padres hacia sus hijos, esto puede llevar a la fragmentación de la familia llevando a la prostitución, alcoholismo y drogadicción.

El otro factor biológico es el sexo, aquí la violencia en el hogar puede ser desencadenada por la negación por parte de la mujer a tener relaciones sexuales con su marido, el sexo puede ser utilizado como una forma para lograr ciertos fines o como una forma de venganza de la mujer por alguna conducta ofensiva del hombre, la restricción sexual por parte de la mujer hacia el hombre puede generar que este trate de someterla a la fuerza o que el hombre suspenda sus deberes como padre.

2.2.4.2. Psicológicas

Dentro de estas se encuentran los celos, este es un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro, los celos pueden ser del hombre hacia la mujer y viceversa, o de los padres hacia los hijos, lo más común es que los celos sean manifestados por el hombre como consecuencia del machismo que presenta la sociedad, el hombre impone

su autoridad coartando algunos derechos y libertades de la mujer rompiendo esto la igualdad familiar.

Otro factor que se encuentra dentro de estas causas es la drogadicción, está representada más que todo por el consumo de alcohol por parte del padre, cuando este consume se presentan una serie de transformaciones en la personalidad y de comportamiento violentos, estos van a afectar directamente a su pareja y a sus hijos, el conflicto también puede ser generado cuando uno de los hijos cae en las drogas, y el padre por lo común responsabiliza a la madre por el comportamiento de su hijo; son muy pocos los casos en que la madre es la alcohólica, esto se presenta más en las madres cabeza de familia.

Por último se encuentra la inmadurez psicológica o emocional la cual se evidencia cuando las personas contraen matrimonio a muy corta edad, evitando que la persona se desarrolle física y psicológicamente, generando así una baja capacidad de autocontrol, un bajo nivel de tolerancia y la evasión de las responsabilidades las cuales son desencadenantes de los conflictos de la familia.

2.2.4.3. Causas Psico-sociales

Dentro de estas se encuentra la deficiencia de comunicación interpersonal y la falta de tolerancia en la familia, el primero de ellos

plantea como, dentro de las familias no se presentan buenos canales de comunicación entre los padres, y de estos a los hijos lo cual genera que no se tengan buenas estrategias de solución de problemas debido a que la comunicación se basa más en los canales emocional y conductual, y muy pocas veces emplean el canal cognitivo.

Otro factor que afecta es que en la mayoría de familias las personas no saben decir las cosas, no saben hacer peticiones, ni hacer solicitudes, por lo cual manejan un lenguaje agresivo y acusatorio esto da pie a que generen peleas y se pase de la violencia verbal a la violencia física. En cuanto a la falta de tolerancia las personas no entienden que cuando se convive con otra persona se debe comprender y tolerar su comportamiento en las diferentes circunstancias en que se encuentre ya sean conflictivas o no.

2.2.4.4. Causas a nivel Socio-cultural

Abarca en una primera instancia las diferencias sociales y culturales, sociales es cuando se unen dos personas de diferente clase social y por ejemplo cuando la mujer de la relación es de menor clase social esto puede generar conductas de sumisión y de baja autoestima y sufrir de un sistema patriarcal, y cuando el hombre pertenece a una clase más baja esto le genera sentimientos de inferioridad, estas dos condiciones no

dejan que se desarrolle armónicamente el ambiente familiar. Por el lado de la cultura los problemas se presentan cuando no se aceptan las costumbres de la otra persona, la imposición de las costumbres es una clara forma de violencia.

Otro fenómeno que se presenta en este tipo de causas es el autoritarismo genérico, esto es cuando alguno de los géneros impone su voluntad sobre el otro, donde se demuestra la desigualdad de géneros. Según Álvarez (1984): "Comúnmente se piensa que las causas de la violencia intrafamiliar descansan en el alcoholismo, la drogadicción o en trastornos mentales del agresor. Lo cierto es que el alcohol y la droga son desinhibidores (sustancias que eliminan el comportamiento social adecuado en el individuo, como el respeto a la ley, la moral), pero no son la propia causa de la violencia familiar.

La verdadera causa de la violencia intrafamiliar se encuentra en la construcción de género que se hace socialmente. Desde muy temprano, se configura al hombre como privilegiado, como poderoso. A la mujer se le configura socialmente como delicada, débil, que necesita protección. Esta forma diferente de educar a los hijos e hijas, a la larga configura la personalidad tanto el hombre como de la mujer, formando dos polos opuestos, diferentes, pero cuya diferencia se encuentra en una

construcción social y no en aspectos biológicos o naturales. De ahí nace la falsa creencia de parte del hombre de su superioridad respecto de la mujer, y, de la obediencia de ésta hacia él. Al no existir esa obediencia, entonces se desencadena la violencia”

2.2.4.5. Las causas de la violencia basada en el género

Ésta se origina en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres establecidas y aceptadas, las cuales responden a un orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Este orden subordina a la mujer con respecto a los hombres, quienes a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, utilizando la violencia como manifestación de ese poder. Esta violencia no es sólo una manifestación de la desigualdad de género, sino que a menudo sirve como instrumento para hacer cumplir y perpetuar tal desigualdad en la práctica.

Otras de las causas que originan la violencia familiar son: Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas: huelgas, tiroteos, golpes, etc. Fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor vía para resolver las cosas: no saben que la mejor forma de resolver un fenómeno social es conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo. El no poder

controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas (ARDITO VEGA & LA ROSA CALLE, 2008).

La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.

Falta de comprensión hacia los niños: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia.

2.2.5. Efectos de la violencia familiar

Siguiendo a Javier Herrera (2014) los efectos que produce la violencia familiar son:

2.2.5.1. Dependencia emocional

Las personas que viven en un ambiente de violencia y miedo crónicos, pierden poco a poco la atención sobre sí mismas y, con el paso del tiempo, no saben lo que sienten, desean o necesitan. Tienen un profundo vacío afectivo, baja autoestima, vergüenza y pena de sí mismas.

Aparecen efectos negativos en la salud física y mental; pueden sufrir depresión, obsesiones, ansiedad, dolores corporales, etc. También asumen la responsabilidad de las acciones de quien les hace sufrir, lo que les crea culpas y remordimientos. Se refugian en el trabajo para olvidar sus penas y angustias; por ello, eluden la responsabilidad que tienen de brindar la atención y el cariño que los hijos merecen. Por último, el miedo y la ira pueden, incluso, hacerles reaccionar en defensa propia, de manera violenta e inesperada.

Una persona que es emocionalmente dependiente, no puede liberarse por sí misma de una vida de tortura y dolor. Necesita de ayuda profesional y espiritual para recuperar su dignidad, su valor, su confianza. Si la vida en común se vuelve frustrante, intolerable y peligrosa, se debe que poner un alto para terminar con el abuso del cual es objeto. Resulta más apremiante, cuando hay hijos que pueden resultar perjudicados física, psíquica o emocionalmente.

2.2.5.2. Consecuencias sobre la Salud Físicas y Mental

La violencia doméstica contra las mujeres acarrea consecuencias físicas y psicológicas de vastísimo alcance, a veces con resultados fatales. Si bien los daños físicos representan solamente una parte de los

efectos negativos para la salud de las mujeres, se trata de una de las formas de violencia más visibles.

2.2.5.3. Efectos sobre la salud física

- Heridas (desde laceraciones hasta fracturas y daño de los órganos internos)
- Embarazo no deseado
- Problemas ginecológicos
- Enfermedades de transmisión sexual, con inclusión del VIH/SIDA
- Aborto espontáneo
- Trastornos inflamatorios de la pelvis
- Dolor crónico de la pelvis
- Jaqueca
- Invalidez permanente
- Asma
- Síndrome de irritación intestinal
- Comportamientos autodestructivos (tabaquismo, sexo sin protección)

2.2.5.4. Efectos sobre la salud mental:

- Depresión

- Miedo
- Ansiedad

2.2.5.5. Consecuencias de la violencia basada en el género

- a. Consecuencias sociales:** El miedo generado por actos de violencia impide a muchas mujeres llevar vidas independientes, limita el desarrollo pleno de su potencial y su contribución en la sociedad. El miedo a la violencia y al hostigamiento ha sido reconocido como obstáculo constante para la movilidad de la mujer, limitando su acceso a actividades y recursos básicos. Además, existe cada vez más evidencia de que los niños y niñas que han sido testigos de actos de violencia en contra de sus madres presentan mayores problemas psicológicos, siendo más propensos a desarrollar conductas violentas dentro de sus propias relaciones.
- b. Consecuencias económicas:** Las perspectivas de crecimiento económico del país se han visto afectadas por la violencia doméstica, toda vez que las mujeres que han sido víctimas de ésta perciben ingresos mucho menores que las que no. Asimismo, la violencia conlleva consecuencias socioeconómicas incluyendo el aumento del gasto público dirigido a los sistemas judiciales y penitenciarios, a la creación y mantenimiento de refugios para las víctimas, a la provisión

de cuidados médicos y servicios sociales tales como consejerías, educación y actividades de prevención, y al entrenamiento de efectivos policiales, trabajadores del sector judicial y del sector salud. La violencia contra la mujer también produce pérdidas de productividad, ausentismo laboral, y aumento de la mortalidad y la morbilidad.

- c. Consecuencias para la salud de la mujer:** La violencia basada en el género además de generar lesiones físicas y problemas psicológicos de distinta gravedad, así como secuelas en el bienestar de la mujer, es causa de muerte.

En un documento publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo “La Violencia en América Latina y el Caribe: Un Marco de Referencia para la Acción” se sostiene que la violencia doméstica y la violencia social son parte de un todo integral, que se entrelazan de manera estrecha y se refuerzan mutuamente; a medida que crecen los niveles de violencia en la familia de origen, la probabilidad de que un niño también se involucre en comportamiento abusivo o violento cuando adulto también aumenta.

Los niños que han presenciado episodios de violencia doméstica o que han sufrido abusos en carne propia, presentan problemas de salud y

de conducta, entre los cuales figuran diferentes trastornos relacionados con el peso, la alimentación y el sueño. Pueden tener dificultades en la escuela y suele costarles mucho entablar amistades estrechas y positivas. Pueden intentar la fuga o incluso manifestar la tendencia al suicidio.

Las consecuencias de la Violencia Familiar según Jorge Corsi (2012, pág. 10) “la violencia hacia las mujeres como problema social” hace mención a los siguientes efectos:

- En el Trabajo: Incremento del ausentismo laboral. Disminución del rendimiento laboral.
- En Educación: Aumento del ausentismo escolar. Aumento de la deserción escolar. Trastornos de conducta y de aprendizaje. Violencia en el ámbito escolar.
- En la Salud: Consecuencias para la salud física (lesiones, embarazos no deseados, cefaleas, problemas ginecológicos, discapacidad, abortos, fracturas, adicciones, etc.). Consecuencias para la salud mental (depresión, ansiedad, disfunciones sexuales, trastornos de la conducta alimentaria, trastornos pseudopsicóticos, etc.). Consecuencias letales (Suicidio, homicidio). Trastornos del desarrollo físico y psicológico.

- En el aspecto Social: Fugas del hogar. Embarazo adolescente. Niñas en situación de riesgo social (niñas en la calle). Conductas de riesgo para terceros. Prostitución.
- En la Seguridad: Violencia social. Violencia Juvenil. Conductas antisociales. Homicidios y lesiones dentro de la familia. Delitos Sexuales.
- En la Economía: Incremento del gasto en los sectores Salud, Educación, Seguridad, Justicia. Disminución de la producción.

2.2.6. Ciclo de la violencia familiar

Para muchos jueces de paz y autoridades que enfrentan la problemática de la violencia familiar es sumamente sorprendente la frecuencia con la que, en determinadas parejas, las agresiones se repiten. Estas personas se encuentran en el llamado *ciclo de la violencia familiar*. Aunque no todos los casos de violencia son iguales, es posible hallar algunas constantes y fases que se van reproduciendo (ARDITO VEGA & LA ROSA CALLE, 2008, pág. 24 y 25).

- **Armonía:** La relación fluye en términos de amistad y buena correspondencia.
- **Aumento de tensión:** Las tensiones al interior de la relación se van acumulando. De esta manera, el no saber reconocer, enfrentar ni

solucionar conflictos y discrepancias en la familia produce crecientes hostilidades en las que se manifiestan las actitudes machistas del varón que, saliendo del problema concreto, descalifica a la mujer.

- **Explosión:** Ocurren crisis y agresiones de todo tipo. En esta etapa puede manifestarse un gran nivel de destructividad. La tensión acumulada en el momento anterior se descarga en forma incontrolada a través de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales. Por lo general éste es el momento en que se produce la denuncia por violencia familiar.
- **Arrepentimiento:** El agresor se arrepiente y promete no volver a proceder de manera violenta. Puede ocurrir que la mujer se sienta culpable creyendo que ella ha provocado el maltrato.
- **Reconciliación:** En apariencia la pareja vuelve a ser feliz. En caso de que la víctima haya presentado una denuncia, la retira o señala que el problema se ha solucionado.

En muchos casos, la víctima recuerda las situaciones de armonía y reconciliación que experimentó como una manera de convencerse de que los problemas se van a solucionar por su propio peso.

Un fenómeno que se produce mientras este ciclo se repite es la *asimilación*, es decir, el modo en que el grupo familiar interioriza la

situación; cada miembro de la familia representa y simboliza el hecho violento de determinada manera. La asimilación es la repercusión profunda que tienen las agresiones sobre la autoestima y autovaloración de los individuos. Normalmente, quienes enfrentan casos de violencia familiar olvidan este factor. Debido a la internalización de la violencia, es probable que el problema resurja y se inicie un nuevo ciclo de agresiones bien sea por venganza -cuando el causante de los hechos se ha visto avergonzado- o por rutina.

Conforme avanza el tiempo, el vínculo patológico se consolida y los ciclos van haciéndose cada vez más rápidos y más violentos. La integridad de la víctima se pone en riesgo; la situación se torna peligrosa y se requiere una rápida intervención. En realidad, la mayoría de las víctimas sólo denuncian la violencia familiar cuando las circunstancias son insoportables y existe riesgo para la vida de la mujer y de los hijos. Por eso quien recibe la denuncia debe tener cuidado en no considerar solamente el hecho aislado sino en indagar si la mujer ha venido padeciendo una serie de maltratos durante mucho tiempo. En casos así, el juez debe darse cuenta de que no se trata solamente de un episodio sino de una situación permanente.

2.2.7. Definición de violencia familiar

Anticipamos que en la actualidad se utiliza indistintamente el término violencia familiar, violencia intrafamiliar o violencia doméstica, y en doctrina, son variadas las definiciones que se han dado al respecto, muchas veces no coincidiendo entre ellas, advirtiéndose además que carecen de precisión.

2.2.7.1. Definición doctrinaria de violencia familiar

DOMENACH –citada por REYNA ALFARO (2004, pág. 229) - define la violencia doméstica como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener del individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente”. (REYNA ALFARO, 2004)

Por otra parte, la Universidad Federico Villareal y el Ministerio público (2004) indican que la violencia familiar es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

SALAS BETETA citando a CORSI (2009, pág. 29) señala que la violencia doméstica “alude a todas las formas de abuso que tienen lugar

en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable”. Se denomina relación de abuso a aquella “forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación.

SOKOLICH ALVA, María Isabel (2009, pág. 27) nos recuerda que, de acuerdo a las conclusiones del Primer Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid en 1987, la Violencia Familiar es toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares contra otros miembros de la misma.

Por su parte, ARDITO VEGA, y LA ROSA CALLE (2004, pág. 09) aluden, cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en la cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

2.2.7.2. Definición legal de violencia familiar en América Latina

En Bolivia (Ley Nro. 1674 -Ley Contra la violencia en la familia o doméstica), se entiende por violencia familiar la agresión física, psicológica o sexual, cometidas por personas que tienen cierto vínculo familiar (cónyuges, convivientes, ascendientes, etc.).

En Colombia (Ley 294) se define a la violencia intrafamiliar, como el maltrato físico, síquico o sexual a cualquier miembro del núcleo familiar.

En Ecuador (Ley N° 103 –Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia-) se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

En Argentina (Ley 24.417 –Ley de protección contra la violencia familiar-) al referirse a la violencia familiar se señala que; toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o síquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos.

En Venezuela (Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia) al definirse la violencia contra la mujer y la familia se señala; se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro

integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, etc., que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.

En Brasil (Ley 11. 340) se señala que son formas de violencia doméstica y familiar contra a mujer, entre otras: la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, moral.

En Chile (Ley 20.066) se entiende por violencia intrafamiliar; la situación de abuso de poder o maltrato, físico o psíquico, de un miembro de la familia sobre otro. Este maltrato se puede especificar como, físico, psicológico, sexual, económico.

2.2.7.3. Definición legal de violencia familiar en otros países:

En México (Decreto Nro. 126 - Ley para la prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de México-) se entiende por violencia familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, financiera y sexualmente a cualquiera de las personas citadas en la fracción anterior, que tiene por objeto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: a) Maltrato físico; b) Maltrato psico-emocional; c) Maltrato verbal; d) Celotipia; d) Daño patrimonial; e) Maltrato sexual; f) Cualquier otro tipo de maltrato.

En España (Ley Orgánica 1/2004 - Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género-) la violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

En Francia (Ley 2006-399 -para reforzar la prevención y represión de la violencia en la pareja-) es concebida la violencia hacia las mujeres como comportamientos consistentes en golpes y maltratos corporales y sexuales, actos vejatorios como la violencia verbal, amenazas, chantaje, proxenetismo y prostitución, acoso sexual, mutilaciones genitales femeninas y otras prácticas tradicionales dañinas para la integridad y la dignidad de la mujer, violencias practicadas en el seno de las instituciones y la violencia económica.

Como es de advertirse, tanto a nivel doctrinal como en los ordenamientos jurídicos de los países aludidos, se plantean definiciones propias acerca de la violencia familiar o doméstica, las cuales si bien existen en algunos casos ciertas similitudes, no existe uniformidad en las mismas.

2.2.8. El concepto de violencia familiar en nuestra ley

El Texto original de nuestra ley conceptuaba a la violencia familiar como cualquier acción u omisión que causara daño físico o psicológico,

maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, producidas entre personas con cierto vínculo familiar como cónyuges, convivientes, ascendientes, etc. Luego, sin introducir modificaciones esenciales la Ley N° 27306 publicado el 15-07-2000, añade como una forma de violencia, el abuso sexual; y, posteriormente con la dación de la Ley N° 29282 publicada el 27 noviembre 2008, se incluye bajo los alcances de la ley, a determinados parientes de los convivientes.

En ese sentido, nuestro ordenamiento legal en el artículo 2 del D.S. 006-97 (Texto Único de la Ley de protección de violencia familiar) define a la violencia familiar de la siguiente manera:

- a. “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre:
 - b. Cónyuges.
 - c. Ex cónyuges
 - d. Convivientes
 - e. Ex convivientes
 - f. Ascendientes
 - g. Descendientes

- h. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- i. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- j. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

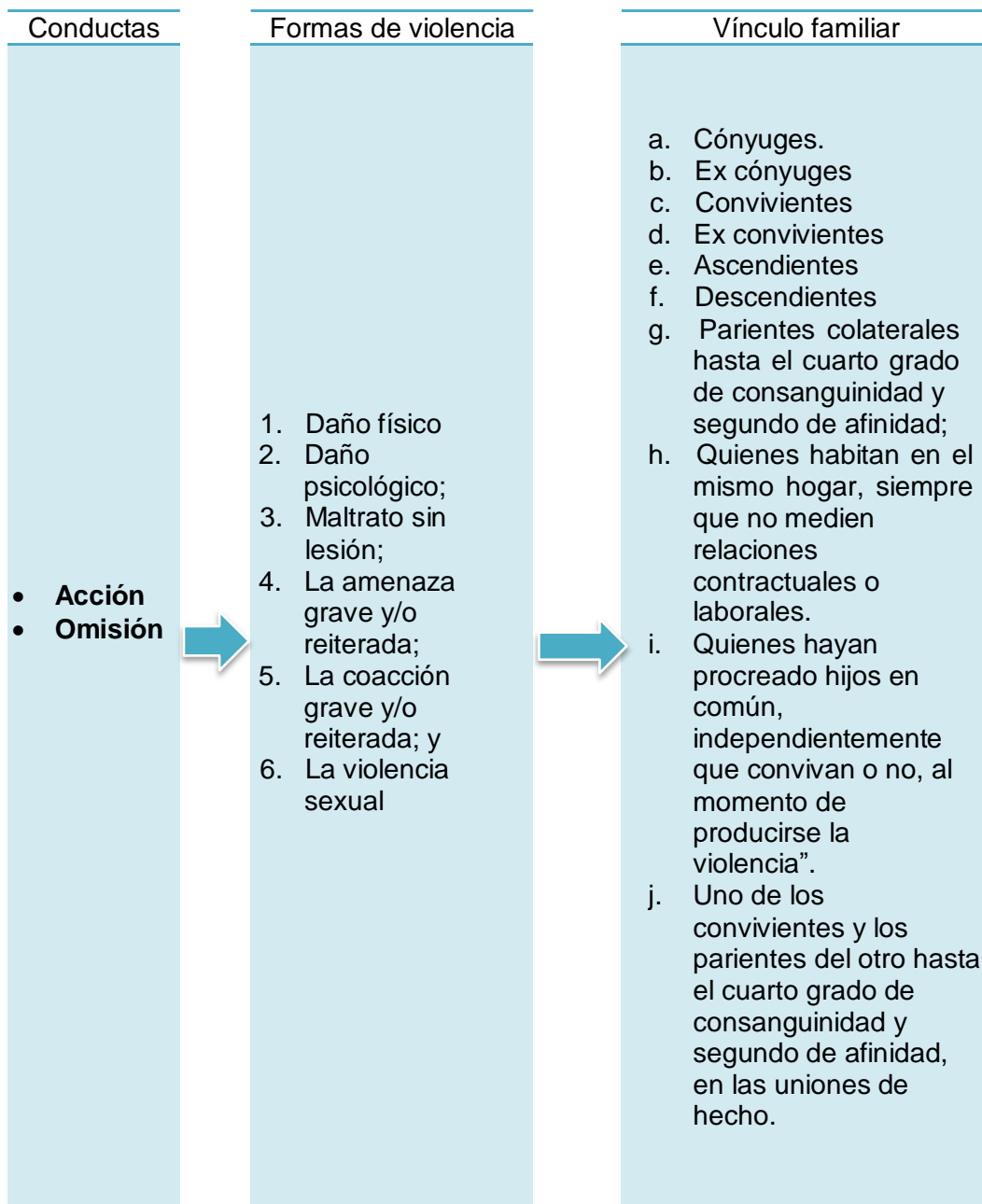


Figura 1. Definición de violencia familiar. (Art. 2 del TUO Ley de Violencia Familiar -D.S. 006-97)

Fuente: Elaboración propia.

De la definición esbozada, se advierte que nuestro ordenamiento legal ha tratado de precisar el concepto de violencia familiar, como lo han hecho otros países, los que guardan ciertas similitudes pero difieren en algunos aspectos.

Nuestra ley al definir la violencia familiar, en su tipo legal contiene diversos elementos que merecen señalarse por separado. Así respecto a la conducta se tiene lo siguiente.

2.2.8.1. La conducta

El legislador al definir dicho concepto utiliza los términos “acción” y “omisión”, similares entre otros a los utilizados en el artículo 11 del Código Penal; artículo 2 del Código Procesal Constitucional; y, artículo 69 del Código de los Niños y Adolescentes. El primero, al referirse a los delitos y faltas señala: “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”; el segundo, al referirse a la procedencia de algunas acciones de garantía señala: “Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio...”; y, el tercero, al definir las contravenciones señala: “Contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes...”.

Como se tiene anotado, se advierte la utilización de dos expresiones con las cuales podrían causarse actos considerados como violencia familiar, éstos son: a) Por acción; y, b) Por omisión.

2.2.8.2. La acción en los actos de violencia familiar

Según el diccionario de Cabanellas (2002, pág. 16 y 17), la acción viene del latín *agere*, hacer obrar. La amplitud de esta palabra es superada difícilmente por otra alguna; pues toda la vida es acción, y sólo existe inacción absoluta –corporal al menos- en la muerte y en la nada.

Según SALAS BETETA y BALDEON SOSA (2009, pág. 35), la acción, como es obvio, consiste en un hacer, la ejecución de un determinado acto que cause daño.

La comprensión del término “acción” en la expresión “actos de violencia familiar”, no reviste mayor problema, pues la misma consiste en un hacer, un obrar que causen daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual.

2.2.8.3. La omisión en los actos de violencia familiar

Según el diccionario aludido, la omisión es una abstención de hacer; inactividad; quietud (CABANELLAS, 2003, pág. 281).

Víctor Corante Morales y Arturo Navarro Garma (2003), citando a Hurtado Pozo nos dicen: Esta omisión señalada se refiere a no hacer lo que ordena la ley. Es decir debe de existir un deber de actuar señalado en la ley, para que dicha omisión se dé. El autor infringe una norma preceptiva y da lugar por este hecho a un resultado prohibido. Es el caso del padre que observa como su hijo por jugar cae en un estanque lleno de agua y sabiendo que corre peligro de ahogarse no le presta auxilio. Se da igualmente, como ejemplo de este tipo de acción por omisión el caso de la madre que deja morir de hambre a su hijo recién nacido.

Otros casos más leves y quizás los más frecuentes son aquellos que se dan con la indiferencia, por ejemplo la falta de saludo o la no atención del familiar frente a un accidente doméstico, que va generando en la víctima la pérdida de su autoestima (CORANTE MORALES & NAVARRO GARMA, 2003).

2.2.9. Formas de los actos de violencia familiar

Nuestra ley de violencia familiar menciona expresamente las formas en que se presentan los actos de violencia familiar. Así alude al daño, ya sea éste físico o psicológico; el maltrato sin lesión; la amenaza, sea grave y/o reiterada; la coacción, sea grave y/o reiteradas; así como la violencia sexual.

2.2.9.1. Definición de daño

En el diccionario de Cabanellas (2003, pág. 109 y 110), el daño es conceptualizado en sentido amplio, como toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio, o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes.

Sobre el mismo tema Hernán Daray (2003, pág. 34), nos dice, se ha dicho que “desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio”.

En derecho civil sobre todo el nuestro, se suele clasificar al daño en patrimonial y extra-patrimonial; daño a la persona y daño moral. En esta última clasificación algunos sostienen que la primera es el género y la segunda es la especie, otras la entienden como equivalentes.

a. Daño físico

Sobre el concepto de daño a la persona en doctrina no hay consenso respecto a si este daño comprendería todos los aspectos y componentes de la compleja personalidad humana, se suele distinguir dentro del concepto de daño a la persona, el daño biológico del daño a la

salud. El daño biológico representa la faz estática del daño a la persona y hace alusión, de modo objetivo, a la lesión causada en la integridad psicofísica de la víctima (DARAY, 2000).

La utilización de la expresión daño físico no es muy usual en el derecho nacional, así en el derecho civil no se la menciona; en el derecho penal sólo se le alude al describir el tipo penal del delito de lesiones al señalarse: “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud”. De dicho tipo penal se desprende la existencia del daño: a) En el cuerpo; y, b) En la salud.

PEÑA CABRERA FREYRE (2010, pág. 242) aludiendo a SOLER señala, diremos que existe daño en el cuerpo toda vez que se destruya la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea que ello sea aparente, externo, o interno. No es necesaria una solución de continuidad en los tejidos de la piel; puede hacerse estallar el bazo de una persona sin que externamente se alteren los tejidos superficiales.

El mismo autor, concluye, existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo. En este caso ya no se trata de afectaciones visibles, en alguna parte de la extremidad corporal, sino que importa la generación de visibles males en

la funcionabilidad orgánica del individuo; v.gr., la generación de un tumor cerebral a consecuencia de un golpe certero en el cráneo, los mareos luego de una golpiza, la intoxicación estomacal luego de comer una comida en estado de descomposición, la arritmia cardiaca luego de una amenaza grave, es decir, una serie de disfunciones orgánicas que han de redundar en una merma de la salud del sujeto pasivo (PEÑA CABRERA FREYRE, 2010, pág. 243).

Daño físico será entonces, detrimento, menoscabo que por acción de otro recibe en la persona en su integridad física.

b. Daño físico y Violencia Física

En el Manual Sobre Violencia Familiar elaborado por el MOVIMIENTO MANUELA RAMOS (2005, pág. 38) se señala; la violencia física, es el uso intencional de la fuerza física que causa muerte, daño o sufrimiento físico. El daño o sufrimiento producido pueden ir desde el “maltrato sin lesión” hasta la muerte de la persona afectada.

Por su parte ROJAS SARAPURA (2005, PÁG. 302) precisa, implica una acción que produce daño a la integridad física de una persona y que se manifiesta mediante la acción del agresor contra el cuerpo de la víctima, como pueden ser golpes, patadas, puñetes, empujones, etc., también se pueden utilizar objetos contundentes o punzo-cortantes,

siendo necesario evaluar la intensidad de la agresión, aunque es obvio que nada justifica la violencia, consiguientemente esta forma de agresión afecta cualquiera de los aspectos orgánicos-funcionales del cuerpo humano.

c. Daño psicológico

En nuestro medio es poco usual el uso de esta expresión, es así que en doctrina no se la menciona. A nivel jurisprudencial, una de las pocas sentencias que la alude es el Tercer Pleno Casatorio Civil, en la que la entienden como “perturbación de la personalidad de la víctima de carácter patológico”.

Para DARAY (2000), el daño psicológico es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual preexistente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien la padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella.

También se pronunció en igual sentido Zavala de Gonzales citado por Daray (2000), quien define al daño psíquico como “una perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente. Ubica en tal concepto tanto a las enfermedades mentales como a los trastornos pasajeros. Dice que implica

en todo caso una faceta morbosa, que perturba la normalidad del sujeto y trasciende en su vida individual y de relación.

En el mismo sentido CHERSI (2002, pág. 204) nos dice que el daño psicológico se configura mediante la alteración de la personalidad, la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarda adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social.

El daño psíquico consiste en la modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, etc., y cuya forma más acabada de acreditación es el informe psicopatológico (CHERSI, 2002, pág. 2004).

d. Maltrato sin lesión

Según el Diccionario de Cabanellas (2003, pág. 246), malos tratos son las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo afecto entre las personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o profesionales. Además todo acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro.

Por su parte SOKOLICH ALVA (2001, pág. 46), define al maltrato sin lesión, como un atentado sutil contra la integridad física o síquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos.

El Glosario de términos de la Directiva Nro. 005-2009-MP-FN¹ la define como la agresión físico o psicológica que no causa daños físico ni psicológico como jalones, jalón de cabellos, empujones o insulto que no causa daño psicológico.

El artículo 442 del Código Penal tipifica como faltas contra la persona, al que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión. En el artículo siguiente regula la agresión sin daño al establecer como tal: Al que arroja a otros objetos de cualquier clase, sin causarle daño. Dichas conductas vendrían a resultar parte del maltrato sin lesión.

Maltrato sin lesión será entonces las acciones u omisiones tanto de palabra como de obra que atentan contra la integridad física o síquica de la persona y que no necesariamente causan daño a la persona. Como se dijo en párrafos anteriores, el maltrato sin lesión puede provenir de la agresión o violencia física y psicológica.

¹ Glosario de términos de la Directiva Nro. 005-2009-MP-FN: “Intervención de los fiscales de familia, penales y mixtos frente a la violencia familiar y de género”, aprobado en noviembre del 2009. p. 16.

d. La amenaza (grave y/o reiterada)

La amenaza es; dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. Indicio o anuncio de un perjuicio cercano.

Para SALAS BETETA y BALDEON SOSA (2009, pág. 38), la amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos(as), de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos, etc.

Por otro lado según SALINAS SICCHA (2005, pág. 410), debe entenderse por amenaza o *vis compulsiva* al anuncio de un propósito de causar un mal que realiza el agente sobre su víctima con la finalidad de doblegar su voluntad y de ese modo obligarle a realizar algo que la ley no manda o impedirle lo que ella no prohíbe.

No está de más recordar que la norma exige además que la amenaza sea grave o reiterada. Grave en cuanto a la magnitud de la misma, y reiterada por su repetición o constancia.

La **intimidación** es el acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo. La intimidación puede manifestarse como una manera de amenaza física, miradas amenazantes, manipulación emocional, abuso verbal, humillación intencional y/o verdadero maltrato físico.

e. La coacción (grave y/o reiterada)

Según el diccionario de CABANELLAS, la coacción es, fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarle a decir o ejecutar algo (CABANELLAS, 2003, pág. 72).

SALAS BETETA y BALDEON SOSA (2009, pág. 38), señalan que la coacción grave y/o reiterada se produce cuando el victimario obliga o impide a la víctima hacer o dejar de hacer lo que la ley no manda o de lo que no prohíbe, utilizando diversos medios. Precisa que se considera “grave” cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de gran importancia tales como la libertad, la dignidad personal, el honor o buena reputación, etc., Y es “reiterada” cuando esta coacción se produce de manera repetitiva.

Por su parte SALINAS SICCHA (2005, pág. 410), al comentar la tipicidad objetiva del delito de coacción señala: De la propia redacción del tipo penal se evidencia que el delito de coacción consiste en obligar a la

víctima a realizar algo que la ley no manda o impedirle lo que la ley no prohíbe, haciendo uso de la violencia o amenaza.

f. La violencia sexual

El Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS² señala que la violencia sexual es todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Es cualquier acto de tipo sexual que una persona, en una relación de poder, realiza para forzar a otra persona a efectuar determinadas actividades sexuales o participar en relaciones sexuales no deseadas. Este tipo de violencia incluye actos de intimidación psicológica, coerción o amenaza. Asimismo, comprende entre otros: el acoso sexual, los actos contra el pudor y la violencia sexual. Cuando las víctimas son menores de edad, también son consideradas formas de violencia sexual la pornografía y la prostitución.

² Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS.

2.2.9.2.- Del vínculo familiar

Para que las acciones u omisiones que causen daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, sean considerados como actos de violencia familiar según el TUO de la Ley de Violencia Familiar, necesariamente deben producirse entre determinadas personas, esto es, entre:

- a. Cónyuges.
- b. Ex cónyuges.
- c. Convivientes.
- d. Ex convivientes.
- e. Ascendientes.
- f. Descendientes.
- g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

- i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
- j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

2.2.10. Otras formas de violencia

En doctrina, y en la mayoría de otras legislaciones, se utiliza otras denominaciones para distinguir los actos de violencia familiar. Así ARDITO VEGA, y LA ROSA CALLE (2008, pág. 23 y 24) enumeran las siguientes.

- a. Violencia física:** Todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico.
- b. Violencia psicológica:** Se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad (depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio). La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio.

c. Violencia sexual: Se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse.

d. Violencia económica: Violencia familiar económica es la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2009, pág. 72).

2.2.11. MARCO NORMATIVO SOBRE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

En el ámbito internacional, el Estado peruano ha aprobado diversos convenios que le obligan a adoptar determinadas políticas respecto de la contención y erradicación de la práctica de la violencia familiar. Estos instrumentos pueden dividirse en dos tipos:

- Aquellos que nos vinculan al tema de manera general e inespecífica como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Aquellos que nos prescriben obligaciones referidas a la protección de las mujeres contra la violencia familiar de manera específica y expresa: Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En el ámbito interno, la Constitución Política de 1993 establece una protección genérica a favor de la víctima de violencia familiar a través del reconocimiento de determinados derechos fundamentales de las personas. También a través del Código Civil, Ley de Violencia Familiar (Ley 26260) y su Reglamento, se establece protección contra la violencia familiar.

2.2.11.1. Instrumentos internacionales de protección frente a la violencia familiar.

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- De acuerdo con el artículo 2° inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados Parte se comprometen a respetar y a

garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole. En esa misma línea, el artículo 3° del Pacto establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

De igual manera, el artículo 26° del Pacto prescribe que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole (...)”.

Con respecto a la situación de las mujeres, es importante señalar que la prohibición de discriminar tiene el propósito de revertir la histórica situación de marginación de la población femenina. Esta prohibición obliga a los Estados, a adoptar medidas no sólo negativas sino positivas dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto.

De otro lado, el artículo 7° del referido Pacto señala que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

(...). Toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral”. El respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional. Se trata de un derecho que tiene carácter fundamental y absoluto. Al respecto, resulta oportuno mencionar que tanto la violencia física y/o psicológica importan una afectación a la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima por lo que contravienen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, los Estados Parte deberán implementar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia al interior de la familia en cualquiera de sus manifestaciones.

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce también el principio de no discriminación e igual protección de todas las personas, ante la ley. Al respecto, vale la pena señalar que según las definiciones operativas elaboradas por la Comisión Andina de Juristas, la Convención considera un acto como discriminatorio cuando no tenga una justificación objetiva y razonable. Esta prescripción no sólo nos obliga a revisar la legislación ordinaria a efectos de observar su redacción discriminatoria o sus efectos objetivamente discriminatorios, sino que

también nos obliga a remover, “la violencia (concreta) contra la mujer, que es (también) una manifestación de la discriminación, y puede ser a la vez una causa y una consecuencia de otras violaciones a otros derechos humanos”.

Como se deduce, del Informe N° 54/01 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la práctica de la violencia familiar y la impunidad o tolerancia de ésta por parte del Estado es una forma de discriminación contra la mujer y, en ese sentido, “(..) contribuye a perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer (...)”.

Por tanto, a efectos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a implementar políticas estatales que establezcan medidas idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse medidas de carácter penal que determinen sanciones efectivas. Por último, la Convención Americana protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

c) La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).- La

importancia de la Convención Belem do Pará radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema. Así, dicho instrumento internacional define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1º).

En la misma línea, el artículo 2º de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público).

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, la Convención prevé tres tipos de obligaciones. En primer lugar, debe señalarse que la obligación estatal comprendida en el artículo 7º de la mencionada Convención es de carácter negativo. Así, el literal a) de dicho artículo establece la obligación de “abstenerse (de manera inmediata) de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar

porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”.

En segundo lugar, el literal d) del mismo artículo, establece obligaciones positivas de los Estados Parte, los cuales deben “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”. A su vez, el literal f) del mencionado artículo prescribe que también es obligación de los Estados Parte “tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer”. Este último párrafo resulta de vital importancia en razón de que advierte a los estados a no sólo mantener una legislación adecuada de protección a la mujer, sino a erradicar prácticas policiales o judiciales que, al margen de dichos dispositivos, aún mantengan una interpretación prejuiciosa o sexista de dicha normas, haciéndolas finalmente inútiles para su función.

En tercer lugar, de acuerdo con el literal b) del artículo 7º de la Convención, el Estado peruano está obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de

violencia familiar. Dicha obligación estatal adquiere significativa relevancia a efectos de la presente investigación, dado que no sólo prescribe obligaciones de implementar disposiciones y sanciones específicamente punitivas frente a este tipo de prácticas (violencia familiar), sino también prescribe la necesidad de que el Estado, a través de sus órganos representativos, actúe de manera diligente frente a la violencia familiar. Como veremos más adelante, estas disposiciones se encuentran en directa relación con las funciones de la Policía Nacional y del Poder Judicial en el procedimiento sobre faltas por violencia familiar previsto en la legislación procesal penal.

De todo lo expuesto, se puede afirmar que desde la Convención Belem do Pará se establece una protección a la víctima de violencia familiar que comprende no sólo la implementación de políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales, sino que también supone la elaboración de figuras jurídicas especialmente penales que proscriban y sancionen efectivamente la violencia contra la mujer.

d) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).- La CEDAW fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982. Tal como su nombre lo indica, el objetivo de la referida

Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta.

En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sostiene que la violencia contra ésta, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación. A efectos de la mencionada Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En sus 30 artículos, la Convención no hace mención expresa al problema de violencia contra las mujeres, sin embargo establece una serie de obligaciones para los Estados Parte tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer. Asimismo, como también lo prescriben otros instrumentos internacionales de derechos humanos, la CEDAW establece que los Estados Parte tienen la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer; tomar las

medidas necesarias para eliminar la discriminación contra ésta practicada por cualquier persona, organización o empresa; modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y derogar las disposiciones penales nacionales discriminatorias.

La Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que la discriminación prevista en la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por su condición de mujer. Ello, incluye actos que causen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. En ese sentido, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en situación de igualdad con el hombre.

2.2.11.2.- El derecho nacional frente a la violencia familiar

Vistas las obligaciones estatales que se derivan de los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en el presente acápite, desarrollaremos de forma sucinta los diversos ámbitos que nuestro ordenamiento jurídico interno prevé para hacer frente al problema de la violencia familiar y dar así cumplimiento a parte de sus obligaciones internacionales vinculadas con el tema.

a) Constitución Política de 1993.- A diferencia de otras cartas políticas, nuestra Constitución no consagra expresamente el derecho a gozar de una vida libre de violencia dentro del espacio familiar. En el caso peruano, la protección constitucional a las víctimas de violencia familiar es de naturaleza genérica pues, tal como se ha mencionado, la Constitución no tiene, un enunciado que específicamente ampare el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito familiar. Ello, no es obstáculo para que a través de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución quede expedito el uso de la jurisdicción constitucional cuando éstos sean vulnerados a través de episodios de violencia familiar.

Así, el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política establece que, “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”. Del mismo modo, el numeral 24-h) del mismo artículo señala que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Igualmente, el artículo 2º del texto fundamental reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Es especialmente, a través de estos derechos fundamentales y de las garantías previstas para ellos que se materializa la protección constitucional respecto de los actos de violencia en el ámbito familiar.

b) Código Civil de 1984.- El numeral 2) del artículo 333 del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

En tal sentido, si bien nuestra Constitución protege a la familia y promueve el matrimonio, no puede considerarse primordial preservar el vínculo matrimonial cuando los derechos fundamentales de uno de los cónyuges están siendo vulnerados. Está claro que, la protección constitucional se legitima sólo cuando se trata de un matrimonio en el que los derechos de los cónyuges son respetados. Por tanto, la apreciación de la violencia física y/o psicológica debe hacerse de la forma más objetiva posible, atendiendo al impacto producido en la vida e integridad de la víctima. La introducción de los criterios propuestos en el artículo 337

suponía la tácita justificación y tolerancia de la violencia basada en prejuicios culturales o sociales.

Como podemos apreciar, la causal de violencia física y/o psicológica prevista en el Código Civil constituye una vía de protección mediata para el cónyuge víctima de violencia, pues le otorga a éste la facultad de demandar judicialmente la separación personal o el divorcio, según crea conveniente.

c) Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 (Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar).- No son pocos los países latinoamericanos que abordan el fenómeno de la violencia doméstica mediante la elaboración de una ley específica que regula de manera integral y tuitiva diversos aspectos del mismo: preventivo sociales y jurídicos. La mayoría de estas leyes específicas contra la violencia doméstica no regulan supuestos delictivos.

En el caso peruano, se promulgó la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que constituye el primer esfuerzo por definir la política estatal frente a la violencia familiar. Se trata de una norma de carácter tutelar, pues prevé medidas de protección inmediatas y cautelares a favor de la víctima. Además, se establece un proceso legal rápido caracterizado por el mínimo de formalismo y la obligación judicial

de pronunciarse respecto de la reparación del daño sufrido por la víctima de violencia.

Esta ley ha sido objeto de diversas reformas las cuales motivaron la dación del D.S. N° 006-97 JUS, de 27 de junio de 1997, que establecía el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificaciones.

Un aspecto positivo de esta definición es que incorpora formas de maltrato que antes estaban excluidas. Efectivamente, cuando se promulgó la Ley N° 26260 ésta consideraba como violencia familiar sólo el maltrato físico y psicológico. El Texto Único Ordenado, en cambio, encuadra dentro de ella cualquier acto u omisión que ocasione daño físico y psicológico (FERNÁNDEZ, 1998, pág. 36).

Podemos concluir que el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, otorga una protección de naturaleza cautelar y preparatoria a la víctima de violencia familiar. Como opina Azabache (1998, pág. 41), la norma “trata la violencia familiar como correspondiente sólo a una infracción a las normas del derecho de familia. (...) No se prevé, sin embargo, castigo alguno, por lo que las consecuencias de los maltratos se producirán exclusivamente

en el terreno de la disolución del vínculo matrimonial o en el régimen de tenencia y patria potestad, según corresponda”.

d) Código Penal de 1991.- En el sistema de justicia penal peruano, la violencia familiar, especialmente la manifestada entre cónyuges o convivientes no posee una protección penal autónoma. Nuestra legislación penal ha considerado conveniente que dicha protección sea otorgada por tipos de injusto cualificados asentados exclusivamente sobre la base de figuras tradicionales: faltas contra las personas y delito de lesiones.

En efecto, los ataques a la salud de la víctima de violencia se protegen mediante los delitos de lesiones de los artículos 121-A y 122-A en los que se presta especial consideración al parentesco. Asimismo, el artículo 441° castiga la falta de lesiones, en la que se considera circunstancia agravante, a criterio del juez, cuando se trate de los sujetos previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Siguiendo la posición del profesor Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, citado por MONTROYA VIVANCO (2000, pág. 28), consideramos que el bien jurídico contra el que se atenta con estas formas delictivas es la salud individual, entendida en términos amplios como el estado en el

que una persona desarrolla normalmente sus funciones, esto es el ejercicio de un órgano o aparato; estado que, por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social. Esta definición implica concebir la salud como la ausencia de enfermedad provocada, ya sea por la pérdida de cualquier sustancia corporal, ya por la inutilización funcional de cualquier órgano o miembro, ya por enfermedad física o psíquica.

En consecuencia, la violencia contra la mujer también puede ser prevenida a través de los mecanismos de represión y sanción de los que dispone el sistema punitivo del Estado, mecanismos que en el caso peruano se prevén en figuras penales generales (delito de lesiones y faltas contra la persona) agravadas en razón del parentesco y no a través de una figura autónoma como lo tipifica la legislación española.

2.2.12. Concepto de prueba

La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en derecho, sino también en otras disciplinas. Se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicas, los métodos de producción, etc.

PALACIO (1993, pág. 480), respecto a la prueba señala: En ánimo de formular un concepto comprensivo de todas esas significaciones puede decirse que la prueba es la actividad procesal, realizada con el

auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas.

Finalmente, HINOSTROZA MINGUEZ (1998, pág. 13), haciendo un resumen de los conceptos que sobre la prueba se han dado señala: En suma, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto a la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos.

2.2.13. Principios rectores de la actividad probatoria

A continuación se enuncian algunos de los más importantes principios que rigen la actividad probatoria, los cuales no solo son aplicables al proceso civil, sino en general a cualquier tipo de proceso. Asimismo, anotamos que nuestro Código Procesal Civil, sin indicarlo, recoge en su normatividad estos principios orientadores y rectores de la prueba judicial, en unos casos de modo expreso y en otros de modo implícito.

- **Principio de necesidad de prueba.**- Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, necesitan ser demostrados por la prueba aportados por cualquiera de las partes o por el juez. Esta necesidad de la prueba tiene no sólo un fundamento jurídico, sino lógico, pues el juzgador no puede decidir sobre cuestiones cuya prueba no ha verificado.

- **Principio de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.**- El Juez, no puede apoyar su decisión en conocimientos personales que tuviera de los hechos en controversia, porque sustraería de la discusión de las partes ese conocimiento privado y porque no se puede ser testigo y Juez en un mismo proceso.

- **Principio de adquisición de la prueba.**- Conforme a este principio, el Juez, al momento de juzgar y resolver el litigio, toma en consideración todo el material probatorio aportado, sin importarle quien lo haya incorporado al proceso, el actor o el demandado. La prueba desde que se incorpora al proceso, pertenece a éste y no ya a la parte que la propuso y proporcionó.

- **Principio de contradicción.**- El medio probatorio que se ofrece debe hacerse conocer a la parte contraria, para que éste tenga la

oportunidad de cuestionarla, discutirla, para ofrecer medios que tiendan a acreditar lo contrario a lo que pretende demostrar el primer oferente y para tener la misma oportunidad para participar en su actuación. En otras palabras, la parte contra quien se propone una prueba “debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, incluyendo en esto el ejercicio de su derecho de contraprobar”.

- **Principio de publicidad.**- El proceso debe desarrollarse de tal manera, que sea posible a las partes y a terceras personas conocer directamente las motivaciones que determinaron la decisión judicial, particularmente en lo que se refiere a la valoración de la prueba.

- **Principio de inmediación.**- Por este principio el juez es quien debe admitir el medio probatorio; ante él debe de actuarse y él debe valorarlo. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil en el artículo 50 regula que, el juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable, entendiéndose que él deberá sentenciar la causa (art. 50 CPC). El mismo ordenamiento señala que la audiencia de pruebas

será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad (art. 202 CPC).

En doctrina se menciona también el principio de formalidad; el principio de eficacia, principio que preconiza que las partes no sólo deben tener la misma oportunidad para usar de los medios probatorios, sino también de la misma oportunidad para ofrecerlos y actuarlos; el principio de lealtad, probidad y veracidad en materia probatoria.

2.2.13.1. Requisitos de la prueba

Los requisitos esenciales de toda prueba son cuatro: La legalidad, la oportunidad, la contradicción y la pertinencia.

a) La legalidad.- Consiste en que sólo puede admitirse como medio de prueba los que la ley reconoce expresamente. Todos los medios de prueba ya sean típicos (declaración de parte, declaración de testigos, documentos, pericia e inspección judicial) o atípicos, así como sus sucedáneos, excepto la prueba ilícita, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188 del CPC, esto es de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

b) La oportunidad.- Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (por lo general en el escrito de la demanda, en el escrito de contestación de demanda o en el escrito de intervención del tercero), salvo disposición distinta del código (art. 189 CPC).

c) La pertinencia.- Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el juez. Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer:

- Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia.

- Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvenición o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales.

- Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario (vale decir, respecto de los cuales recae una presunción jure et de jure o absoluta).

- El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.

- Los hechos notorios forman parte del objeto concreto de la prueba, pero al no requerir de prueba, no forman parte del tema de la prueba emanada de determinada litis. Es tema de prueba los puntos controvertidos.

2.2.14. Objeto de la prueba

En principio, sólo los hechos afirmados por los litigantes pueden constituir objeto de prueba. Pero aquéllos deben ser además: a) *controvertidos*, o sea, afirmados por una de las partes y desconocidos o negados por la otra (afirmación unilateral); b) *conducentes* para la decisión de la causa. Puede suceder, en efecto, que un hecho haya sido afirmado, pero carezca de relevancia para resolver las cuestiones sobre las cuales versa la litis. En tal caso se dice que el hecho es inconducente.

Nuestro Código Procesal Civil, respecto al objeto de la prueba en su artículo 188 señala que los medios probatorios tienen por finalidad entre otros: “Acreditar los hechos expuestos por las partes”. En ese sentido, para nuestro ordenamiento jurídico, el objeto de prueba serán los hechos

expuestos por las partes. El objeto de la prueba se delimita, pues, por los hechos afirmados por las partes. Pero en el proceso civil no todos los hechos afirmados por las partes tienen que ser probados. ¿Entonces? ¿Cuáles son los hechos que se deben probar? En principio, siguiendo, a Alcalá-Zamora, sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean, a la vez, discutidos y discutibles.

2.2.14.1. Finalidad de los medios probatorios.

A tenor del artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad.

- a. Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- b. Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.
- c. Fundamentar las decisiones del Juez.

2.2.15. Carga de la prueba

En un proceso no basta afirmar los hechos sustentatorios de la pretensión, sino hay que acreditarlos si se quiere que ella sea amparada por el Juez.

La carga de la prueba es, según DEPINA & CASTILLO LARRAÑAGA (2012) el gravamen que recae sobre las partes de facilitar

el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o indocados.

2.2.15.1. Distribución de la carga de la prueba

En el orden doctrinario y en el orden legal no hay reglas específicas y claras que establezcan cómo debe operar la distribución de la carga de probar. Nuestro Código Procesal Civil, con relación a este tema en el artículo 196 señala que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.15.2. Inversión de la carga de la prueba

Hay supuestos en los cuales la legislación atribuye la carga de la prueba a quien niega la existencia del hecho afirmado por el demandante. Casos poco frecuentes y que están dispersados en nuestro ordenamiento jurídico. Esto ocurre, por ejemplo, cuando se trata de algunas presunciones como la prevista en el artículo 912 del Código Civil que señala, al poseedor se le presume propietario mientras no se pruebe lo contrario. En este caso el actor no está obligado procesalmente a probar la alegación que hiciera en la demanda de ser propietario de un inmueble, pues le bastará con acreditar que es poseedor del bien, la cual le sirve de sustento de la presunción. Aquí, la carga de la prueba se invierte, y por

ende al demandado le incumbe la tarea de probar que el actor no es propietario del predio.

2.2.15.3. Prueba de oficio

La prueba de oficio es aquella que puede ser ordenada por el juez. En ese sentido el art. 194 del CPC señala que; cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes. Los Jueces están facultados para ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes (Art. 51 inc. 2 CPC).

2.2.16. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba consiste en “el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente crítico” (CLARIA OLMEDO, 1968: 54)

En materia probatoria para el tema de la valoración de la prueba, contamos con dos sistemas, así tenemos al sistema llamado de tarifa

legal, denominado también como el sistema de prueba tasada, de valoración apriorística y el sistema de libre valoración de la prueba, conocido igualmente como sistema del íntimo convencimiento o de la apreciación razonada, apreciación posterior.

Algunos autores han enseñado como tercer sistema de valoración al de sana crítica, sin embargo, otro sector de la doctrina menciona que ésta se encuentra comprendida dentro del sistema de libre valoración.

2.2.16.1. Sistema de tarifa legal

Nota principal de este sistema es que la norma legal establece a priori el valor que tiene cada prueba en el proceso, sometiendo al juez a la reglamentación establecida a la hora de valorar la prueba. Este sistema le proporciona al juzgador parámetros normativos para el momento de valorar el material probatorio, los cuales pueden ser aplicables a todos los medios de prueba (tarifa legal absoluta) o dejarlo en libertad para la valoración de determinados medios de prueba y darle normas específicas de valoración rígida para otros (tarifa legal relativa). Este sistema estuvo vigente en nuestro Código de Procedimientos Civiles de 1912.

2.2.16.2. Sistema de libre valoración de la prueba

Como ya dijimos al sistema de libre valoración de la prueba también se le conoce como sistema del íntimo convencimiento o de la apreciación razonada, apreciación posterior.

Nuestro ordenamiento procesal civil en la actualidad se acoge a este sistema, es por ello que contamos con una norma emblemática que señala: “Todos los medios probatorios serán valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”. (Art. 197).

2.2.17. Los medios probatorios

Según nuestro ordenamiento procesal, los medios probatorios pueden ser típicos, atípicos.

2.2.17.1. Medios probatorios atípicos

Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos como típicos, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actúan y aprecian por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga (Art. 193. C.P.C).

2.2.17.2. Medios probatorios típicos

Son medios de prueba típicos (según el art. 192 del C.P.C): a) La declaración de parte; b) La declaración de testigos; Los documentos; c) La pericia; d) La inspección judicial.

a. La declaración de parte

De acuerdo a lo normado en el artículo 213, del Código Procesal Civil, las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañando a la demanda en sobre cerrado.

La declaración de parte tiene carácter personal, pues la parte debe declarar personalmente, aunque, excepcionalmente, tratándose de personas naturales, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

Serán rechazadas, de oficio o solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable.

- Las preguntas oscuras.
- Las preguntas ambiguas
- Las preguntas impertinentes
- Las preguntas inútiles.

b. Declaración de testigos

La Prueba de testigos es aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones hechos pasados o de lo que han oído sobre estos.

c. Prueba documental

Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233 CPC). Es de destacar que, a tenor del artículo 237 del código acotado, son distintos el documento y su contenido, por lo que puede subsistir éste aunque el primero sea declarado nulo.

d. Clases de documentos

El artículo 234 del Código Procesal Civil trata acerca de las clases de documentos y preceptúa que son documentos:

- Los escritos públicos
- Los escritos privados
- Los impresos
- Las fotocopias
- El facsímil o fax

- Los planos
- Los cuadros
- Los dibujos
- Las fotografías
- Las radiografías
- Las cintas cinematográficas
- Las microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos.
- Otras reproducciones de audio o video
- La telemática en general
- Los demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

e. Documentos Públicos

Denomínese documento público, en general, aquél que ha sido otorgado o autorizado por un funcionario público o depositario de la fe pública. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, es documento público (art. 235 del C.P.C):

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

- Las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. (Ley de Notariado: Decreto Ley N° 26002)
- La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (art. 235, parte final, del C.P.C)

f. Documento privado

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

g. La prueba pericial

Los peritos son auxiliares del juez y su dictamen un medio de prueba, que si bien presenta a veces características que lo asemejan más que todo a la declaración del testigo, difiere de ella no sólo por su aspecto formal, sino por razón de su contenido, como que no sólo envuelve un mero relato de hechos previamente percibidos, fijados y conservados, sino que involucra conclusiones originadas en

razonamientos abstractos para los cuales se requieren especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos.

Nuestro Código Procesal Civil señala en el artículo 262 que; la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de:

- Conocimiento especiales de naturaleza científica
- Conocimiento especiales de naturaleza tecnológica
- Conocimientos especiales de naturaleza artística.
- Conocimientos especiales de naturaleza análoga.

h. La prueba de inspección judicial

Denominase reconocimiento o examen judicial a la percepción sensorial judicial efectuada por el juez o tribunal sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características. El artículo 274 del Código Procesal Civil, sobre la inspección judicial establece: La inspección judicial procede cuando el Juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos. A la inspección judicial acudirán los peritos y los testigos cuando el Juez lo ordene.

2.2.17. Sucedáneos de los medios probatorios

Los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el Juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de éstos. Los sucedáneos que regula nuestra ley procesal son los indicios, presunciones, y la ficción legal.

2.2.17.1. Los indicios

“Se entiende por indicio cualquier hecho conocido (o una circunstancia de hecho conocida), del cual se infiere, por sí solo o conjuntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos especiales.

El artículo 276 del Código Procesal Civil define a los indicios como; el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.

2.2.17.2. Las presunciones

La presunción es un juicio lógico del legislador o del juez (según sea presunción legal o judicial), en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho (lo segundo cuando es presunción). Dicho autor precisa que “las presunciones se basan en lo que hay de ordinario y constante en los fenómenos físicos, síquicos, sociales y morales (reglas de la experiencia), para inferir lo ocurrido en el caso particular, por lo cual las simplemente judiciales se utilizan para valorar los efectos probatorios de los indicios y demás medios de prueba. A esa regla se llega por un proceso inductivo, que se apoya en la observación de casos particulares análogos; pero en la presunción de origen legal el juez prescinde de este proceso inductivo previo, que está implícito en la norma.

Según nuestro Código Procesal Civil, la presunción es el razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado. La presunción puede ser legal o judicial.

a. Presunción legal:

Claría Olmedo define a las presunciones legales como “..Previsiones normativas de valoración anticipada, que limitan la institución y el raciocinio, imponen (positividad) o impiden (negatividad) la declaración de

certeza, haciendo caso omiso de que ella coincida o no con la convicción posible del Juzgado (CLARIA OLMEDO, 1968:45).

El artículo 278 del Código Procesal Civil contempla la presunción legal absoluta, llamada también presunción jure et de jure. Así, conforme al indicado numeral:

b. Presunción legal absoluta

Cuando la ley califica una presunción con carácter absoluto no cabe prueba en contrario. El beneficiario de tal presunción sólo ha de acreditar la realidad del hecho que a ella le sirve de base.

Por su parte el artículo 279 del mismo cuerpo de leyes regula la presunción relativa, llamada también presunción juris tantum. Así expresamente se señala:

c. Presunción legal relativa

Cuando la ley presume una conclusión con carácter relativo, la carga de la prueba se invierte en favor del beneficiario de tal presunción. Empero, éste ha de acreditar la realidad del hecho que a ella le sirve de presupuesto, de ser el caso.

En caso de duda sobre la naturaleza de una presunción legal, el Juez ha de considerarla como presunción relativa.

Finalmente en el artículo 281 y siguientes del mismo cuerpo legal se regula la presunción judicial y se establece:

d. Presunción judicial.

Es el razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

e. Presunción y conducta procesal de las partes

El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. Las conclusiones del Juez estarán debidamente fundamentadas.

f. La ficción legal

La ficción legal da por cierto un hecho existente o inexistente sin serlo, o atribuye determinados efectos jurídicos a un estado de cosas que corresponden a otro.

La ficción legal según nuestro ordenamiento, es la conclusión que la ley da por cierta y que es opuesta a la naturaleza o realidad de los hechos, no permite prueba en contrario.

- La declaración de parte.
- La declaración de testigos
- Los documentos.
- La pericia.
- La inspección judicial.

2.2.18 Alcances de la Ley 30364

De acuerdo a Cristina Valega (2015), la Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre en el Diario El Peruano, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de

Protección Frente a la Violencia Familiar (en adelante, “LPFVF”). Significa un avance positivo por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar.

a. Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género.

Una de las críticas más fuertes a la ley anterior era que se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar, es decir, aquellos cometidos únicamente por personas vinculadas familiarmente a la víctima: cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientas colaterales hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar sin relación laboral o contractual, quienes hayan procreado hijos (Artículo 2 de la Ley N° 26260). Es decir, no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares. La nueva ley, en cambio, reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión

de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género. Este cambio es positivo porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no acarreaban ninguna respuesta por parte del Estado (si no se daban en el ámbito doméstico o no calzaban como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial).

b. Reconocimiento de violencia física, psicológica, sexual y económica.

También resulta positivo que la norma defina, en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia mencionados en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica.

Además, los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.

c. Inclusión de enfoques diversos de protección de derechos humanos.

Es sumamente rescatable que la norma considere enfoques que deben ser aplicados transversalmente al interpretar y aplicar la ley en su artículo 3. Por ejemplo, el hecho que se incluya el enfoque de integralidad en torno a la violencia reconoce que esta se da por múltiples causas y factores, tanto individuales como estructurales. Asimismo, la inclusión de los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, generacional e interseccionalidad exige tomar en cuenta las diferentes experiencias de violencia y discriminación que viven las mujeres de nuestro país en torno a diferentes variables (edad, raza, clase, estado civil). En este punto, si bien resulta positivo que se incluya como una de las variables a considerar -al comprender la interseccionalidad- la orientación sexual de las mujeres, veremos que esta es la única referencia a las personas LGTBI en la norma.

d. Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia.

En la norma anterior, no se enumeraban ni desarrollaban derechos de las víctimas (y consecuentes obligaciones estatales). Por ello, resulta especialmente positivo que la nueva ley recoja diversos derechos de las víctimas en su artículo 10. Uno de ellos es el derecho de las víctimas a un

acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncia de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarles todos los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma. También, es sumamente valorable que se reconozca el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social.

e. Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia.

Es también positivo que la norma reconozca derechos a las víctimas en el ámbito laboral y en el ámbito educativo; pues esto se condice con la comprensión de que la violencia hacia las mujeres y demás integrantes del grupo familiar es un asunto social y que así merece ser tratado por parte del Estado.

En torno a los derechos laborales (artículo 11), se reconoce el derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia, al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencias y tardanzas –con un límite- debido a situaciones de violencia y a la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la reincorporación. Estos derechos cobran una mayor relevancia si se

comprende que la causa principal de violencia hacia las mujeres en nuestro país ocurre porque los varones agreden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público.

f. Procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En materia procesal en torno a la tutela de víctimas de violencia, se han introducido cambios de gran relevancia en el Título II de la nueva norma. Si bien seguimos manteniéndonos bajo un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela, este último ahora no incluye la participación de fiscales de familia (modificándose así el artículo 8 de la LPFVF), sino directamente de los juzgados de familia (para más adelante sería necesario que se considere la creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer como ocurre en otros países). En esta línea, resulta positivo que se haya establecido en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Asimismo, la norma señala en su artículo 16 que el juzgado de familia tiene la obligación de resolver

en un máximo de 72 horas las medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad.

g. No revictimización y declaración única de víctimas de violencia.

El artículo 19 de la nueva ley es positivo porque obliga a que la declaración de niñas, niños, adolescentes y mujeres se realice mediante la técnica de entrevista única y se constituya como prueba preconstituida. A su vez, da la opción para que el fiscal dictamine que a un varón mayor de edad, integrante del grupo familiar y víctima de violencia, también pueda aplicársele esta técnica.

h. Sobre las medidas de protección.

Resulta favorable la incorporación normativa de que la policía deba tener un mapa geográfico y georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal directo con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo (artículo 23). Esto no había sido contemplado por ningún mecanismo normativo nacional anteriormente y la situación de las medidas de protección de nuestro país ha venido siendo muy precaria.

i. Sobre la prevención de la violencia y reeducación de las personas agresoras.

Resulta favorable que se contemplen medidas para prevenir la violencia. Una de ellas es la creación de programas re-educativos dirigidos a agresores para evitar que vuelvan a incurrir en actos de violencia. Otra es la obligación a la policía y al Ministerio Público de evaluar el riesgo en las relaciones de pareja cuando haya habido un acto de violencia entre sus miembros (artículo 28). Esto busca prevenir los actos de feminicidio, que en su mayoría demuestran ocurrir luego de haber tenido lugar actos de violencia hacia la mujer, y adoptar medidas de protección en esa línea. Igualmente, la norma establece que en programas de tratamiento penitenciario se incluya un eje de prevención de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; el mismo que también deberá otorgarse como mecanismo de re-educación a los agresores que no reciban pena de cárcel (artículos 31 y 32).

j. Sobre las modificaciones al Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil que plantea la norma.

En las Disposiciones Complementarias Modificadorias, la nueva ley plantea modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y al Código civil. En los presentes comentarios, haremos referencia a las más

importantes. La primera disposición modifica el artículo 45 del Código Penal, estableciendo como presupuesto para fundamentar y determinar la pena, además de los intereses de la víctima, también la afectación a sus derechos teniendo en cuenta de manera particular si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad. Esta modificación resulta positiva, siempre que se entienda la situación de vulnerabilidad de manera social y no como inherente a la persona por alguna condición. La norma también modifica el artículo 121-A del Código Penal, incorporando una agravante del delito de lesiones graves. Ahora la agravante aplicará no solo cuando la víctima sea un menor de catorce años, sino cuando sea un menor de edad en general, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito. La configuración planteada resulta positiva siempre y cuando se aplique el agravante únicamente cuando el autor del delito se haya aprovechado de la situación de edad o discapacidad de la víctima para cometer su agresión; toda vez que la edad o la discapacidad no deben ser entendidas como condiciones de vulnerabilidad inherentes a la persona en sí mismas.

k. Ausencia de las mujeres e integrantes del grupo familiar LGTBI.

En la nueva norma no se haya incluido en la norma mención específica a las situaciones de vulnerabilidad a la violencia que viven las mujeres e integrantes del grupo familiar que se identifican como LGTBI. Esto porque ellos son víctimas de violencia en nuestro país de manera muy frecuente e intensa, tanto por agentes estatales como por privados, en el ámbito público y privado. Por ejemplo, entre la violencia cometida por funcionarios del Estado, predominan los casos de serenazgos y policías que otorgan golpes, injurias y desnudan forzosamente a las trabajadoras sexuales trans. Respecto de la violencia cometida dentro de las familias, los jóvenes LGBTI se enfrentan a un ambiente adverso en el cual, cuando revelan su identidad y/u orientación sexual, son víctimas de amedrentamientos, violencia física o de las mal denominadas “violaciones correctivas” por parte de sus familiares. Ejemplo de esto es el joven de veintidós años de Loreto, que fue quemado vivo por su padre cuando este descubrió su orientación sexual⁶. Pese a esta realidad, la Ley N° 30364 se mantiene en silencio respecto de este sector de la población..

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

- a. Abuso.** Trato indigno a una persona de menor experiencia, fuerza, etc. de confianza: mal uso que uno hace de la confianza que le ha

sido depositada; de superioridad, DER: agravante determinada por aprovecharse de la desproporción entre delincuentes y víctimas.

- b. Acosar.** Perseguir sin dar tregua, importunar (a uno/a).
- c. Adicción.** Sumisión del individuo a un producto o a una conducta de la que no puede o no es capaz de liberarse. Hábito de quienes se dejan dominar por el consumo de estupefacientes.
- d. Agresión.** Comportamiento orientado a dañar a alguien. La agresión es *hostil* cuando responde directamente a la intencionalidad de causar mal o sufrimiento a otra persona. Es *instrumental* cuando persigue básicamente objetivos distintos del perjuicio directo a la víctima.
- e. Amenazar.** Dar a entender la intención de hacerle algún mal a alguien (a otro). Dar indicios de estar inminente una cosa mala o desagradable.
- f. Antisocialidad.** Ámbito del comportamiento social negativo o contrario a los intereses de otras personas.
- g. Angustia.** Es un estado afectivo de carácter penoso que se caracteriza por aparecer como reacción ante un peligro desconocido o impresión. Suele estar acompañado por intenso malestar psicológico

y por pequeñas alteraciones en el organismo, tales como elevación del ritmo cardíaco, temblores, sudoración excesiva, sensación de opresión en el pecho o de falta de aire (de hecho, “angustia” se refiere a “angostamiento”). En el sentido y uso vulgares, se lo hace equivalente a ansiedad extrema o miedo. Sin embargo, por ser un estado afectivo de índole tan particular, ha sido tema de estudio de una disciplina científica: la psicología, y especialmente del psicoanálisis, que ha realizado los principales aportes para su conocimiento y lo ha erigido como uno de sus conceptos fundamentales.

- h. Atacar.** Acometer o embestir violentamente contra alguien o algo. (uso figurado) Criticar u oponerse con fuerza a alguien o algo. Sobrevenir repentinamente algo considerado como negativo (especialmente el sueño o una enfermedad. (Uso figurado) Dañar o perjudicar a alguien.
- i. Autoestima.** Es un conjunto de percepciones, pensamientos, evaluaciones, sentimientos y tendencias de comportamiento dirigidas hacia nosotros mismos, hacia nuestra manera de ser y de comportarnos, y hacia los rasgos de nuestro cuerpo y nuestro carácter. En resumen, es la percepción evaluativa de sí mismo.

- j. Convivencia.** Es la acción de convivir (vivir en compañía de otro u otros). En su acepción más amplia, se trata de un concepto vinculado a la coexistencia pacífica y armónica de grupos humanos en un mismo espacio.
- k. Denuncia.** Es el acto en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.
- l. Dependencia.** Hecho de depender de una persona o cosa. Estado mental y físico patológico en que uno necesita un determinado estímulo para lograr una sensación de bienestar.
- m. Estereotipo.** Modelo de conducta social basado en opiniones preconcebidas, que adjudican valores y conductas a las personas en función de su grupo de pertenencia (sexo raza, etnia, etc.)
- n. Frustración.** Bloqueo de una acción encaminada a lograr un objetivo o a la satisfacción de un deseo o una necesidad.
- o. Género.** Construcción cultural que designa las expectativas de la conducta social de las personas en función del sexo de pertenencia.
- p. Hostilidad.** Intención de actuar dañando o perjudicando a alguien.

- q. Incitación.** Efecto de un estímulo ambiental significativo que se traduce en un aumento a predisposición al comportamiento agresivo.
- r. Indefensión.** Falta de defensa, abandono, desamparo. DER: Situación en que se deja a la parte litigante a la que se niegan o limitan contra ley sus medios procesales de defensa.
- s. Machismo.** Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres. Una definición más amplia dada por algunos movimientos feministas lo define como "el conjunto de actitudes y prácticas aprendidas sexistas llevadas a cabo en pro del mantenimiento de órdenes sociales en que las mujeres son sometidas o discriminadas".
- t. Prosocialidad.** Ámbito del comportamiento social positivo, realizado en beneficio de otras personas, con o sin motivación altruista.
- u. Proteger.** Amparar, favorecer, defender, a una persona o cosa.
- v. Provocación.** Señal (verbal o no) que aumenta la probabilidad de una reacción agresiva la persona que la recibe.
- w. Responsabilidad.** Calidad de responsable; obligación de responder de una cosa. Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado.

x. **Secuela.** Consecuencia, generalmente negativa, de una cosa.
Trastorno o lesión que queda tras la curación de una enfermedad o un traumatismo, como consecuencia de los mismos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de diseño no experimental de diseño descriptivo longitudinal.

- **Tipo de Estudio:** Debido a que se busca incrementar los conocimientos teóricos, el tipo de estudios de la presente investigación es “básico”.
- **Nivel de investigación:** La presente investigación es de nivel causal.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población de estudio:

La población para este proyecto lo constituyen las carpetas fiscales, los denunciados y policías que participan en las denuncias por violencia familiar que se tramitaron en las Fiscalías Provinciales de Familia del

Distrito Judicial de Lambayeque, Provincia de Jaén del año 2012 al 2014, cuyo número asciende a 2,546.

3.2.2. Tamaño de la muestra:

a. Para las carpetas fiscales:

El tamaño de la muestra, para las carpetas fiscales se calcula utilizando el método para estimar una proporción cuando la población es finita, cuya fórmula es:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{\varepsilon^2 * (N - 1) + z^2 * p * q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población en estudio (2895 carpetas fiscales)

ε = Error de muestreo aceptable ($\varepsilon = 5\%$)

z = Nivel de confianza ($\alpha = 95\%$)

P = Proporción favorable ($P = 0,60$)

q = Proporción desfavorable

$$n = \frac{(1,96)^2 * 0,6 * 0,4 * 746}{(0,05)^2 * (2895 - 1) + (1,96)^2 * 0,6 * 0,4}$$

$n = 333.91$, redondeando: **334** carpetas fiscales

La muestra estará distribuida estratificadamente de la siguiente forma:

Tabla 1

Muestra proporcionalmente estratificada

Año	Número de carpetas fiscales	Porcentaje de la población	Tamaño de la muestra (<i>estratos proporcionales con la muestra</i>)
2012	746	29,30 %	98 Carpetas fiscales
2013	843	33,11 %	111 Carpetas fiscales
2014	957	37,59 %	126 Carpetas fiscales
TOTAL	2546	100,00 %	334 Carpetas fiscales

Fuente: Elaboración propia.

b. Para las víctimas:

Debido a que muchas de las víctimas no aceptaran participar en la investigación, esta fue ser por conveniencia, para lo cual se entrevistó a 30 víctimas que acudieron a interponer una denuncia por violencia familiar.

c. Para las los policías:

Debido a que muchos de los policías no aceptaron participar en la investigación, esta también fue por conveniencia, por lo cual se entrevistó a 30 policías que se encargan de recibir e investigar las denuncias por violencia familiar.

3.3.3. Operacionalización de variables

3.3.3.1. Primera variable:

Factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios en la investigación preliminar por denuncia de violencia familiar.

Conceptualización: Dificultades en la realización de diligencias para recabar los medios que puedan probar la comisión de violencia familiar.

3.3.3.2. Segunda variable:

Investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Conceptualización: Petición formulada ante la fiscalía de la nación para que disponga la iniciación y el trámite del proceso de violencia familiar.

Tabla 2.

Operacionalización de las variables

<i>Variables</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Categoría</i>
<p>Variable independiente</p> <p>Factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios en la investigación preliminar por denuncia de violencia familiar.</p>	Medios probatorios aportados por la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - Índice de sometimiento de la víctima a evaluaciones. - Índice de declaración de la agraviada. - Índice de desistimiento de la víctima de la denuncia por Violencia Familiar. - Índice de declaraciones de la víctima en forma inmediata. 	Ordinal
	Medios probatorios aportados por la policía.	<ul style="list-style-type: none"> - Índice de realización de diligencias que señalan las normas jurídicas. - Índice y clase de diligencias preliminares practicadas. 	Ordinal
<p>Variable dependiente</p> <p>Investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.</p>	Denuncias de violencia familiar ante la fiscalía.	- Índice de denuncias por violencia familiar de acuerdo a la modalidad.	De razón
	Denuncias de violencia familiar que se judicializan.	- Índice de denuncias por violencia familiar judicializadas	De razón
	Denuncias sobre violencia familiar que no se judicializan	- Índice de denuncias de violencia familiar archivadas por falta de pruebas.	De razón
	Motivos por la no judicialización de las denuncias presentadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Promedio de resoluciones fiscales de archivo por falta de cooperación de la víctima. - Promedio de resoluciones fiscales de archivo por desistimiento y no aportar otros elementos de prueba por parte de la víctima. - Promedio de resoluciones fiscales de archivo por realización negligente de la investigación. 	De razón

Fuente: Elaboración propia.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recolectar los datos en la presente investigación se han usado la técnica de la encuesta y observación. Para ello se usaron tres instrumentos aplicados de la siguiente manera:

- a. **Primero:** Se analizaron todas las carpetas fiscales de los años 2012, 2013 y 2014. Para su análisis se utilizó la técnica de observación a través del procedimiento de análisis documental. Para ello se tuvo como instrumento una matriz semiestructurada. (Anexo 1)
- b. **Segundo:** Se estableció el número de comisarías de la provincia de Jaén, las cuélas son las siguientes:

Tabla 3.

Comisarias PNP en Jaén

Nombre de la comisaría	Dirección
CPNP Chamaya	Av. Arana Vidal (S.N.)
CPNP Choros	Calle Rodríguez Tafur (S.N.)
CPNP Jaén	AV. MESONES MURO Nro. 109

Fuente: Elaboración propia.

Posteriormente se acudió a cada comisaria para realizar la encuesta a policías a través de un cuestionario (Anexo 2)

c. Tercero: Se capacitó a una persona para que realice las encuestas a las víctimas. El encuestador permaneció en cada comisaría hasta lograr encuestar a 10 víctimas, por comisaria, que denuncian violencia familiar para realizar la encuesta a través de un cuestionario (Anexo 3).

3.5. Procesamiento y análisis de datos

Los datos obtenidos se procesaron en el programa estadístico SPS versión 20.00 (paquete estadístico para ciencias sociales), tanto para realizar las pruebas de confiabilidad como para las pruebas de significancia y en cuadros de Excel para analizar la correlación existente entre las dos variables del estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Luego del trabajo de campo, se analizaron y procesaron los resultados, los cuales se presenta en este capítulo en el siguiente orden:

1. Resultados del análisis documental de las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.
2. Resultados de las encuestas a los policías de las comisarías de la provincia de Jaén.
3. Resultados de las encuestas a las personas que son víctimas de violencia familiar y que acudieron a las comisarías de la provincia de Jaén para hacer la denuncia.

4.1. Análisis documental de las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque

4.1.1. Género de personas que interpusieron la denuncia por violencia familiar.

Tabla 4.

Género de personas que interpusieron la denuncia

	<i>f</i>	%
Hombre	48	14,37
Mujer	286	85,63
Total	334	100,00

Fuente: Ficha para analizar datos de carpetas fiscales (Anexo 1)

Interpretación:

La tabla 4 nos muestra la frecuencia y porcentajes del género de los denunciantes por violencia familiar en las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén. Como se observa, el 85,63% de los que realizaron las denuncias son mujeres, mientras que el 14,37% son hombres.

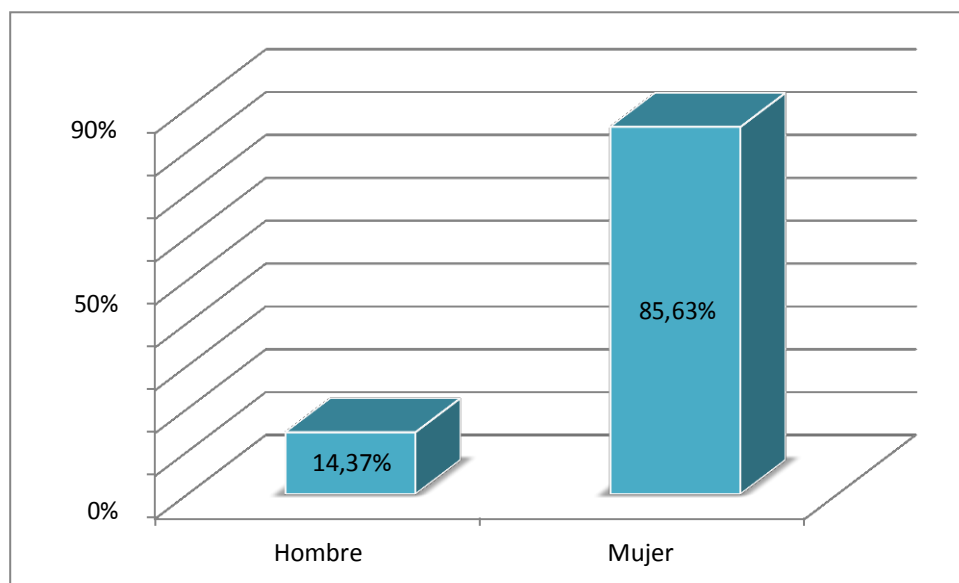


Figura 2. Género de personas que interpusieron denuncias.

Fuente: Tabla 4

4.1.2. Forma de violencia familiar denunciada según las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque

Tabla 5.

Forma de violencia familiar denunciada

	<i>f</i>	%
Maltrato físico	102	30,54
Maltrato psicológico	74	22,16
Maltrato sin lesión	15	4,49
Amenaza o coacción	12	3,59
Maltrato físico y psicológico	131	39,22
Total	334	100,00

Fuente: Ficha para analizar datos de carpetas fiscales (Anexo 1)

Interpretación:

La tabla 5 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la forma de violencia que se halla registrado en las carpetas fiscales de la Fiscalía de

Familia de la provincia de Jaén. Como se observa, el valor más alto lo tienen las carpetas con violencia física y psicológica simultáneamente con 39,22%, solo maltrato físico 30,54%, solo maltrato psicológico 22,16%, maltrato sin lesión 4,49% y amenaza o coacción 3,59%

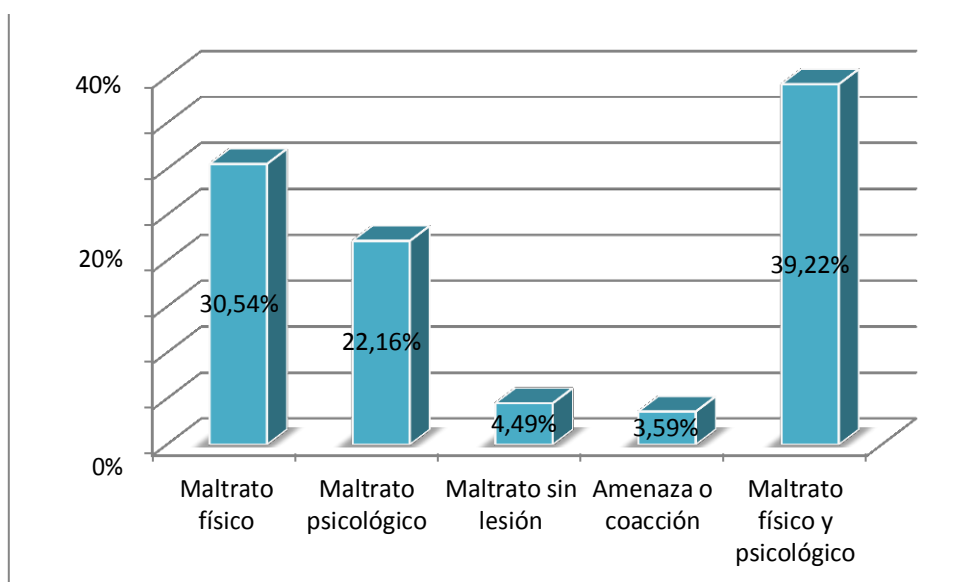


Figura 3. Forma de violencia familiar denunciada

Fuente: Tabla 5

4.1.3. Institución que realizó las diligencias preliminares en la denuncia de violencia familiar según las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 6.

Institución que realizó las diligencias preliminares.

	<i>f</i>	%
Policía Nacional del Perú (PNP)	102	30,54
Ministerio Público (MP)	12	3,59
Primero la PNP, luego el MP	78	23,35
Primero el MP, luego la PNP	142	42,51
Total	334	100,00

Fuente: Ficha para analizar datos de carpetas fiscales (Anexo 1)

Interpretación:

La tabla 6 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la institución que realizó las diligencias preliminares que se halla registrado en las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén. Como se aprecia, en el 42,51% primero fue el Ministerio Público (MP) y luego a la Policía Nacional del Perú (PNP), en el 30,54% solo la PNP, en el 23,35% primero fueron hechas por las PNP y luego por el MP y solo en el 3,59% solo por el MP.

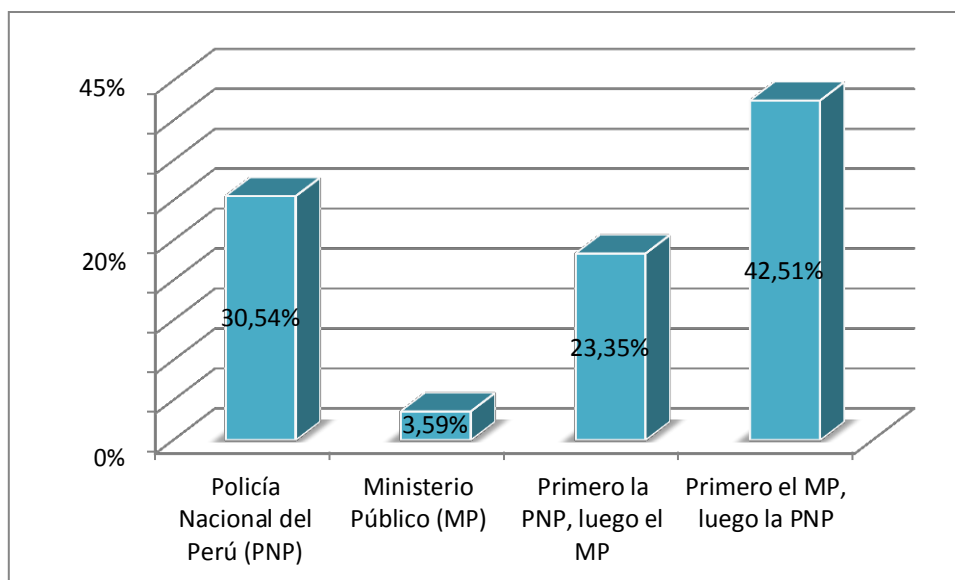


Figura 4. Institución que realizó las diligencias preliminares.

Fuente: Tabla 6

4.1.4. Tipos de diligencias preliminares realizadas luego de la denuncia de violencia familiar según las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque

Tabla 7.

Diligencias realizadas en las denuncias por violencia familiar

	<i>f</i>	%
Declaración de la agraviada	302	90,42
Citación del imputado	187	55,99
Levantamiento de la ITP	2	0,60
Expedición de oficio para evaluación física y/o psicológica	298	89,22
Acompañamiento en evaluación física y/o psicológica	17	5,09
Declaración de testigos	103	30,84
Recepción de documentos	78	23,35
Declaración del agresor	34	10,18
Pericia	156	46,71

Fuente: Ficha para analizar datos de carpetas fiscales (Anexo 1)

Interpretación:

La tabla 7 nos muestra la frecuencia y porcentajes de las diligencias practicadas luego de haber sido recibida la denuncia. Como se aprecia, en el 90,42% de las carpetas fiscales se puede hallar la declaración de la agraviada, en el 89,22 se halla la expedición de oficio para la evolución física y psicológica, el 55,99% hallamos la citación del imputado, en el 46,71% las pericias, en el 30,84% la declaración de los testigos, en el 23,35% la recepción de documentos, en el 10,18% la declaración del agresor, en el 5,09% el acompañamiento en evaluación física y/o psicológica y solo el 0,60% de las carpetas cuenta con levantamiento de la Inspección Técnico Policial (ITP).

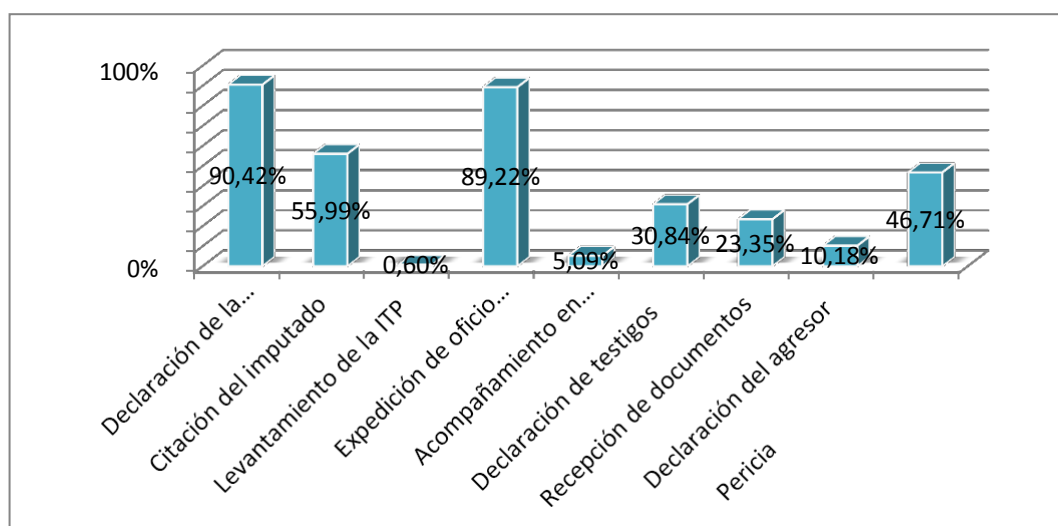


Figura 5. Diligencias realizadas en las denuncias por violencia familiar

Fuente: Tabla 7

4.1.5. Resultado de las investigaciones de las denuncias de violencia familiar según las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque

Tabla 8.

Resultado de las denuncias por violencia familiar

	<i>f</i>	%
Denuncia archivada	245	73,35
Denuncia con demanda	89	26,65
Total	334	100,00

Fuente: Ficha para analizar datos de carpetas fiscales (Anexo 1)

Interpretación:

La tabla 8 nos muestra la frecuencia y porcentajes del resultado de las investigaciones que se halla registrado en las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén. Como se aprecia, el 73,35% de las denuncias de las carpetas fiscales se archivaron, mientras que el 26,65% continuaron con la demanda.

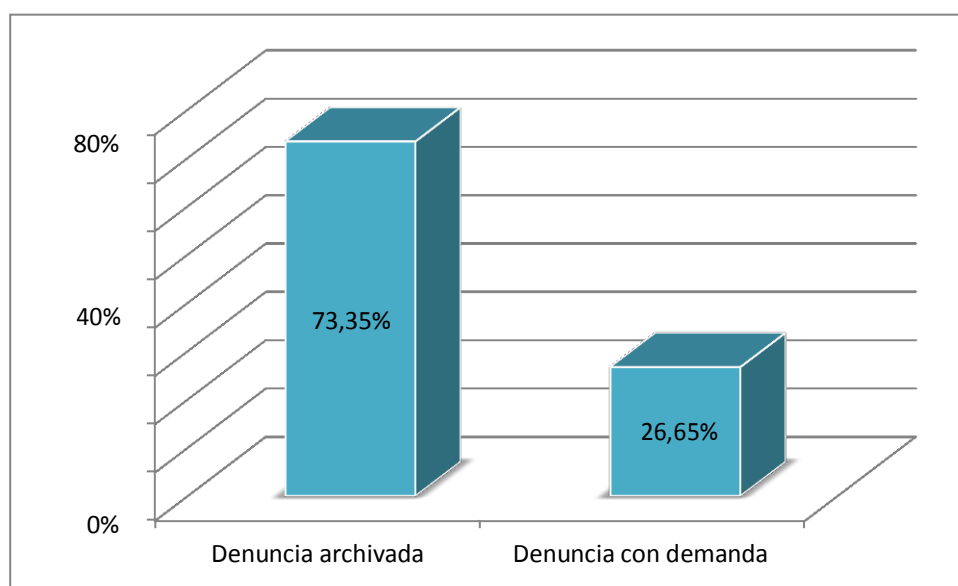


Figura 6. Resultado de las denuncias por violencia familiar.

Fuente: Tabla 8

4.1.6. Causas del archivo de las denuncias por violencia familiar según las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque

Tabla 9.

Causa del archivo de las denuncias por violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Desistimiento	56	22,86
Falta de pruebas	154	62,86
Transacción	23	9,39
Otros	12	4,90
Total	245	100,00

Fuente: Ficha para analizar datos de carpetas fiscales (Anexo 1)

Interpretación:

La tabla 9 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la causa del archivamiento de las denuncias por violencia familiar que se encuentra

registrado en las carpetas fiscales de la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén. Como se aprecia, el 62,86% de las denuncias fueron archivadas debido a la falta de pruebas, el 22,86% por desistimiento de la denunciante y el 9,39% por transacción entre las partes.

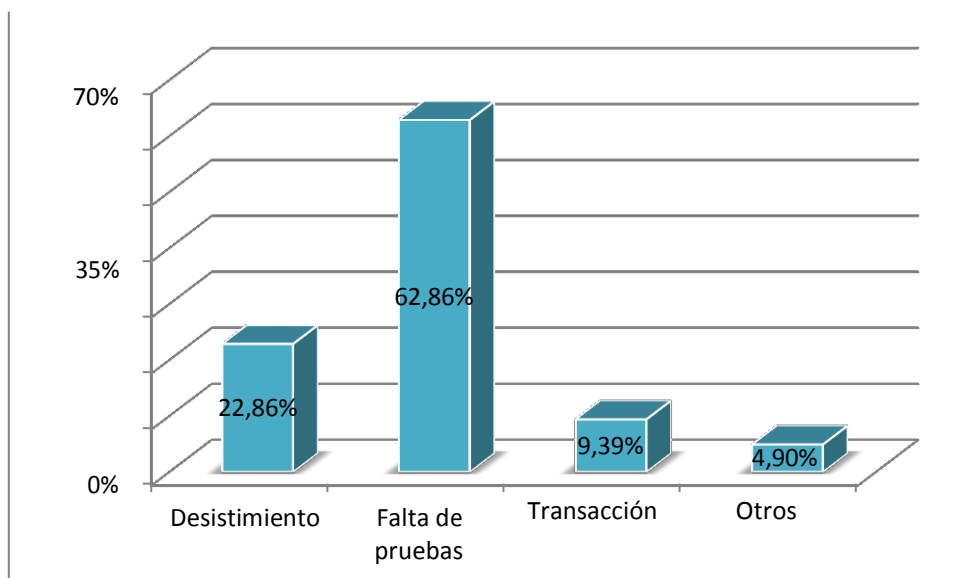


Figura 7. Causa del archivo de las denuncias por violencia familiar.

Fuente: Tabla 9

4.2. Análisis de los datos recolectados en la encuesta practicada a las víctimas que acudieron a las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

4.2.1. Género de personas que interpusieron la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 10.

Genero de las víctimas por violencia familiar que acudieron a las comisarias.

	<i>f</i>	%
Hombre	4	13,33
Mujer	26	86,67
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 10 nos muestra la frecuencia y porcentajes del género de las víctimas que acudieron a interponer una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se observa, el 86,67% de las denuncias fueron interpuestas por mujeres y el 13,33% fueron interpuestas por hombres.

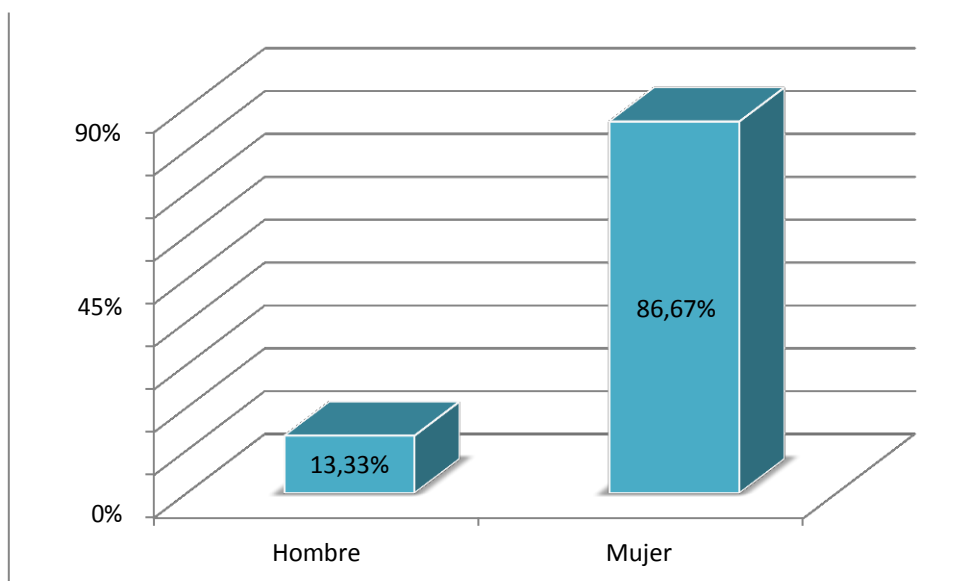


Figura 8. Género de las víctimas por violencia familiar que acudieron a las comisarías.

Fuente: Tabla 10

4.2.2. Tipo de violencia familiar que se denunciaron las víctimas en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 11.

Tipo de violencia familiar que denunciaron las víctimas.

	<i>f</i>	%
Maltrato físico	6	20,00
Maltrato psicológico	2	6,67
Maltrato sin lesión	4	13,33
Amenaza o coacción	2	6,67
Maltrato físico y psicológico	16	53,33
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 11 nos muestra la frecuencia y porcentajes de los tipos de violencia familiar que denunciaron las víctimas que acudieron a las comisarías de la provincia de Jaén. Como se ve, el 53,33% manifestaron que la violencia familiar había sido física y psicológica, el 20% manifestó que solo había sido física, el 6,67% solo psicológico y otro 6,67% dijo que fue una amenaza o coacción.

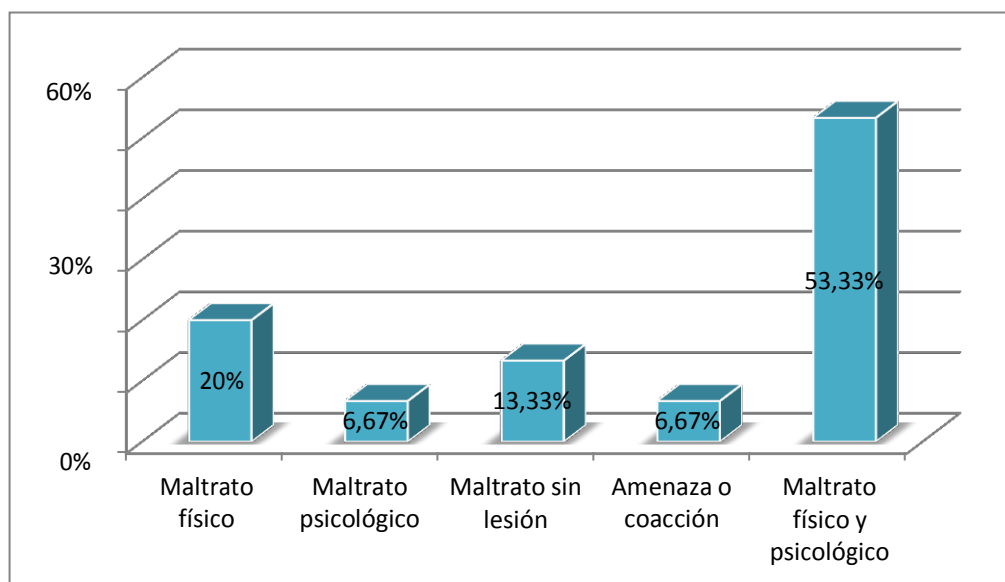


Figura 9. Tipo de violencia familiar que denunciaron las víctimas.

Fuente: Tabla 11

4.2.3. Número de veces que las víctimas interpusieron una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 12.

Número de veces que la víctima ha denunciado violencia familiar.

	<i>f</i>	%
1 a 3	17	56,67
4 a 6	9	30,00
De 7 a más.	4	13,33
	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 12 nos muestra la frecuencia y porcentajes del número de veces que las víctimas han acudieron a interponer una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se

observa, el 56,67% las ha interpuesto de 1 a 3 veces, el 30% de 4 a 6 veces, mientras que el 13,33% más de 7 veces.

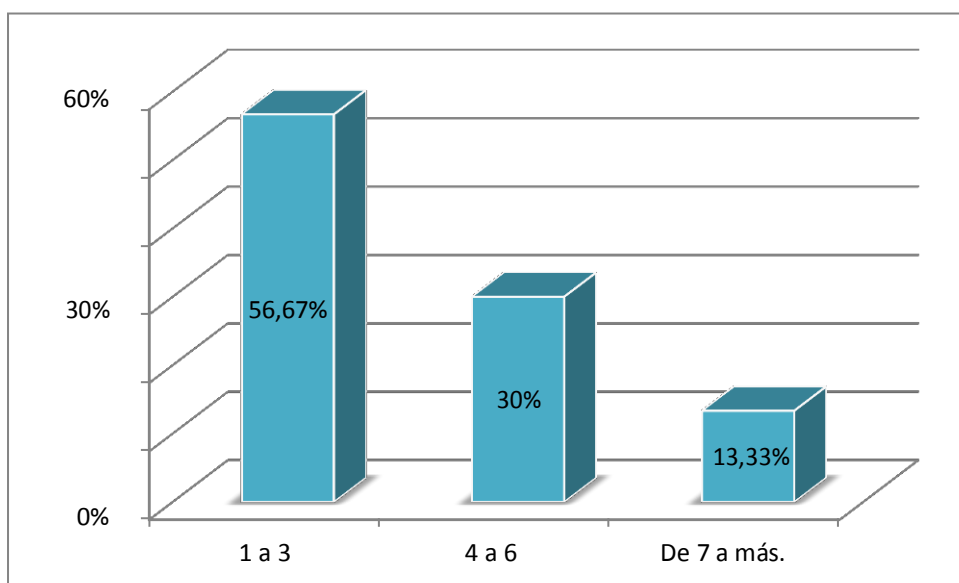


Figura 10. Número de veces que la víctima ha denunciado violencia familiar.

Fuente: Tabla 12

4.2.4. Principal motivo por el que las personas interpusieron la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 13.

Motivo principal de interponer una denuncia por violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Necesita ayuda.	2	6,67
Quiere castigar al agresor.	10	33,33
Quiere asustar al agresor.	2	6,67
Se lo recomendaron.	4	13,33
Teme por su seguridad.	5	16,67
Teme por la seguridad de sus hijos	7	23,33
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 13 nos muestra la frecuencia y porcentajes del principal motivo por el que las víctimas acudieron a interponer una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se aprecia, el 33,33% lo hizo con la intención de castigar al agresor, el 23,33% porque teme por la seguridad de sus hijos, el 16,67% porque teme por su seguridad, el 13,33% porque se lo recomendaron, el 6,67% por que necesita ayuda y otro 6,67% por que quiere asustar al agresor.

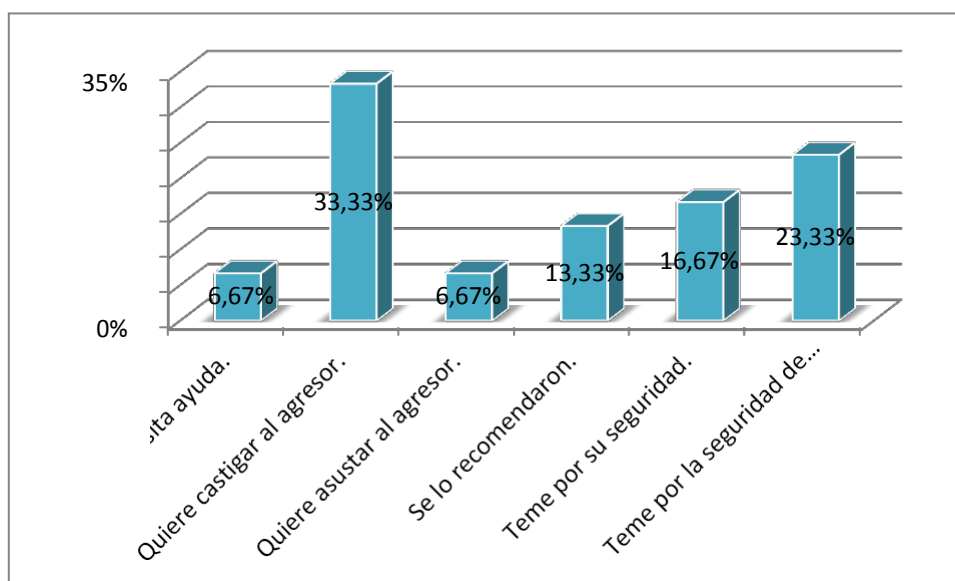


Figura 11. Motivo principal de interponer una denuncia por violencia familiar.

Fuente: Tabla 13

4.2.5. Diligencias que realizaron las víctimas luego de interponer una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 14.

Diligencias que realizaron las víctimas luego de interponer una denuncia por violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Declaración	30	100,00
Evaluación física	17	56,67
Evaluación psicológica	14	46,67
Otros	13	43,33

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 14 nos muestra la frecuencia y porcentajes de las diligencias que realizaron las víctimas que acudieron a interponer una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén.

Como se observa, el 100% prestaron declaración ante la PNP, el 56,67% pasaron por una pericia física y el 46,67% por una pericia psicológica.

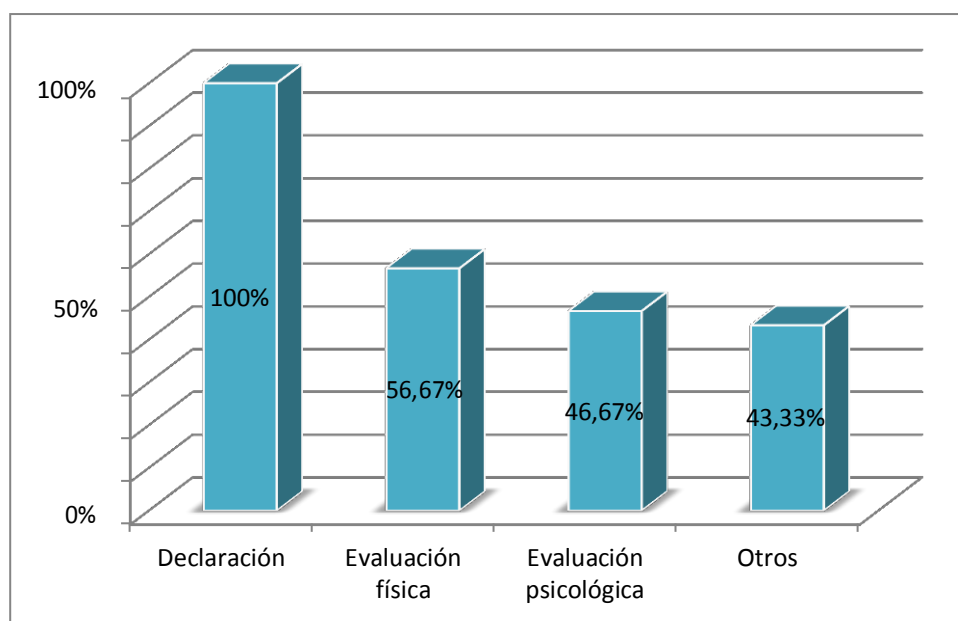


Figura 12. Diligencias que realizaron las víctimas luego de interponer una denuncia por violencia familiar.

Fuente. Tabla 14

4.2.6. Rapidez de la recepción de la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 15.

Rapidez de la recepción de la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la PNP.

	<i>f</i>	%
Muy rápida	0	0,00
Rápida	2	6,67
Regular	12	40,00
Lenta	11	36,67
Muy lenta	5	16,67
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 15 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la rapidez con que fue decepcionada la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se aprecia, para el 40% de los entrevistados la recepción fue regularmente rápida, para el 36,67% la recepción fue lenta, para el 16,67% muy lenta y solo para el 6,67% la recepción fue rápida.

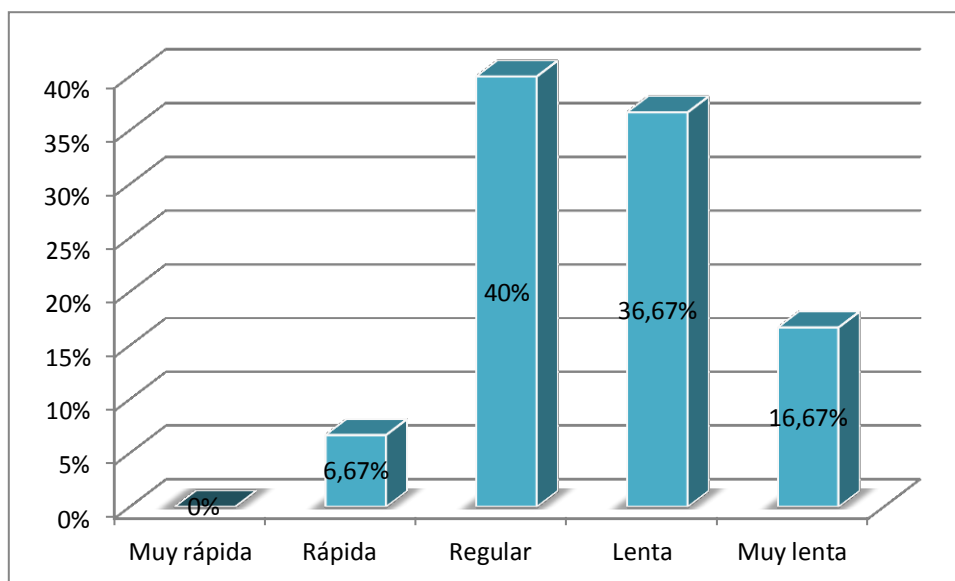


Figura 13. Rapidez de la recepción de la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la PNP.

Fuente: Tabla 15

4.2.7. Percepción del interés que mostro el efectivo policial que recepcionó la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 16.

Interés que mostró el policía que recepcionó la denuncia por violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Mucho interés	3	10,00
Regular interés	11	36,67
Poco interés	16	53,33
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 16 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción del interés que puso el policía que recepcionó la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se ve, el 53,33%

de las víctimas percibieron que el efectivo policial que recepcionó la denuncia lo hizo con poco interés, el 36,67% con un interés regular, mientras que para las víctimas solo el 10% de los policías mostrar mucho interés en la denuncia.

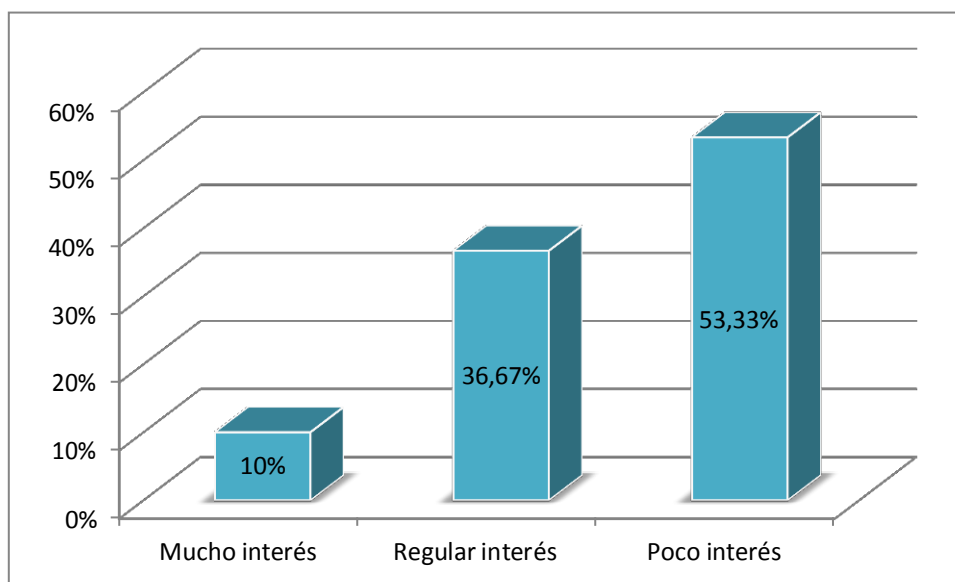


Figura 14. Interés que mostró el policía que recepcionó la denuncia por violencia familiar.

Fuente: Tabla 16

4.2.8. Percepción del trato del policía que recepcionó la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 17.

Percepción del trato del policía que recepcionó la denuncia por violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Muy atento	0	0,00
Atento	3	10,00
Normal	12	40,00
Desatento	11	36,67
Muy desatento	4	13,33
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 17 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción, del trato del policía que recepcionó la denuncia de las

víctimas que acudieron a interponer una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se observa, el 40% indicó que el trato era adecuado, el 36,67% que el trato era desatento, el 13,33 muy desatento, y solo el 10% percibió que el trato era atento.

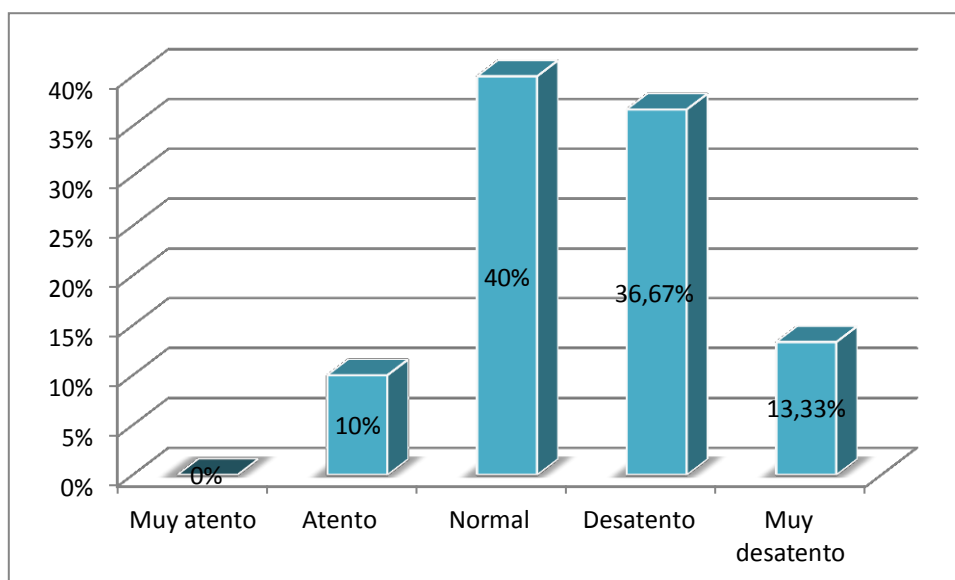


Figura 15. Percepción del trato del policía que recibió la denuncia por violencia familiar.

Fuente: Tabla 17

4.2.9. Percepción de que la PNP ayudará a evitar que sufran nuevamente violencia familiar los que acudieron a las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 18.

Percepción de que la PNP ayudará a evitar que las víctimas de violencia familiar vuelvan a sufrirla.

	<i>f</i>	%
Sí	8	26,67
No	9	30,00
No sabe	13	43,33
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 18 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción que tiene las víctimas que acudieron a interponer una denuncia por

violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén, de que la PNP los ayudará a no sufrir de violencia familiar. Como se ve, el 43,33% desconoce si la PNP los podrá ayudar, el 30% percibe que la PNP no los ayudará, mientras que el 26,67% percibe que la PNP sí los ayudará e evitar que sigan sufriendo de violencia familiar.

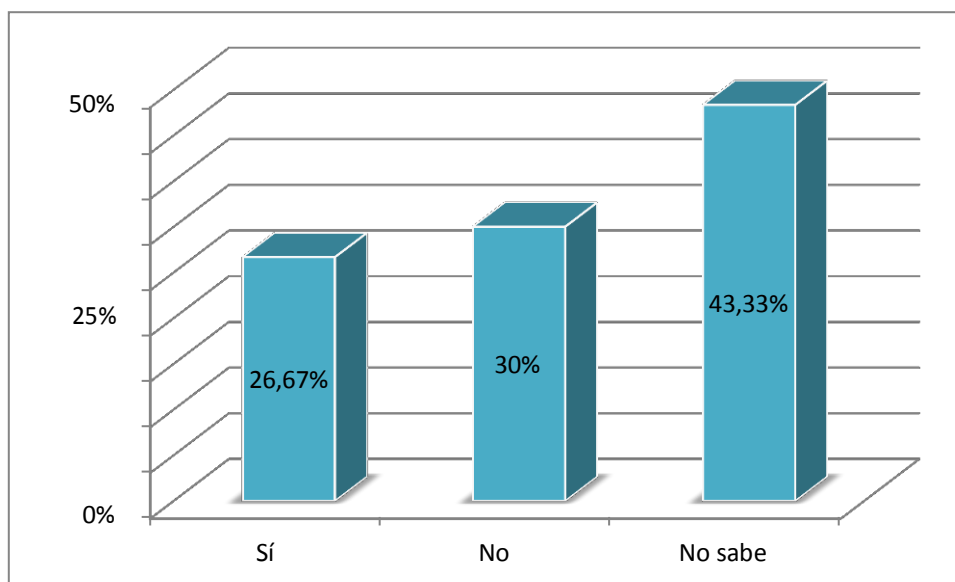


Figura 16. Percepción de que la PNP ayudará a evitar que las víctimas de violencia familiar vuelvan a sufrirla.

Fuente: Tabla 18

4.2.10. Celeridad para la realización de diligencias por parte de la PNP, luego de que la víctima interpuso una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 19.

Celeridad de la PNP para realizar diligencias luego de la interposición de una denuncia por violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Muy rápida	0	0,00
Rápida	1	3,33
Regular	9	30,00
Lenta	13	43,33
Muy lenta	7	23,33
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 19 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción que tiene las víctimas que acudieron a interponer una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén, sobre la celeridad de la PNP para realizar las diligencias correspondientes. Como se aprecia, para el 43,33% la realización de las diligencias fue lenta, para el 30% fue regular, para el 23,33% la realización fue muy lenta, mientras que solo para el 3,33% fue rápida.

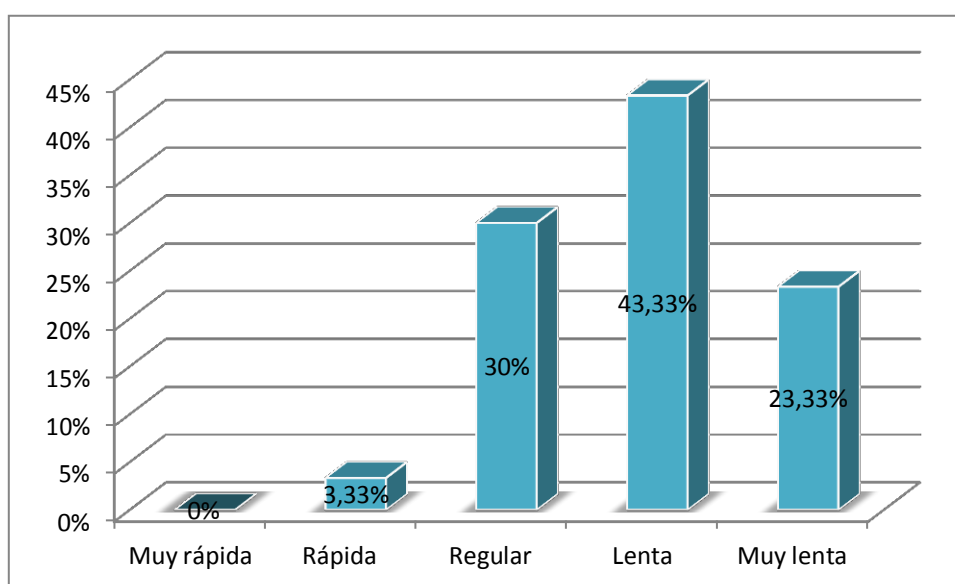


Figura 17. Celeridad de la PNP para realizar diligencias luego de la interposición de una denuncia por violencia familiar.

Fuente: Tabla 19

4.2.11. Percepción de la efectividad de las leyes contra la violencia familiar por las víctimas que acudieron a las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 20.

Percepción de la efectividad de las leyes contra la violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Sí	4	13,33
Solo en parte	18	60,00
No	2	6,67
No sabe	6	20,00
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 20 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción de las víctimas que acudieron a interponer una denuncia por violencia

familiar en las comisarías de la provincia de Jaén, sobre la efectividad de las leyes contra la violencia familiar. Como se puede apreciar, el 60% percibe que las leyes son parcialmente efectivas, el 20% desconoce si son efectivas o no, el 13,33% cree que sí son efectivas, mientras que el 6,67% percibe que no son efectivas.

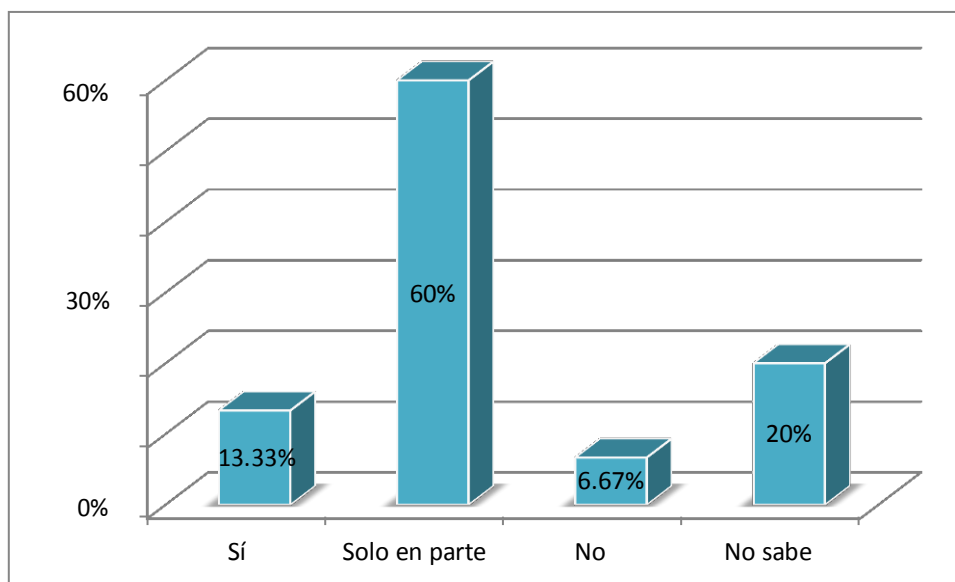


Figura 18. Percepción de la efectividad de las leyes contra la violencia familiar.

Fuente: Tabla 20

4.2.12. Motivo por el que podrían las víctimas podrían retirar su denuncia por violencia familiar interpuesta en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 21.

Motivo por el que las víctimas podrían retirar sus denuncias por violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Arrepentimiento del agresor.	16	53,33
Por sus hijos.	5	16,67
Tiempo para continuar el proceso	3	10,00
Sentimiento de culpabilidad por haber denunciado.	3	10,00
No la retiraría	2	6,67
Otros	1	3,33
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de las víctimas (Anexo 2).

Interpretación:

La tabla 21 nos muestra la frecuencia y porcentajes del motivo por el que las víctimas que acudieron a interponer una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén, podrían retirar su denuncia. Como se observa, el 53,33% de las víctimas que denunciaron violencia familiar la retirarían por el arrepentimiento del agresor, el 16,67% la retirarían por sus hijos, el 10% por mostrar un sentimiento de culpabilidad por haber interpuesto la denuncia, otro 10% por no tener tiempo para continuar el proceso, mientras que solo el 6,67% no reiteraría.

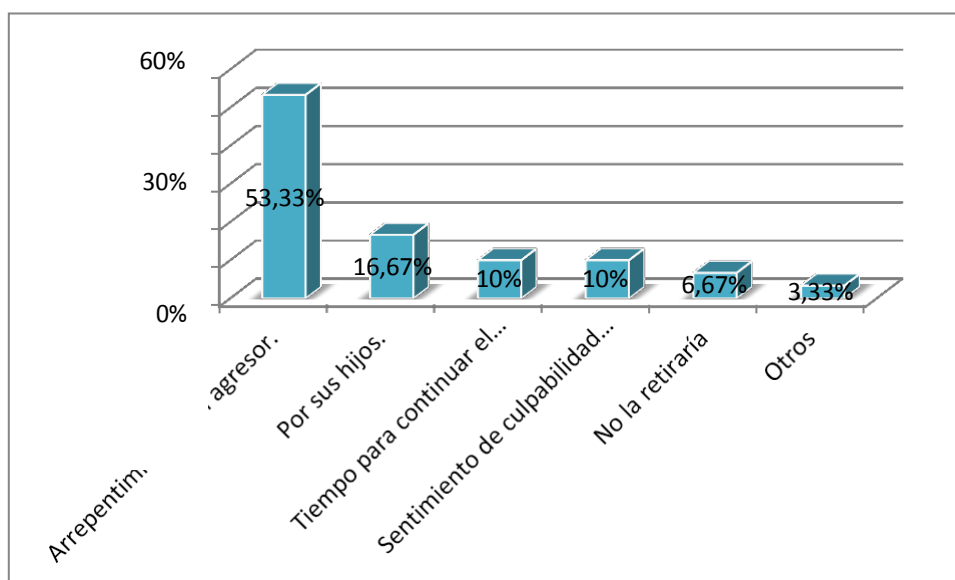


Figura 19. Motivo por el que las víctimas podrían retirar sus denuncias por violencia familiar.

Fuente: Tabla 21

4.3. Análisis de los datos recolectados en la encuesta practicada a los policías que recibieron las denuncias por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

4.3.1. Género del efectivo policial que recibe la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 22.

Género del efectivo policial que recibe la denuncia por violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Policía hombre	22	73,33
Policía Mujer	8	26,67
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de la policía (Anexo 3).

Interpretación:

La tabla 22 nos muestra la frecuencia y porcentajes del género del efectivo policial que recibe la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se observa, el 73,33% de los policías que reciben las denuncias por violencia familiar son hombres, mientras que el 26,67% son mujeres.

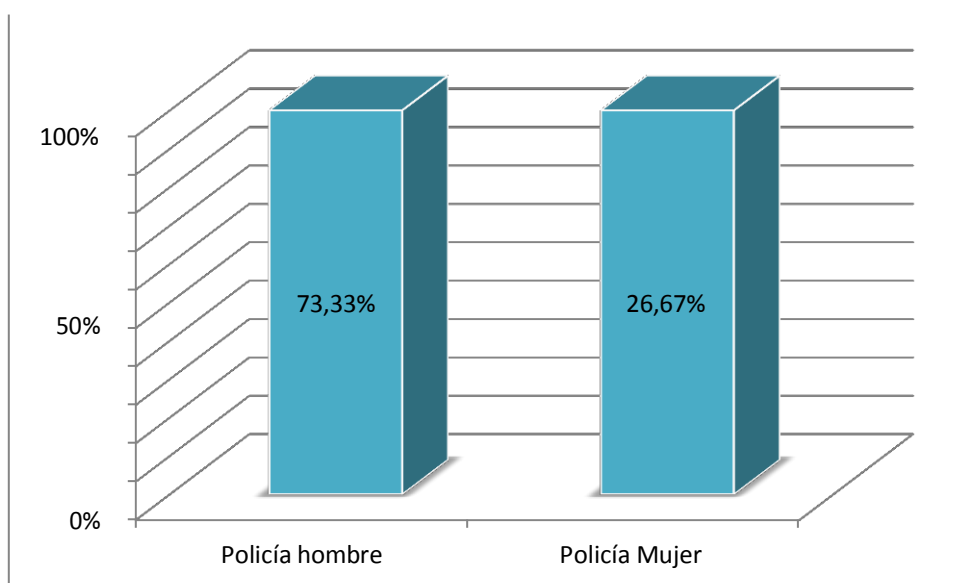


Figura 20. Género del efectivo policial que recibe la denuncia por violencia familiar.

Fuente: Tabla 22

4.3.2. Principal causa del motivo de la denuncia por violencia familiar que se recepciona en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 23.

Causa por la que se realizan las denuncias por violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Maltrato físico	7	23,33
Maltrato psicológico	3	10,00
Maltrato sin lesión	1	3,33
Amenaza o coacción	1	3,33
Maltrato físico y psicológico	19	63,33
Total	31	100.00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de la policía (Anexo 3).

Interpretación:

La tabla 23 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la causa principal que por la que los efectivos policiales recepciona la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se aprecia, el 63,33% de los policías recepcionan denuncias por maltrato físico y psicológico, el 23,33% solo por maltrato físico, el 10% solo por maltrato psicológico, el 3,33% por maltrato sin lesión y otro 3,33% por amenaza o coacción.

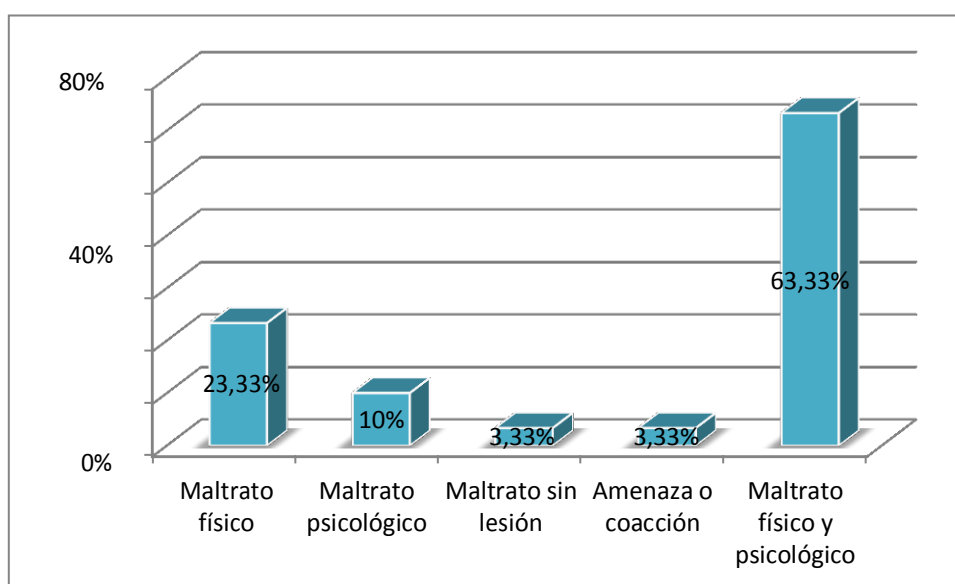


Figura 21. Causa por la que se realizan las denuncias por violencia familiar.

Fuente: Tabla 23

4.3.3. Percepción del cumplimiento de las diligencias preliminares luego de una denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 24.

Cumplimiento de las diligencias preliminares por parte de la PNP

	<i>f</i>	%
Se cumplen totalmente.	4	13,33
Se cumplen parcialmente.	24	80,00
No se cumplen.	2	6,67
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de la policía (Anexo 3).

Interpretación:

La tabla 24 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción que tienen los efectivos policiales sobre el cumplimiento de las diligencias

preliminares que se realizan luego la recepción de la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se observa, para el 80% las diligencias preliminares se cumplen parcialmente, para el 13,33% se cumplen en su totalidad y para el 6,67% no se cumplen.

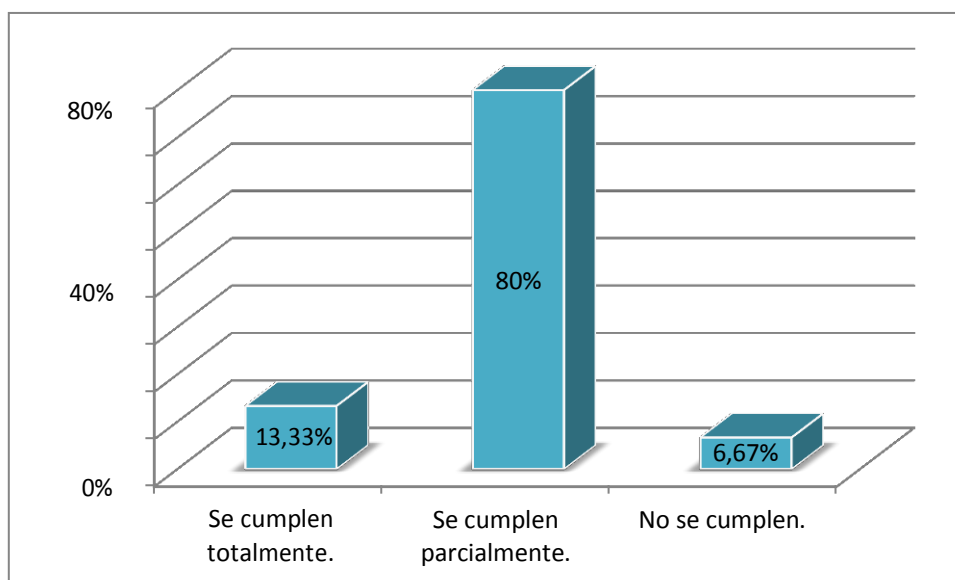


Figura 22. Cumplimiento de las diligencias preliminares por parte de la PNP

Fuente: Tabla 24

4.3.4. Obstáculos que tiene la policía para obtener medios probatorios, en las denuncias por violencia familiar que se realizan en las comisarías de la provincia de Jaén, del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 25.

Obstáculos para obtener medios probatorios que tiene la PNP

	<i>f</i>	%
Falta de apoyo de la víctima.	21	70,00
Falta de citaciones a denunciados.	4	13,33
Falta de apoyo de otros policías.	2	6,67
Vacíos legales.	2	6,67
Otros	1	3,33
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de la policía (Anexo 3).

Interpretación:

La tabla 25 nos muestra la frecuencia y porcentajes de los principales obstáculos que perciben los efectivos de la PNP para obtener los medios probatorios ante la denuncia por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se observa, para el 70% de los miembros de la PNP el principal obstáculo lo tienen por la falta de apoyo de las víctimas que sufren de violencia familiar, para el 13,33% es la falta de citaciones a los denunciados, para el 6,67% debido a la falta de apoyo de otros policías y a otro 6,67% debido a vacíos legales.

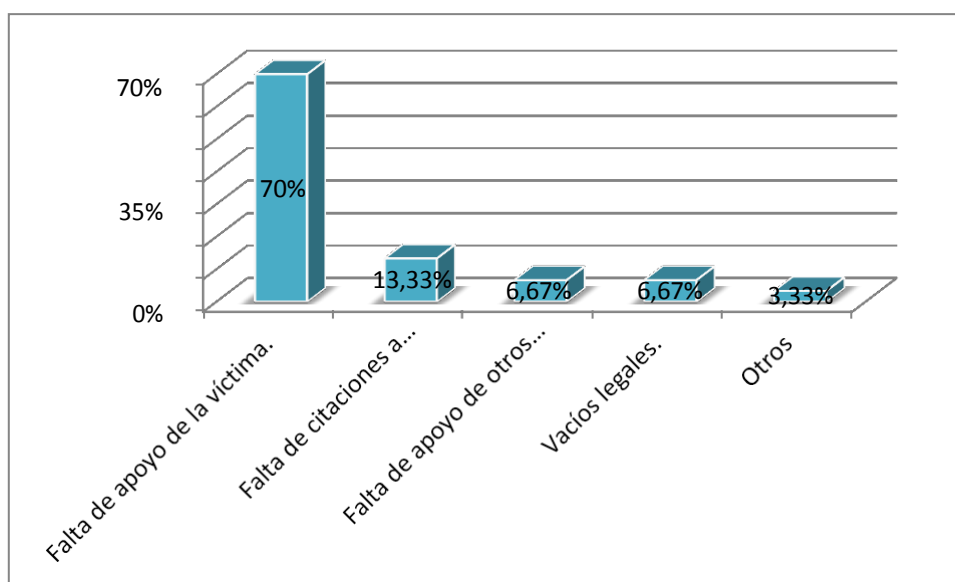


Figura 23. Obstáculos para obtener medios probatorios que tiene la PNP.

Fuente: Tabla 25

4.3.5. Percepción de la colaboración de las víctimas que denuncian violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 26.

Percepción de la colaboración por parte de las víctimas de violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Muy buena colaboración	3	10,00
Buena colaboración.	8	26,67
Colaboración regular	16	53,33
Mala colaboración.	3	10,00
Muy mala colaboración.	0	0,00
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de la policía (Anexo 3).

Interpretación:

La tabla 26 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción que tiene los efectivos policiales sobre la colaboración que presentan las víctimas que denunciaron violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se ve, para el 53,33% de los efectivos policiales la colaboración fue regular, para el 26,67% la colaboración fue buena, para el 10% fue muy buena y para otro 10% fue una mala colaboración.

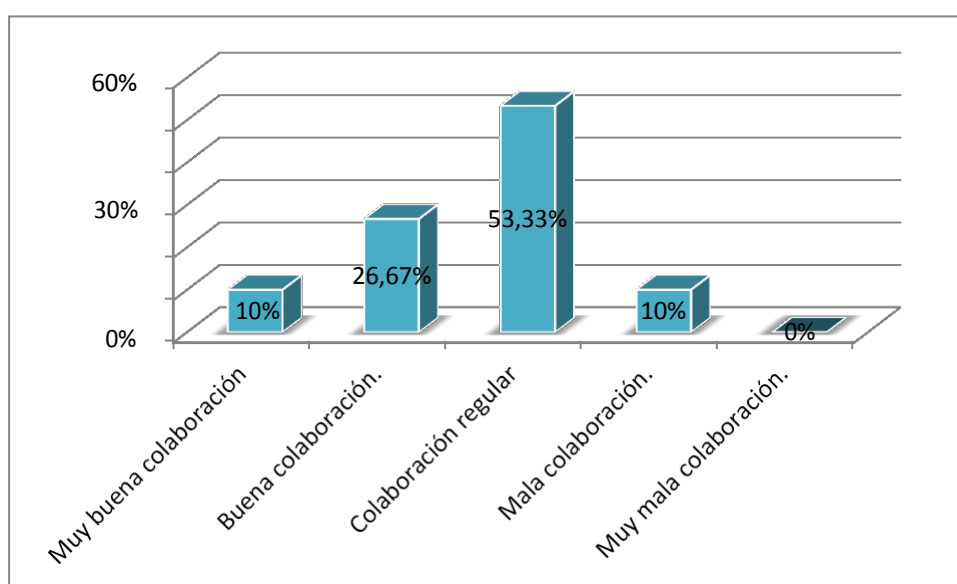


Figura 24. Percepción de la colaboración por parte de las víctimas de violencia familiar.

Fuente: Tabla 26

4.3.6. Percepción de la ayuda de las leyes a las víctimas que denuncian violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 27.

Percepción de la ayuda que brindan las leyes contra la violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Ayudan a la víctima.	6	20,00
No ayudan a la víctima.	8	26,67
Ayudan al agresor.	12	40,00
No ayudan a nadie.	4	13,33
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de la policía (Anexo 3).

Interpretación:

La tabla 27 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción que tienen los efectivos policiales sobre la ayuda que brindan a las víctimas que denuncian por violencia familiar en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se observa, para el 40% de los policías las leyes ayudan al agresor, para el 26,67% no ayudan a la víctima, para el 20% las leyes sí ayudan a la víctima, mientras que para el 13,33% de los efectivos policiales las leyes no ayudan a nadie.

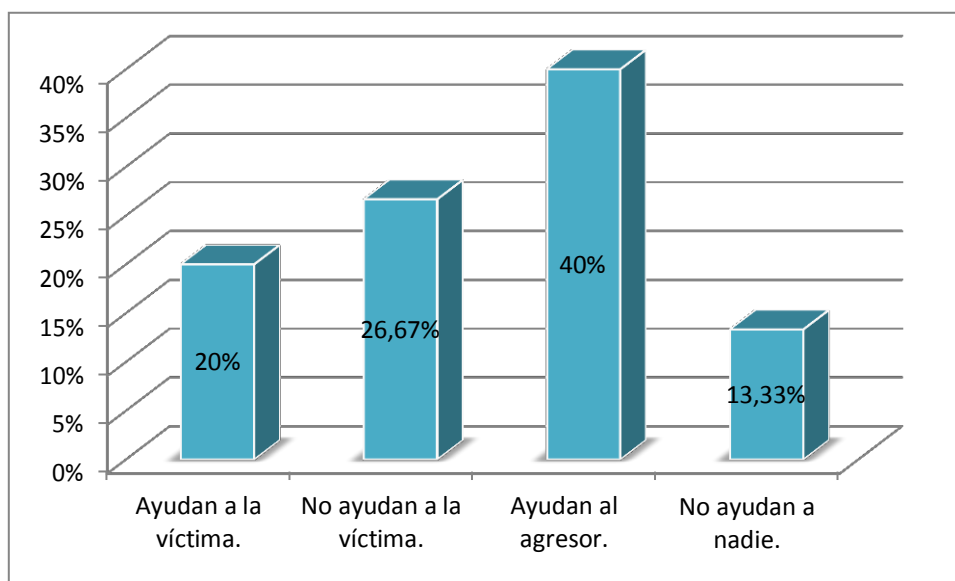


Figura 25. Percepción de la ayuda que brindan las leyes contra la violencia familiar.

Fuente: Tabla 27

4.3.7. Capacitación que recibe el efectivo policial sobre las denuncias en violencia familiar que se recepcionan en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla 28.

Capacitación de los policías sobre violencia familiar.

	<i>f</i>	%
Constante.	2	6,67
De vez en cuando.	23	76,67
Nunca.	5	16,67
Total	30	100,00

Fuente: Cuestionario para recabar datos de la policía (Anexo 3).

Interpretación:

La tabla 28 nos muestra la frecuencia y porcentajes de las capacitaciones que reciben los efectivos policiales sobre las denuncias por violencia familiar que se recepcionan en las comisarías de la provincia de Jaén. Como se aprecia, el 76,67% manifestó que reciben

capacitaciones de vez en cuando, el 16,67% que nunca ha recibido capacitaciones, mientras que el 6,67% que recibe capacitaciones constantemente.

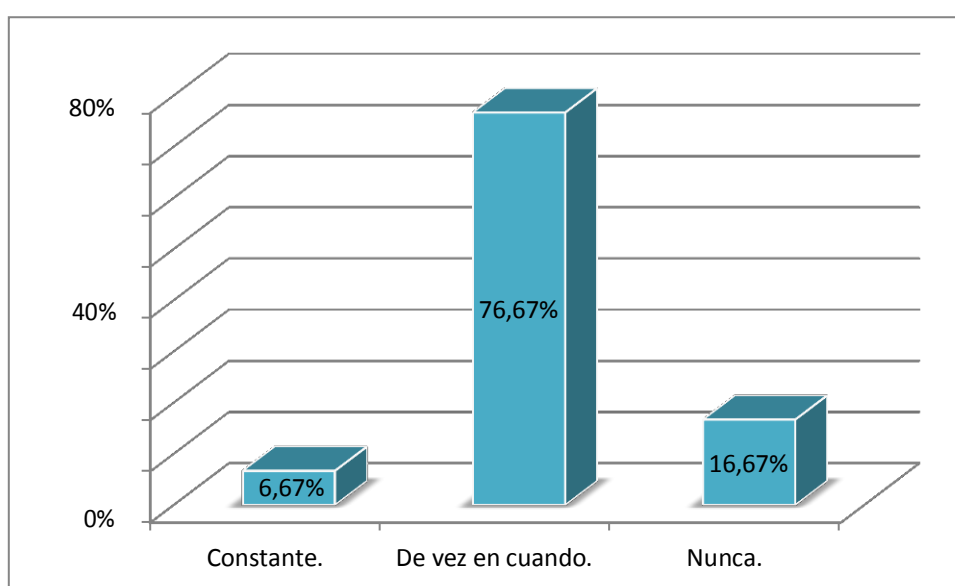


Figura 26. Capacitación de los policías sobre violencia familiar.

Fuente: Tabla 28

4.4. Percepción de los efectivos policiales sobre la eficacia de la Ley 30364.

Tabla 29.

Percepción sobre la eficacia de la Ley 30364 por parte de la policía.

Categorías	f	%
Muy alta	0	0%
Alta	0	0%
Regular	2	13%
Baja	5	33%
Muy baja	8	53%
Total	15	100%

Fuente: Cuestionario para recabar datos de la policía-Ley 30364 (Anexo 4).

Interpretación:

La tabla 29 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción que tienen los policías de la comisaría de Jaén sobre la eficacia de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Como se puede observar, para el 53% de la policía la eficacia es muy baja, para el 33% es baja, para el 13% regular, mientras que ningún policía considera que la Ley tiene una eficacia “alta” o “muy alta”.

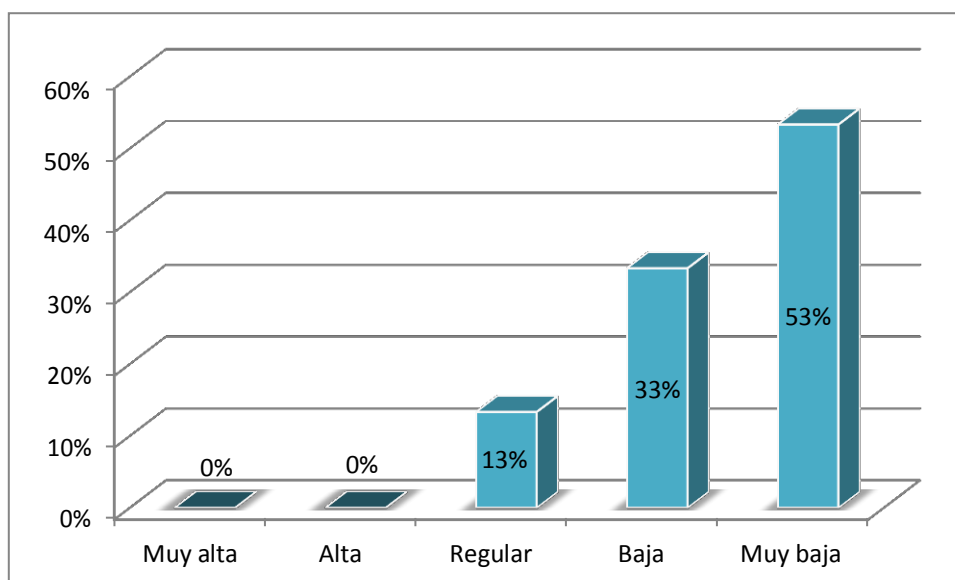


Figura 27. Percepción sobre la eficacia de la Ley 30364 por parte de la policía.

Fuente: Tabla 29

Tabla 30.

Dificultades para cumplir la Ley 30364 por parte de la policía.

Categorías	f	%
Poco tiempo para diligencias	15	100%
Falta de colaboración de la víctima	14	93%
Pericias demasiado lentas	15	100%
Desconocimiento de la Ley 30364	6	40%

Fuente: Cuestionario para recabar datos de la policía-Ley 30364 (Anexo 4).

Interpretación:

La tabla 30 nos muestra la frecuencia y porcentajes de la percepción que tienen los policías de la comisaría de Jaén sobre la eficacia de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Como se puede observar, para el 100% de los policías las principales dificultades con la nueva Ley

son el poco tiempo para realizar las diligencias y la lentitud en las pericias tanto físicas como psicológicas. Así mismo, el 93% de los policías también opinó que la falta de cooperación de la víctima es otro de los factores que dificultan el recaudo de pruebas, mientras que de ellos el 40% lo atribuyó al desconocimiento de la Ley 30364.

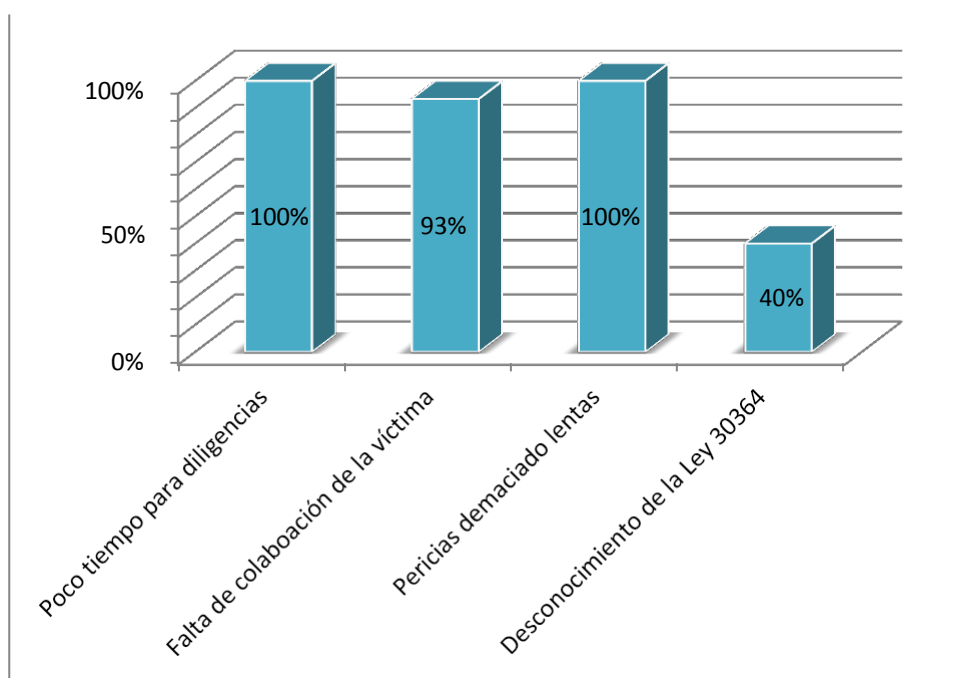


Figura 28. Dificultades para cumplir la Ley 30364 por parte de la policía.

Fuente: Tabla 30

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

La presente investigación buscó determinar cuáles eran los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Los resultados obtenidos nos permiten exponer una discusión contra la hipótesis, objetivos planteados y los antecedentes de la investigación (MARTINEZ CONTRERAS, 2012).

5.1. Discusión sobre la hipótesis.

La hipótesis principal planteada en la presente investigación fue: “La falta de cooperación de la víctima es uno de los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014”. Al respecto, los resultados nos permiten determinar que, de acuerdo a las carpetas fiscales de las investigaciones preliminares tramitadas en la fiscalía de familia, el 73,33%

las carpetas archivadas, un alto porcentaje (62,82%) han sido archivadas por falta de medios probatorios (Tabla 7). De acuerdo a la investigación que se hizo a los miembros de la Policía Nacional del Perú, que cumplen servicio en las comisarías de la provincia de Jaén, el mayor porcentaje (70%) de dificultades para realizar las investigaciones en las denuncias por violencia familiar la presentan la falta de apoyo de la víctima (Tabla 23). Con respecto a las víctimas que presentaron denuncia por violencia familiar, los resultados muestran que solo el 6,67% continuaría con la denuncia, mientras que el 93,33% la retiraría (Tabla 19). Los resultados estadísticos descriptivos de la media aritmética y moda de los resultados nos permiten afirmar que ha y una diferencia significativa que respalda la hipótesis planteada, por lo que la aceptamos.

5.2. Discusión sobre los objetivos.

El objetivo general planteado fue: “Determinar los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014”. Al respecto, la investigación realizada con lograron determinar que el principal factor que dificulta el recaudo de medios probatorios, de acuerdo a la tabla 23, es la

falta de apoyo de la víctima (70%), los otros factores que dificultan son: la falta de citaciones a los denunciados (13,33%), la falta de apoyo de otros policías (6,67% y, los vacíos legales (6,67%)

Respecto a los objetivos específicos, el primero de ellos busco establecer el índice de carpetas fiscales archivadas por falta de pruebas en las denuncias por violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Al respecto, la investigación en logró determinar que durante el periodo que abarca la investigación se presentaron 2546 carpetas fiscales con casos de violencia familiar, de ellas el 73,35% fueron archivadas (Tabla 6).

Sobre el segundo objetivo específico que dice: Determinar las principales causas de archivamiento de las denuncias de violencia tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. La investigación arrojó, según la tabla 7, que las investigaciones fueron archivadas por la falta de pruebas (62,86%) como causa principal, por desistimiento de la víctima (22,86%), y por transacción o arreglos al que llegaron las víctimas con los denunciados (9,39%).

El tercer objetivo específico buscó determinar los principales motivos, por parte de la víctima, para no continuar con las diligencias preliminares de las investigaciones por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Los resultados mostraron, según la tabla 23), que el principal motivo que tienen las víctimas para no continuar con las investigaciones sobre la denuncia por violencia familiar es por el arrepentimiento del agresor (53,33%), por los hijos de la víctima (16,67%), por falta de tiempo para continuar con el proceso (10%), por un sentimiento de culpabilidad por haber hecho la denuncia (10%), mientras que sólo el 6,67% no lo retiraría.

Finalmente, el cuarto objetivo buscó determinar las principales intenciones que tenían las víctimas de violencia familiar para denunciar a sus agresores en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Al respecto, la investigación pudo determinar, según la tabla 11, que el principal motivo por el que la víctima denunció violencia familiar fue buscar un castigo para el agresor (33,33%), otro de los motivos fueron el temer por la seguridad de sus hijos (23,33%), temor hacia su propia seguridad (16,67%), porque se lo recomendaron (13,33%) y por querer asustar al agresor y buscar ayuda (6,67%)

5.3. Discusión sobre los antecedentes de la investigación.

Sobre la discusión con los antecedentes, esta investigación pudo encontrar en la Universidad Alas Peruanas sede de la ciudad de Moquegua, una investigación realizada por el magister Vicente Guido Quispe Chata, quien evaluó los factores que facilitan el archivamiento de los casos de denuncias de violencia familiar en el Distrito Judicial de Moquegua. Su investigación concluyó que el 90% del archivamiento de denuncias por violencia familiar se dio por la falta de pruebas, así mismo, que el 70% de las investigaciones preliminares que se archivaron las realizó la Policía Nacional del Perú y que el principal motivo del archivamiento fue la falta de cooperación de las víctimas y las negligencias de la PNP al momento de recabar los medios probatorios en la investigación preliminar de las denuncias por violencia familiar.

Nuestra investigación, a través de los datos recabados, puede apoyar en parte sus conclusiones, pues, según la tabla 6, el 73,35% de las denuncias fueron archivadas, lo cual es un resultado similar al que el Magister Quise obtuvo, sin embargo el motivo de archivamiento, según tabla 7, en nuestro caso, es de 62,86% y no del 90% como arrojó su investigación. Así mismo nuestra investigación pudo abarcar más aspectos que el Magister Quispe Chata no contempló, como es el caso de

la investigación a los miembros de la Policía Nacional del Perú y a las víctimas de violencia familiar, las que consideramos vitales para poder afirmar que la falta de colaboración de la víctimas se debe su predisposición a retirar la denuncia por el arrepentimiento del agresor (Tablas 7 y 19), aspectos que en su investigación no se contemplan.

CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos en la presente investigación nos permiten dar las siguientes conclusiones:

Primera:

El 70% de las víctimas no colaboran con la investigación, siendo este, el principal factor que dificulta el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Con la aplicación de la Ley 30364, este porcentaje no se redujo significativamente.

Segunda:

El 73,35% de las carpetas fiscales de las denuncias por violencia familiar fueron archivadas, de ellas el 62,86% lo hicieron por falta de pruebas para iniciar la demanda a través de la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.

Tercera:

El 53,33% de las víctimas por violencia familiar, no colaboran con el recaudo de medios probatorios debido al arrepentimiento del agresor, lo que dificulta las diligencias preliminares de las investigaciones tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Con la aplicación de la Ley 30364 este porcentaje no se ha reducido.

Cuarta:

Para 53,34% de las víctimas por violencia familiar, la recepción de la denuncia es de lenta a muy lenta, lo que dificulta el recaudo de medios probatorios en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Actualmente, a pesar del plazo de 48 horas que la Ley 30364 exige para la realización de las diligencias, estas no se llegan a cumplir debido a lentitud de las pericias y la falta de declaración de la víctima.

Quinta:

Para 66,77% de las víctimas por violencia familiar, la celeridad para la realización de las diligencias por parte de la PNP es de lenta a muy lenta, lo que dificulta el recaudo de medios probatorios en las comisarías

de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Con la aplicación de la Ley 30364, este porcentaje no se ha reducido significativamente.

RECOMENDACIONES

Los resultados obtenidos nos permiten hacer las siguientes recomendaciones:

Primera:

Debido a que el 70% de las víctimas no colaboran con la investigación, siendo este, el principal factor que dificulta el recaudo de los medios probatorios, se recomienda a la PNP colocar en cada comisaría un especialista en apoyo social para que dé a conocer lo beneficioso de realizar la denuncia y así continuar con el apoyo de las diligencias preliminares.

Segunda:

Para 66,77% de las víctimas por violencia familiar, la celeridad para la realización de las diligencias por parte de la PNP es de lenta a muy lenta, por lo que se recomienda a la PNP implementar en cada comisaría un departamento de pericia médica y psicológica para realizar lo establecido en el menor tiempo posible y cumplir con los plazos legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ DE LARA, R. M. (2013). *Mltrato infantil y violencia familiar*. México DF: Fondo UNAM.
- ÁLVAREZ, L. E. (VIII). Espacio judicial, espacio familiar. ¿Porqué la violencia? *Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina*.
- ANTÓN CALDERÓN, C., & VÁSQUEZ PÉREZ, M. E. (agosto de 2010). *Violencia familiar en el Perú*. Recuperado el 16 de marzo de 2015, de <https://es.scribd.com/doc/51179630/violencia-familiar-en-peru>
- ARDITO VEGA, W., & LA ROSA CALLE, J. (12 de junio de 2008). *Violencia amiliar en la región andina*. Recuperado el 14 de marzo de 2015, de Instituto de defensa legal: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_08.pdf
- AZABACHE, C. (1998). *La violencia familiar en el derecho penal*. Lima.
- BARDALES, O., & HUALLPA, E. (2009). *Violencia familiar y sexual*. Lima: Fondo Biblioteca Nacional.
- BERNAL, C. (2010). *Metodología de la investigación*. México DF: Editorial Pearson.
- BRAUN, W. V. (14 de 04 de 2011). *Investigación pura, investigación aplicada, investigación profesional*. Recuperado el 28 de 01 de 2015, de

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_5_investigacin_pura_investigacin_aplicada_investigacin_profesion_al.html

CABANELLAS, G. (2003). *Diccionario encicloédico de Dercho Usual* (28ava Edición ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

CATACORA LIRA, L. (2012). *Fundamentos para investigar y presentar una tesis*. Tacna: Fondo UPT.

CHERSI, C. A. (2002). *Daño moral y psicológico*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

CLARIA OLMEDO, J. (1968). *Actividad provatoria en el proceso judicial*. Buenos Aires: Fondo Universidad de Córdoba.

CORANTE MORALES, V., & NAVARRO GARMA, A. (2003). *Violencia familiar*. Lima: Librería y ediciones jurídicas.

CORSI, J. (08 de marzo de 2012). *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias de los factores de riesgo*. Recuperado el 17 de marzo de 2015, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB0QFjAA&url=http%3A%2F%2Fperso.unifr.ch%2Fderechopenal%2Fassets%2Ffiles%2Fobrasportales%2Fop_20120308_01.pdf&ei=-0KVVYi8FIWBygSFoYSwAg&usg=AFQjCNHJpk3hGk_goE5XPgmhG7wM2qT

CUSSIÁNOVICH, A., TELLO, J., & SOTELO, M. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima: Fondo Biblioteca Nacional.

- DARAY, H. (2000). *Daño psicológico*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- ENDIREH. (2012). *Panorama de violencia contra las mujeres en México*. México DF: Fondo del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- FERNÁNDEZ, M. (1998). *Comentarios a la legislación sobre violencia familiar*. Lima.
- GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA. (2012). *Plan regional contra la violencia hacia la mujer. Huncavelica 2010-2016*. Huancavelica.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, P. (2014). *Metdología de la investigación*. México DF: Editorial McGraw Hill.
- HERRERA GARCIA-CANTURRI, J. (14 de julio de 2014). *Domestic Violence*. Recuperado el 13 de marzo de 2015, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCMQFjAB&url=http%3A%2F%2Fjournals.univ-danubius.ro%2Findex.php%2Fcommunicatio%2Farticle%2Fdownload%2F2238%2F2123&ei=YzqVVdKzMluuyQSX7oyQBA&usg=AFQjCNFke0iEu6JoDnhEcZC4DP9>
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- INEI. (2012). *Encuesta demográfica y de salud familiar*. Lima.

- MARAVÍ LINDO, A. (2012). *Metodología de la investigación científica*.
Lima: Fondo Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- MARTINEZ CONTRERAS, Y. A. (28 de agosto de 2012). *Blog de Ysrael Alberto Martínez Contreras*. Recuperado el 20 de marzo de 2015, de <http://blog.pucp.edu.pe/item/164801/como-redactar-la-discusion-de-tesis>
- MONTOYA VIVANCO, Y. (2000). *Discriminación sexual y aplicación de la ley*. Lima.
- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS. (2005). *Manual sobre violencia familiar y sexual*. Lima: Fondo Manuela Ramos.
- NUÑEZ MOLINA, W. F., & CASTILLO SOLTERO, M. d. (2009). *Violencia familiar*. Lima: Ediciones legales.
- PALACIO, L. E. (1993). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Editorial Abeleo.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2010). *Derecho penal. Parte especial*. (Vol. Volumen I). Lima: Editorial Idemsa.
- PERALTA ANDIA, J. R. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil* (4ta Edición ed.). Lima: Editorial Idemsa.
- REYNA ALFARO, L. M. (2004). *Delitos contra la familia*. Lima: GGaceta Jurídica.
- ROJAS SARAPURA, W. R. (2005). *Código de los niños y adolescentes y derecho de familia*. Lima: Editora FECAT.

SALAS BETETA, C., & BALDEON SOSA, T. (2009). *Criminalización de la violencia familiar*. Lima: Editorial librería y ediciones jurídicas.

SALINAS SICCHA, R. (2005). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Editorial Idemsa.

SOKOLICCH ALVA, M. I. (2001). *Violencia familiar*. Lima: Jus Editores .

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL Y MINISTERIO PÚBLICO. (2004). *Violencia Familiar, Aspectos sociales, psicológicos y adicciones*. Lima: Editorial opción.

VALDIVIA DUEÑAS, R. (2009). *Elaborando la tesis*. Tacna: Fondo Editorial UPT.

ANEXO 01

Instrumentos de recolección de datos:
CARPETAS FISCALES

FICHA PARA ANALIZAR DATOS DE CARPETAS FISCALES

COMISARIA QUE TRAMITÓ INVESTIGACIÓN _____ Nº CARPETA FISCAL _____

1. Sexo: M F
2. Forma de violencia denunciada: a. Maltrato físico (); b. Maltrato psicológico (); c. Maltrato sin lesión (); d) Amenaza o coacción; e) Maltrato físico y psicológico ()
3. Tipo de diligencias practicadas en la PNP:
 - a. Citación a las partes (): a.1 Una parte () a.2 Dos partes ()
 - b. Declaración de la agraviada ()
 - c. Levantamiento de la ITP ()
 - d. Expedición de oficio para evaluación física y/o psicológica ()
 - e. Acompañamiento en evaluación física y/o psicológica ()
 - f. Declaración de testigos ()
 - g. Recepción de documentos ()
 - h. Declaración del agresor ()
 - i. Pericia ()
 - j. Otros _____
- 5.- Resultado de la investigación: a. Archivo () b. Con sentencia ()
- 6.- Si la carpeta fue archivada: Causa del archivo de la Carpeta fiscal.
 - a. Desistimiento. ()
 - b. Falta de pruebas. ()
 - c. Transacción. ()
 - d. Otro (s) () _____

Firma de quien recoge la información.

ANEXO 02

**Instrumentos de recolección de datos:
POLICIAS DE COMISARIAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN**

FICHA DE RECOJO DE DATOS POLICIA NACIONAL

COMISARIA DONDE LABORA EL EFECTIVO PNP: _____

1. Forma de violencia que ha recepcionado mayoritariamente desde la publicación de la Ley 30364:
a. Maltrato físico (); b. Maltrato psicológico (); c. Maltrato sin lesión ();
d) Amenaza o coacción; e) Maltrato físico y psicológico ()

2. Con la nueva ley las diligencias preliminares:
a. Se cumplen totalmente.
b. Se cumplen parcialmente.
c. No se cumplen.

3. ¿Cuál es los principales obstáculos que encuentra para obtener medios probatorios desde que apareció la Ley 30364?
a. Falta de apoyo de la víctima.
b. Lentitud al realizar las pericias médicas y psicológicas.
c. Falta de apoyo de otros policías.
d. Falta de tiempo para realizar las diligencias
e. Vacíos legales.
f. Desconocimiento de la Ley 30364
g. Otros:.....

4. Con la Ley 30364, ¿Cómo considera la colaboración de la víctima luego de interponer la denuncia?
a. Muy buena colaboración
b. Buena colaboración.
c. Colaboración regular
d. Mala colaboración.
e. Muy mala colaboración.

5. Cree que la Ley 30364 contra la violencia familiar:
a. Ayuda a la víctima.
b. No ayudan a la víctima.
c. Ayudan al agresor.
d. No ayudan a nadie.

6. sobre la Ley 30364, ha recibido:
a. Una capacitación completa.
b. Una capacitación regular.
c. Ningún tipo de capacitación.

ANEXO 03

**Instrumentos de recolección de datos:
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

CUESTIONARIO DE RECOJO DE DATOS VÍCTIMAS

COMISARIA DONDE SE HIZO LA DENUNCIA _____

1. Sexo.
2. Tipo de violencia familiar que sufrió: a. Maltrato físico (); b. Maltrato psicológico (); c. Maltrato sin lesión (); d) Amenaza o coacción; e) Maltrato físico y psicológico ()
3. Número de veces que interpone una denuncia por violencia familiar: _____
4. Principal motivo por el que acudió a interponer la denuncia por violencia familiar:
 - a. Necesita ayuda.
 - b. Quiere castigar al agresor.
 - c. Quiere asustar al agresor.
 - d. Se lo recomendaron.
 - e. Teme por su seguridad.
 - f. Teme por la seguridad de sus hijos.
5. Tipo de diligencias que realizó:
 - a. Declaración ()
 - b. Evaluación física ()
 - c. Evaluación psicológica ()
 - d. Otros _____
6. Cree que la recepción de la denuncia fue: (Muy rápida) (Rápida) (Regular) (Lenta) (Muy lenta)
7. Cree que el trato al interponer la denuncia fue: (Muy amable) (Amable) (Normal) (Desatento) (Muy desatento)
8. ¿Cómo percibió el interés de los policías en su caso? (Mucho interés) (Interés regular) (Poco interés)
9. Cree que la entidad donde denunció (PNP) la ayudará a no volver a sufrir violencia familiar (Sí) (No) (No sabe)
10. La celeridad con las que la PNP realizó las diligencias practicadas fue: (Muy rápida) (Rápida) (Regular) (Lenta) (Muy lenta)
11. Cree que las leyes contra la violencia familiar son efectivas: (Sí) (Solo en parte) (No) (No sabe)
12. Si tuviera que retirar la denuncia, porque lo haría.
 - a. Arrepentimiento del agresor.
 - b. Por sus hijos.
 - c. Tiempo para continuar el proceso.
 - d. Sentimiento de culpabilidad por haber denunciado.
 - e. Otros: _____

ANEXO 04

**Instrumentos de recolección de datos:
POLICIAS DE COMISARIAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN
– LEY 30364**

FICHA DE RECOJO DE DATOS POLICIA NACIONAL

LEY 30364

COMISARIA DONDE LABORA EL EFECTIVO PNP: _____

1. Forma de violencia que ha recepcionado mayoritariamente desde la publicación de la Ley 30364:
a. Maltrato físico (); b. Maltrato psicológico (); c. Maltrato sin lesión ();
d) Amenaza o coacción; e) Maltrato físico y psicológico ()

2. Con la nueva ley las diligencias preliminares:
a. Se cumplen totalmente.
b. Se cumplen parcialmente.
c. No se cumplen.

3. ¿Cuál es los principales obstáculos que encuentra para obtener medios probatorios desde que apareció la Ley 30364?
a. Falta de apoyo de la víctima.
b. Lentitud al realizar las pericias médicas y psicológicas.
c. Falta de apoyo de otros policías.
d. Falta de tiempo para realizar las diligencias
e. Vacíos legales.
f. Desconocimiento de la Ley 30364
g. Otros:.....

4. Con la Ley 30364, ¿Cómo considera la colaboración de la víctima luego de interponer la denuncia?
a. Muy buena colaboración
b. Buena colaboración.
c. Colaboración regular
d. Mala colaboración.
e. Muy mala colaboración.

5. Cree que la Ley 30364 contra la violencia familiar:
a. Ayuda a la víctima.
b. No ayudan a la víctima.
c. Ayudan al agresor.
d. No ayudan a nadie.

6. sobre la Ley 30364, ha recibido:
a. Una capacitación completa.
b. Una capacitación regular.
c. Ningún tipo de capacitación.

ANEXO 05

LEY 30364

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30364

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación
Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
2. Principio del interés superior del niño
En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia
El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna
Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
5. Principio de sencillez y oralidad
Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad
El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3. Enfoques

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género
Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
2. Enfoque de integralidad
Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
3. Enfoque de interculturalidad
Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
4. Enfoque de derechos humanos
Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.



5. Enfoque de interseccionalidad
Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
6. Enfoque generacional
Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta

el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

- a. Acceso a la información
Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.
Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.
- b. Asistencia jurídica y defensa pública
El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.
Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.
La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.
- c. Promoción, prevención y atención de salud
La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.
El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia,

quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

- d. Atención social
El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11. Derechos laborales

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.
La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

Artículo 12. Derechos en el campo de la educación

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

TÍTULO II

PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I PROCESO ESPECIAL

Artículo 13. Norma aplicable

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan



por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

Artículo 21. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía

chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

TÍTULO III PREVENCIÓN DE LA

VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS

CAPÍTULO I PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS

Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

Artículo 28. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los



hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

CAPÍTULO II **REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS**

Artículo 30. Reeducción de las personas agresoras

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

Artículo 31. Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 33. Creación, finalidad y competencia del sistema

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas,

integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

Artículo 34. Integrantes del sistema

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 37. Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. Instancia provincial de concertación

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. Instancia distrital de concertación

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- a. El Protocolo Base de Actuación Conjunta.
- b. El Registro Único de Víctimas y Agresores.
- c. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Artículo 43. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 44. Centro de Altos Estudios

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 - a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
 - b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
 - c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
 - d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
 - f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres



y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.

- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

2. El Ministerio de Educación

- a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.
- b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.
- c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.
- f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.
- g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.
- h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.
- i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de

espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

3. El Ministerio de Salud

- a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.
- b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.
- c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

4. El Ministerio del Interior

- a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.
- c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Decreto Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano.
- d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.
- e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.
- g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - b) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - c) Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 - a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.
 - b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.
7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.
8. El Ministerio de Economía y Finanzas
Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
 - a) Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.
 - b) Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.
10. El Ministerio de Defensa
Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.
11. El Ministerio de Relaciones Exteriores
Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
12. El Poder Judicial
Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.
13. El Ministerio Público
Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para

la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

14. Los gobiernos regionales y locales
 - a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - b) Los establecidos en la presente Ley.
15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)
 - a) Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.
 - b) Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
 - c) Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreveniente registro de antecedentes de violencia familiar.
 - d) Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

SEGUNDA. Prevalencia normativa

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de



violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

TERCERA. Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

SEGUNDA. Comisión Especial

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

TERCERA. Integrantes de la Comisión Especial

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante.

CUARTA. Atribuciones de la Comisión Especial

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.
2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.
5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

QUINTA. Plazo

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión

culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal

Modifícanse los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

- a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

- b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
 - e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
 5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”.

SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal

Incorpóranse los artículos 46-E y 124-B al Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

TERCERA. Modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal

Modifícase el artículo 242 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada.-

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

- a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.
- b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.
- c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
- d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia”.

CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil

Modifícase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Exclusión de la sucesión por indignidad

Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de

- alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
 4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
 5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
 6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
 7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

PRIMERA. Derogación de los artículos 122-A y 122-B del Código Penal

Deróganse los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Deróganse la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

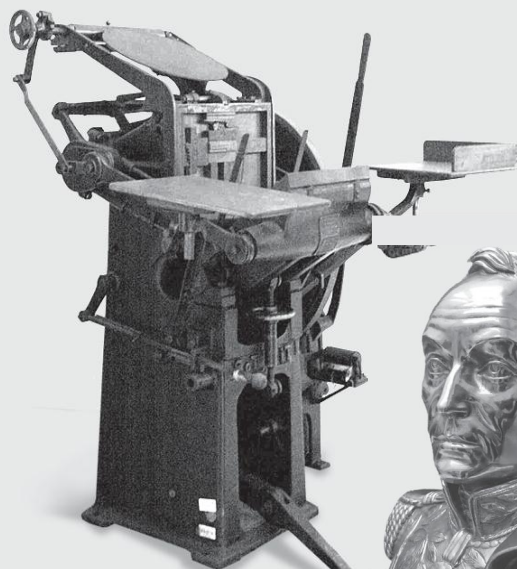
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1314999-1



190 años de historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ANEXO 06

Prueba de hipótesis

Estadísticos

	Motivo por el que retiraría la denuncia por violencia familiar	Percepción de la PNP sobre el apoyo de la víctima
N	Válidos 30 Perdidos 0	30 0
Moda	1	1
Varianza	2,231	1,214

Tabla de frecuencia

Motivo por el que retiraría la denuncia por violencia familiar

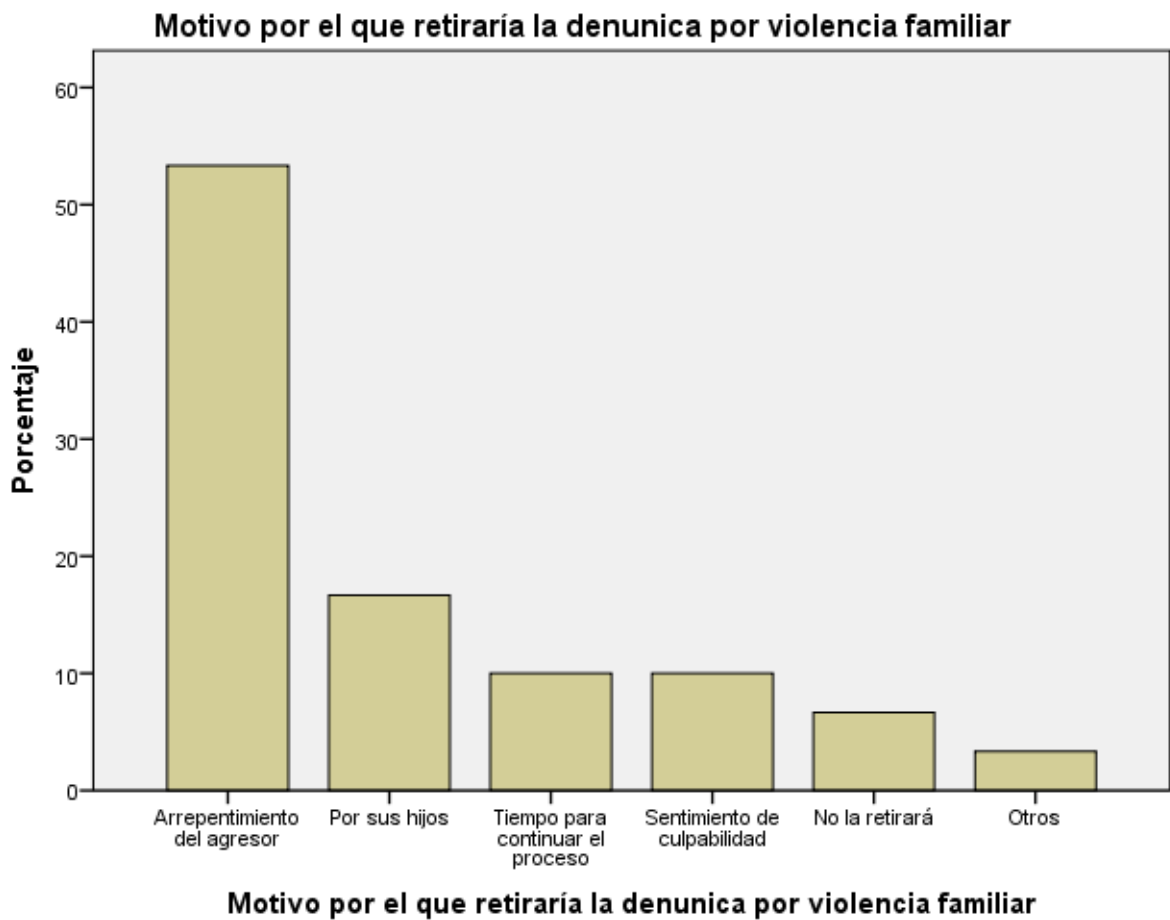
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Arrepentimiento del agresor	16	53,3	53,3
	Por sus hijos	5	16,7	70,0
	Tiempo para continuar el proceso	3	10,0	80,0
	Sentimiento de culpabilidad	3	10,0	90,0
	No la retirará	2	6,7	96,7
	Otros	1	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0

Percepción de la PNP sobre el apoyo de la víctima

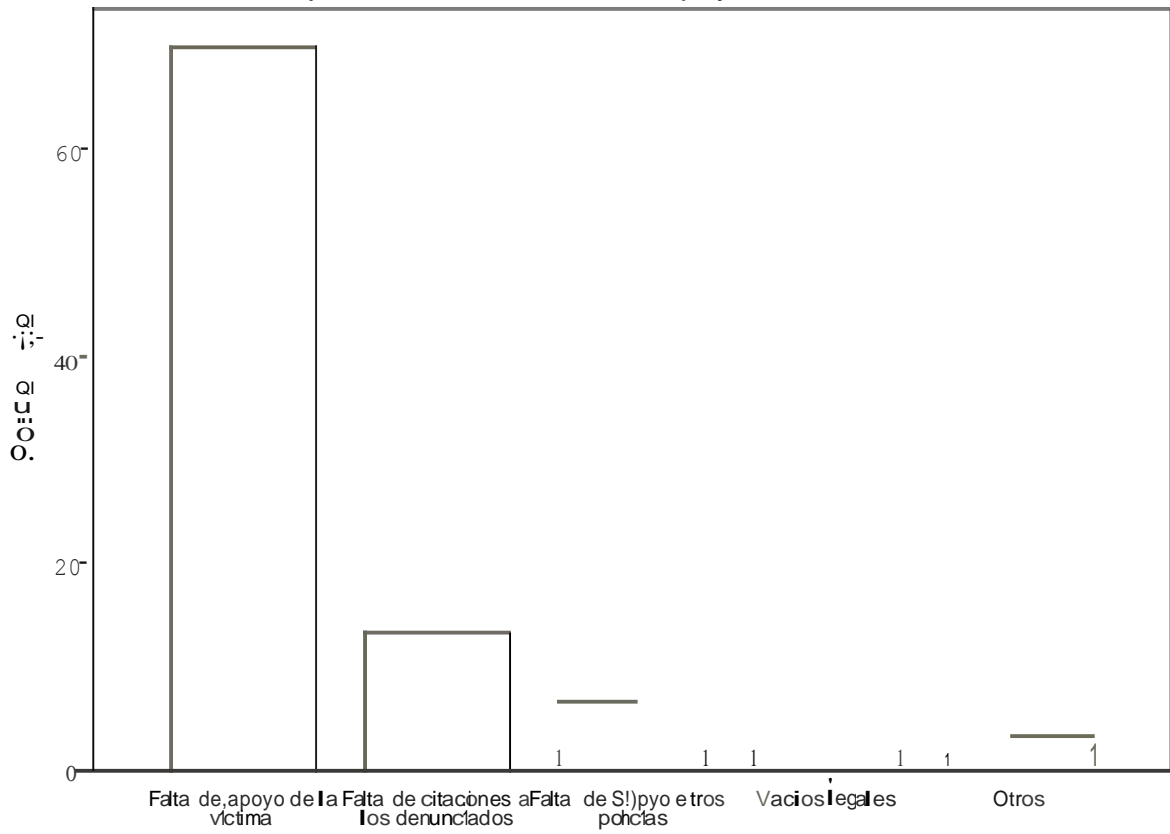
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Falta de apoyo de la víctima	21	70,0	70,0
	Falta de citaciones a los denunciados	4	13,3	83,3
	Falta de apoyo e tros policías	2	6,7	90,0

Vacios legales	2	6,7	6,7	96,7
Otros	1	3,3	3,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Gráfico de barras



Percepción de la PNP sobre el apoyo de la víctima



Percepción de la PNP sobre el apoyo de la víctima

ANEXO 07

Relación de carpetas fiscales analizadas

AÑO 2012

NRO.	CASO	MOTIVO	DENUNCIADO	DENUNCIANTE
1	2406044800-2010-771-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	OLIVA VILCHEZ MARINO, VILCHEZ OCHOA ROSA	SANDOVAL LAINES PATRICIA DEL ROCIO, VILCHEZ OCHOA MANUEL MALTRATO FÍSICO
2	2406044800-2010-829-0	MALTRATO FÍSICO	QUINTEROS FUENTES ÓSCAR	FUENTES VÁSQUEZ TEONILA
3	2406044800-2010-1027-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	VILCHEZ OCHOA MANUEL	ALARCÓN VÁSQUEZ YOLANDA, OLIVA VILCHEZ MARINO ARTURO
4	2406044800-2011-398-0	MALTRATO FÍSICO	SÁNCHEZ BUSTAMANTE MARBIL , PÉREZ TENORIO MELVA	
5	2406044800-2011-424-0	MALTRATO FÍSICO	GUADALUPE ADRIANZEN CESAR HUMB	SAUCEDO MEGO EDITA
6	2406044800-2011-777-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	LÓPEZ BERNILLA PABLO	CORREA CALLE ARACELLY
7	2406044800-2011-841-0	MALTRATO FÍSICO	REQUEJO PÉREZ MARÍA FLOR, JULCA ROSILLO LEONCIO	JULCA HEREDIA CECILIA DEL CARMEN
8	2406044800-2011-867-0	MALTRATO FÍSICO	CUEVA SÁNCHEZ MELANIO	FLORES FLORES LUISA AMPARO
9	2406044800-2011-933-0	MALTRATO FÍSICO	MUÑOZ RIVERA CESAR AUGUSTO	MALCA AYALA DORIS
10	2406044800-2011-974-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	GUERRERO MEZA JOSE ELMER	ZAVALETA ARANDA ROSALIA MARLENE
11	2406044800-2012-1-0	MALTRATO FÍSICO	REVOLLEDO SILVA LISTERIO	VILLANUEVA REGALADO MARIANELA G
12	2406044800-2012-2-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	CORREA DELGADO GUILLERMO	CAMPOS DELGADO VILMA
13	2406044800-2012-3-0	MALTRATO FÍSICO	HERNANDEZ PECHO WALTER ALBERTO	VILLALOBOS VILLALOBOS PAOLA
14	2406044800-2012-4-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	A LANIA PONCE ISIDORO	RAMIREZ COLLANTES MARÍA DEL CARMEN
15	2406044800-2012-5-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	CASTRO PANTALEON TEODORO	PALOMINO MONDRAGON MARÍA NILA
16	2406044800-2012-9-0	MALTRATO FÍSICO	LEYVA GUEVARA GEINER	VÁSQUEZ PÉREZ ROSA
17	2406044800-2012-11-0	MALTRATO FÍSICO	MONDRAGON DIAZ PERCY	SUAREZ VÁSQUEZ ELIZABETH
18	2406044800-2012-15-0	MALTRATO FÍSICO	BECERRA VILLANUEVA CARLOS	BECERRA VILLANUEVA HUMBERTO
19	2406044800-2012-16-0	MALTRATO FÍSICO	ORTEGA SOTO WILLIAM YOEL	CORDOVA ROMAN YOVANI
20	2406044800-2012-22-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	AREVALO CRUZ LEYLA	RAMIREZ DIAZ LIDIA
21	2406044800-2012-24-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	MEJIA ZARATE ALIPIO CELI RAMOS MARLENY	RAMOS AZABACHE YOLANDA
22	2406044800-2012-25-0	MALTRATO FÍSICO	CORONEL VILLANUEVA EDILBERTO	PÉREZ GUEVARA ADELINA
23	2406044800-2012-26-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	BRAVO SÁNCHEZ GENARO	DELGADO CUBAS NILDA
24	2406044800-2012-27-0	MALTRATO FÍSICO	TARRILLO TELLO JULIO	CHAPOÑAN BANCES MARÍA ROSA
25	2406044800-2012-30-0	MALTRATO FÍSICO Y	TORRES QUESÑAY JOSE DE LA CRUZ	BARBOZA CABRERA LUZ MERLI

PSICOLOGICO				
26	2406044800-2012-31-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	LIZAMA ZAMORA MIGUEL ALEJANDRO	FERNANDEZ ESTRELLA MILUSKA
27	2406044800-2012-32-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	BARRETO PÉREZ ANJHI MANUELA	TORRES PÉREZ ARACELY YANETH, TORRES PÉREZ ROBERT ELGIN
28	2406044800-2012-33-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	FERNANDEZ DELGADO MARCELINO	VILLANUEVA SALDAÑA ANALY PEÑA RIVERA ORFELINDA, PEÑA RIVERA YAQUILI, PEÑA RIVERA YUDITH
29	2406044800-2012-34-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	GARCIA RAMOS ELMER	
30	2406044800-2012-36-0	MALTRATO FÍSICO	LLALLES ROMERO ANIBAL, ROMERO CRUZADO DEIDAMIA, LLALLES ROMERO ELEODORO, LLALLES GRANDA PASTOR, LLALLES ROMERO SILVERIO	ROMERO CRUZADO LINDOMIRA
31	2406044800-2012-37-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	JARA REQUEJO VIDAL	CUBAS SILVA SANTOS
32	2406044800-2012-39-0	MALTRATO FÍSICO	CUEVA IPANAQUE LEOPOLDO	PERALES VIDARTE ANA MARLENY
33	2406044800-2012-40-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	HUAMAN DIAZ WILSON	RAMIREZ VÁSQUEZ MARÍA DEL CARME
34	2406044800-2012-41-0	MALTRATO FÍSICO	HUAMURO ALEJANDRIA NORVIL	CUSQUE SANTA CRUZ AGUSTINA
35	2406044800-2012-42-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	TICLIAHUANCA DELGADO FRANKLIN	TICLIAHUANCA CHINCHAY ALEJANDRO
36	2406044800-2012-43-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	HEREDIA LLATAS SANTOS CASIMIRO	SOTO BOCANEGRA CELINA
37	2406044800-2012-44-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	CADENILLAS SAMAME MARCOS	BARDALES PISCO MARÍA
38	2406044800-2012-46-0	MALTRATO FÍSICO	REQUEJO ESPINOZA ROMULO MESIAS	FERNANDEZ ALVARADO ELBIA
39	2406044800-2012-47-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	CARRASCO BECERRA YOEL	MONTEZA OROZCO CINTHIA
40	2406044800-2012-49-0	MALTRATO FÍSICO	CONTRERAS LLATAS MAXS BRANDO	MONTALVAN PERALTA YARITZA
41	2406044800-2012-50-0	MALTRATO FÍSICO	SABOYA SÁNCHEZ JORGE ARMANDO	CUEVA CARRASCO SANDY ROSSY
42	2406044800-2012-51-0	MALTRATO FÍSICO	MATTA GUEVARA MAURO	REGALADO VÁSQUEZ MARCELA
43	2406044800-2012-52-0	MALTRATO FÍSICO	TINEO TESEN JIMMY MARLON	VÁSQUEZ REQUEJO KATIA
44	2406044800-2012-54-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	PINEDO VÁSQUEZ WILDER	ORREGO JIMENEZ OLIVA
45	2406044800-2012-55-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ROMERO ALVARADO SABINO	GONZALES TERRONES ELDA
46	2406044800-2012-64-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	SUGKA AMPAN MONI ROXANA	UKUNCHAM SUGK JACK FRANCO
47	2406044800-2012-65-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	VÁSQUEZ PÉREZ ROXANA, VÁSQUEZ PÉREZ DEDICACION	VÁSQUEZ PÉREZ JOSE
48	2406044800-2012-66-0	MALTRATO FÍSICO	MONTEZA ADRIANZEN JORGE LUIS	RODRIGUEZ FERNANDEZ CHRITIE YUBI
49	2406044800-2012-67-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	CARRASCO OLIVERA JULIO CESAR	PÉREZ VÁSQUEZ FLOR MARIBEL
50	2406044800-2012-68-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	PAREDES CUIPAL EDGARDO	MORI FERNANDEZ MARÍA LIDIA

51	2406044800-2012-71-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	GONZALES BERNAL WILMER	GARCIA BERNAL NELIDA
52	2406044800-2012-72-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ZVALETA MALCA WALTER SAUL, CERDAN OLIVERA DELIA	ZVALETA CERDAN MICHEL YAN PAUL
53	2406044800-2012-75-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	GUERRERO JIMENEZ CERAPIO	GALLARDO CAMPOS ANA MILAGROS
54	2406044800-2012-76-0	MALTRATO FÍSICO	BARRANTES GONZALES SEGUNDO	MOYA FERNANDEZ DORIS GLICERIA
55	2406044800-2012-77-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	RUIZ GUEVARA LISSET YOVANI	AVELLANEDA HUAMAN ROSALIO
56	2406044800-2012-78-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	GUTIERREZ CASTILLO JEFERSON	LEON VILLANUEVA ROSA JUDY
57	2406044800-2012-79-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	GUEVARA DIAZ TEOFILO	SILVA DIAZ MARÍA ANA
58	2406044800-2012-80-0	MALTRATO FÍSICO	GONZALES HORNA MARIO	LLAMO FERNANDEZ LINDOMIRA
59	2406044800-2012-86-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	TANTALEAN TROYES ADRIANO	MONDRAGON HUACHES ISABEL
60	2406044800-2012-88-0	MALTRATO FÍSICO	CAYATOPA ARCE NILO GERMAN	CASTILLO CORDOVA CRISTINA
61	2406044800-2012-90-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	MONTENEGRO AREVALO ZULY YUDITH	SINFUEGOS ESPINOZA JUAN DE DIOS
62	2406044800-2012-103-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	CORONEL PÉREZ GRIMANIEL	MONTEZA BARBOZA BRISAIDA
63	2406044800-2012-104-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	ATOCHÉ ALVARADO MAXIMO	MEDINA GUEVARA AÑILA
64	2406044800-2012-108-0	MALTRATO FÍSICO	MESTANZA GUEVAFRA JOSE	PALOMINO PÉREZ GISELA
65	2406044800-2012-117-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ALVARADO DELGADO WALTER	JIMENEZ GONZALES GERARDA HERME
66	2406044800-2012-119-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	VÁSQUEZ HERRERA JOSE WILDER	FAYA TANTARICO SILVIA ESTHER
67	2406044800-2012-120-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	ESPINOZA ARCE LUIS VALDOMERO	CAMPOS BELLOTA YENI
68	2406044800-2012-121-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ALVAREZ COLLANTES SEGUNDO VENT	CASAS ARAUJO GLADYS JANETT
69	2406044800-2012-124-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	TANTALEAN CONTRERAS JUAN FRANCO	VARGAS HERRERA LUCIA
70	2406044800-2012-125-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	TANTALEAN CONTRERAS JUAN FRANCO	VARGAS HERRERA LUCIA
71	2406044800-2012-127-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	MARVAIZA GUERRERO RIGOBERTO	FRIAS DIAZ ARLIN CHARITO
72	2406044800-2012-128-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	BURGA CRUZADO OCTAVIO	ALVARADO HUAMAN ROSALINA
73	2406044800-2012-129-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ACUÑA ASTONITAS SALOMON	ALARCÓN GONZALES CLEMENCIA
74	2406044800-2012-130-0	MALTRATO FÍSICO	RODRIGUEZ DIAZ CESAR	ENTSAKUA TSUMU VERONICA
75	2406044800-2012-131-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	CABANILLAS COTRINA GILBERTO	SORIANO LACHOS DORLIZA
76	2406044800-2012-132-0	MALTRATO FÍSICO	MONTENEGRO ZELADA GILMER	BELLODAS ORTIZ MILAGROS
77	2406044800-2012-133-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	GUERRERO OCUPA JHONATAN	IRIGOIN DELGADO ANA LUCIA
78	2406044800-2012-133-0	MALTRATO FÍSICO Y	GUERRERO OCUPA JHONATAN	IRIGOIN DELGADO ANA LUCIA

PSICOLOGICO

79	2406044800-2012-134-0	MALTRATO FÍSICO	TORO GAMONAL MARÍA CARMELA, TORO GAMONAL MARÍA ELENA	PÉREZ GONZALES SUGEY MADALY
80	2406044800-2012-135-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	TORRES PÉREZ MIGUEL	DAVILA BRAVO MERLY JUANITA
81	2406044800-2012-136-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ALARCÓN VEGA SEGUNDO	SALDAÑA ALVARADO MISMILER
82	2406044800-2012-137-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	VÁSQUEZ CHUQUIMANGO INDALECIO	GUEVARA CABRERA CATALINA
83	2406044800-2012-138-0	MALTRATO FÍSICO	HUAMAN NEYRA MANUEL	HUAMAN NEYRA ISABEL
84	2406044800-2012-139-0	MALTRATO FÍSICO	CARRASCO RAMIREZ LIDOMIL	TOCAS HURATAY MARÍA
85	2406044800-2012-140-0	MALTRATO FÍSICO	MARTINEZ GARCIA MARÍA OCTAVILA	SILVA VÁSQUEZ JORGE
86	2406044800-2012-141-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ACHA JIMENEZ WILDER	GERALDO GUERRERO MIRIAM ERLITA
87	2406044800-2012-142-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	OLIVOS VALLEJOS VIDAL	MONTAÑO CUBAS MARÍA MAGDALENA
88	2406044800-2012-144-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	TELLO TORRES HUBERT HERMES	MONTENEGRO TIMANA JANET
89	2406044800-2012-145-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	GUERRERO OCUPA YONATAN ANDRON	IRIGOIN DELGADO ANA LUCIA
90	2406044800-2012-146-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	: VILCHEZ VÁSQUEZ RIGOBERTO	LOZANO GONZALES EUSEBIA
91	2406044800-2012-148-0	MALTRATO FÍSICO	PÉREZ FLORES CESAR AUGUSTO	MUÑOZ CAMPOS MARÍA BETTY
92	2406044800-2012-149-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	BENAVIDES CARRANZA JULIA	PÉREZ DIAZ ROSARIO
93	2406044800-2012-150-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	VILLANUEVA LESCOANO URBANO	MANTILLA FLORES MARIBEL IVONNE
94	2406044800-2012-151-0	MALTRATO FÍSICO	CARRASCO OLIVERA JULIO CESAR	PÉREZ VÁSQUEZ FLOR MARIBEL
95	2406044800-2012-152-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO	SERQUEN FERNANDEZ MARCO ANTONIO	MONSALVE SANTA CRUZ MARÍA DEL PILAR
96	2406044800-2012-154-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	LLONTOP BRICEÑO PEDRO ALEXIS	VÁSQUEZ GUEVARA SHEYLA
97	2406044800-2012-156-0	MALTRATO FÍSICO	: DAVILA MUÑOZ MARÍA INES	OLIVERA CORONEL PETRONILA
98	2406044800-2012-157-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	TORRES SÁNCHEZ ALFREDO	CAMPOVERDE IPARRAGUIRRE MARÍA

AÑO 2013

Nro.	CASO	MOTIVO	DENUNCIADO	DENUNCIANTE
1	2406044800-2010-1027-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	VILCHEZ OCHOA MANUEL	OLIVA VILCHEZ MARINO ARTURO, ALARCON VASQUEZ YOLANDA
2	2406044800-2012-1334-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	VILCHEZ OCHOA ADAN DAVID	VILCHEZ SANDOVAL ADAN, VILCHEZ SANDOVAL PATRICIA, SANDOVAL LAYNES PATRICIA DEL ROCIO
3	2406044800-2013-1-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	VEGA GUERRERO RAUL ELI	VEGA GUERRERO ROSA SUSY
4	2406044800-2013-2-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	GALVEZ LUCUMI JOSE LUIS	RUIZ REQUEJO MARIA JAQUELINE
5	2406044800-2013-3-0	MALTRATO FÍSICO	DIAZ SILVA CARLOS ALBERTO	GUEVARA MEGO JOVITA
6	2406044800-2013-4-0	MALTRATO FÍSICO	HEREDIA MORALES ADAN, MORALES SALVADOR DORA	PERALES GALARRETA MARIA HILDA
7	2406044800-2013-5-0	MALTRATO FÍSICO	NEIRA GUERRERO ANGELICA	HERRERA ALGARATE ADAN
8	2406044800-2013-8-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ESPINOZA VIDARTE MARIO	ALAMEDA SEGURA JESUS MARIA
9	2406044800-2013-15-0	MALTRATO FÍSICO	MEGO PEREZ LEYLA YESENIA	QUISPE ACUÑA YANK WILMER
10	2406044800-2013-16-0	MALTRATO FÍSICO	YERLEQUE SANCHEZ JAIME HUGO	ESTELA FERNANDEZ ROSA YAMILI
11	2406044800-2013-17-0	MALTRATO FÍSICO	RAMOS RIVERA LUCY	TORRES DELGADO WILMER
12	2406044800-2013-18-0	MALTRATO FÍSICO	BARRIOS REYES IVAN	REYES HUAMAN ANITA
13	2406044800-2013-36-0	MALTRATO FÍSICO	ALTAMIRANO HURTADO MILTER	LOZADA GUERRERO MARTHA YDALUZ, ALTAMIRANO HURTADO MILTER
14	2406044800-2013-37-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	PEREZ DIAZ SALATIEL	GUEVARA TENORIO FLORMIRA
15	2406044800-2013-38-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	FRIAS HUANCAS PRAXIDES	SILVA RAMIREZ LIDIA
17	2406044800-2013-44-0	MALTRATO FÍSICO	VELA TERRONES SEGUNDO CESAR	CAMPOS VIERA WALTER
18	2406044800-2013-45-0	MALTRATO FÍSICO	VARGAS CABRERA LUIS FERNANDO	PAREDES CAMPOS SABINA ROSSMARN, VARGAS CABRERA LUIS FERNANDO
19	2406044800-2013-46-0	MALTRATO FÍSICO	LUCERO HUAMAN ROBERTO	LUCERO SANTIAGO ISAURA
20	2406044800-2013-47-0	MALTRATO FÍSICO	FERNANDEZ NUÑEZ JOSE SANTOS	FERNANDEZ GONZALES GEMA LUCERO

21	2406044800-2013-48-0	MALTRATO FÍSICO	CHILCON BECERRA NESTOR PASTOR	CHILCON JULCA SHEYLA JAZMIN, JULCA CASTILLO ELVIA
22	2406044800-2013-69-0	MALTRATO FÍSICO	MARRUFO DELGADO FELIZARDO	MARRUFO TARRILLO DEYSER LEONEL, TARRILLO GONZALES DELICITA
23	2406044800-2013-88-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	GUEVARA RAMOS MARCOS	PEREZ GUERRERO GLEDY JOHANA
24	2406044800-2013-90-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	PEREZ RUBIO WILMER, PEREZ RUBIO IRMA, PEREZ RUBIO DILMER, PEREZ RUBIO GILMER	RUBIO CUBAS DELICIA
25	2406044800-2013-91-0	MALTRATO FÍSICO	OLIVERA DIAZ KEVIN ERNANDO	LEYVA BURGA JHESI
26	2406044800-2013-92-0	MALTRATO FÍSICO	GONZALES MONDRAGON MANUEL JESUS	HURTADO FERNANDEZ SANDY NOELIA
27	2406044800-2013-93-0	MALTRATO FÍSICO	GONZALES CACERES JOSE LUIS	GUADALUPE RAMOS ELVA RICARDINA
28	2406044800-2013-94-0	MALTRATO FÍSICO	RAMIREZ ALFARO VICENTE	MEDINA TORRES LUZ ANGELICA
29	2406044800-2013-95-0	MALTRATO FÍSICO	ESPARRAGA YAHUARA JAIME	HERRERA FERNANDEZ MARIA NIMIA
30	2406044800-2013-98-0	MALTRATO FÍSICO	NAUCA CORONEL SEGUNDO WILDER	SANCHEZ LOPEZ MAGDA ELIZABETH
31	2406044800-2013-99-0	MALTRATO FÍSICO	CUBAS APONTE EDINSON JHONY	SOTO VILLANUEVA GRISELA
32	2406044800-2013-100-0	MALTRATO FÍSICO	FLORES RIVERA HECTOR SANTOS	RODAS BURGOS EVA
33	2406044800-2013-101-0	MALTRATO FÍSICO	CORONEL COLLANTES RANDY ALAIN	VASQUEZ TRUJILLANO YANINA YASMIN
34	2406044800-2013-102-0	MALTRATO FÍSICO	ALTAMIRANO AREVALO WILMER	BERNAL HUAMURO EMPERATRIZ
35	2406044800-2013-103-0	MALTRATO FÍSICO	MENDOZA AGRAMONTE ANGEL	SUAREZ NAVAL MARIA PERPETUA
36	2406044800-2013-104-0	MALTRATO FÍSICO	OCUPA CAMIZAN SILVANO	VELA SOLARI WUNDY KAROLIEN
37	2406044800-2013-105-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ROMERO BURGOS EUGENIO LUCIANO	RODAS FERNANDEZ CRESENCIA
38	2406044800-2013-106-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ESTRADA TADEO JUAN CARLOS	ESTRADA VILLOSLADA ALEXIS DIÑO, VILLOSLADA RIOJA DOEMA
39	2406044800-2013-107-0	MALTRATO FÍSICO	SIESQUEN SANTISTEBAN JOSE ROÑAL	OLAYA OBLITAS JULY ROXANA
40	2406044800-2013-108-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	RIOJA SILVA LORENZO RUDOLHP	RIOJA SILVA SHIRLEY GABRIELA
41	2406044800-2013-109-0	MALTRATO FÍSICO	AGUIRRE BRITO FREDYN RODOMIRO	DELGADO AREVALO REINERIA
42	2406044800-2013-110-0	MALTRATO FÍSICO	HEREDIA VARGAS JEAN FRANCO	CARRION HUAMAN JESUS MILENA,

				CARRION HUAMAN WENDY ICEL MILEN
43	2406044800-2013-111-0	MALTRATO FÍSICO	CORDOVA CORDOVA JAIME ALI	PINTADO GARCIA ALBINA
44	2406044800-2013-112-0	MALTRATO FÍSICO	CORDOVA NUÑEZ PALERMO	FERNANDEZ CAMPOS AURELIA
45	2406044800-2013-119-0	MALTRATO FÍSICO	NOVOA GARCIA JORGE	CERQUIN LOPEZ LILI
46	2406044800-2013-120-0	MALTRATO FÍSICO	MANAYAY RODRIGUEZ EDUARDO	MANAYAY RODRIGUEZ VIDALINA ELOIS
47	2406044800-2013-121-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	VRANA . RUDOLF	TORRES CADENILLAS NANCY YOVANY
48	2406044800-2013-122-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	PEREZ ZEÑA FRANKLIN	SALAS PEREZ ADELAIDA
49	2406044800-2013-126-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	DIAZ TORRES MIGUEL ANTONIO	VEGA SALDAÑA IMELDA CARMENCITA
50	2406044800-2013-127-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	HEREDIA MORALES JOSE ELI	SANCHEZ MARIN NANCY DELSY
51	2406044800-2013-128-0	MALTRATO FÍSICO	FERNANDEZ BURGA JESUS ANTONIO	CRUZ QUINDE ANTONIA MALTRATO FISICO
52	2406044800-2013-129-0	MALTRATO FÍSICO	VENTURA FLORES JHON, FLORES FLORES LUISA AMPARO	CUEVA FLORES NIVONE LIZET
53	2406044800-2013-130-0	MALTRATO FÍSICO	FLORES DELGADO JUANA CARMELA, FLORES DELGADO ROYSER IVAN	SANTOS DIAZ ALEXANDER AURELIANO
54	2406044800-2013-131-0	MALTRATO FÍSICO	GONZALES FERNANDEZ MARIA LIZETH, GONZALES FERNANDEZ MARA LISSETI	FERNANDEZ DE MENDOZA TERESITA
55	2406044800-2013-139-0	MALTRATO FÍSICO	CORONADO VARGAS ELMER REYNERK	RUIZ TORRES MARIBEL
56	2406044800-2013-140-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	FLORES CARRASCO RONY FRANKLIN	TENORIO SANCHEZ FELICIA
57	2406044800-2013-163-0	MALTRATO FÍSICO	LOZANO HOYOS ARCADIO	MONTALVAN GUEVARA MARIA
58	2406044800-2013-165-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	VILLANUEVA DAVILA MARIA AMPARO	GARCIA GUEVARA JARUMIS VICTORIA
59	2406044800-2013-166-0	MALTRATO FÍSICO	VASQUEZ ESTELA LIVES	TOCTO GARCIA SANDRA ELIZABETH
60	2406044800-2013-167-0	MALTRATO FÍSICO	HUERTAS CORONEL SARELA	CORONEL MEDINA MARIA TRINIDAD
61	2406044800-2013-169-0	MALTRATO FÍSICO	VASQUEZ FLORES JESUS	GUEVARA PEREZ TERCITA
62	2406044800-2013-170-0	MALTRATO FÍSICO	PETROCHE CORONADO WILLIAN KALIN	HUACHILLO CASTILLO ELENA
63	2406044800-2013-172-0	MALTRATO FÍSICO	TORRES RUIZ MARCO ANTONY RAUL	RUIZ CIEZA LILIANA MEDALY
64	2406044800-2013-173-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ZETA IPANAQUE CHARLYN	ZETA PEREZ CARLOS ALBERTO

65	2406044800-2013-174-0	MALTRATO FÍSICO	ESTRELLA CARPIO CESAR AUGUSTO	SIPION RODRIGUEZ ONILIA SILVANA
66	2406044800-2013-175-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	CAMACHO ARANDA ALFONSO LEVI	CASTILLO GONZALES ISABEL
67	2406044800-2013-176-0	MALTRATO FÍSICO	BARRANTES RIVASPLATA NESTOR	VASQUEZ GUERRERO MARY LUCELITA, BARRANTES RIVASPLATA NESTOR
68	2406044800-2013-178-0	MALTRATO FÍSICO	MENOR SANCHEZ ESTALISLAO	CHAPOÑAN HUAMAN MARIA DEL PILAR
69	2406044800-2013-181-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	CORDOVA MONTEZA WILCHER JHON	DAVILA TORRES MARLENI
70	2406044800-2013-204-0	MALTRATO FÍSICO	ROMERO GUEVARA GILMER HUMBERTI	APONTE ROMERO MILAGROS DEL PILA
71	2406044800-2013-205-0	MALTRATO FÍSICO	MONJA ROJAS JORGE	TARRILLO ROJAS MARIBEL
72	2406044800-2013-206-0	MALTRATO FÍSICO	NUÑEZ PINTADO LEONARDO	NUÑEZ RAMIREZ MARINO ARMILDO, PINTADO CORDOVA ALMILA
73	2406044800-2013-207-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	VILCHEZ GUEVARA MARIA OFELIA DAVILA	DAVILA VILCHEZ ROSA MARIBEL
74	2406044800-2013-208-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	CUBAS BARTUREN VILMA	SANCHEZ CUBAS GEINER JHON
75	2406044800-2013-209-0	MALTRATO FÍSICO	TARRILLO CRUZ JORGE LUIS	SAMPERTIGUE SANCHEZ MARIA EMILIA
76	2406044800-2013-210-0	MALTRATO FÍSICO	MONTENEGRO LARA JOSE ALBERTO	HURTADO PASMIÑO FRANCLY LEZLITA
77	2406044800-2013-211-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	TAPIA SANCHEZ EDILBERTO	RAMOS SOSA HAYDE
78	2406044800-2013-212-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	REQUEJO GAITAN MARIA JOVITA	TORRES SANTILLAN LIZANDRO
79	2406044800-2013-213-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	DELGADO RIVERA LUIS GUALBERTO	CARRANZA ORTIZ KATIA
80	2406044800-2013-214-0	MALTRATO FÍSICO	VASQUEZ GUZMAN RAYMUNDO MANUEL	DIAZ SANCHEZ LIZ LUCIA
81	2406044800-2013-215-0	MALTRATO FÍSICO	FERNANDEZ DE MENDOZA TERESITA	FERNANDEZ LOPEZ BERTILA ELIZABET
82	2406044800-2013-216-0	MALTRATO FÍSICO	LLONTOP GUZMAN EIDIO	TORRES SANTOS TRINIDAD
83	2406044800-2013-217-0	MALTRATO FÍSICO	FRIAS HERNAN ROBIN	CUBAS APONTE JUANA IRIS
84	2406044800-2013-218-0	MALTRATO FÍSICO	MEDINA CAMPOS ANGEL DE LA CRUZ	CAMPOS DELGADO NERY
85	2406044800-2013-219-0	MALTRATO FÍSICO	RAFAEL RAMOS ANIBAL	MARIN HERNANDEZ ZULEMA
86	2406044800-2013-220-0	MALTRATO FÍSICO	MEGO CABREJOS WILDER	RAMIREZ RAMIREZ ALICIA GERALDINE

87	2406044800-2013-223-0	MALTRATO FÍSICO	CASTILLO DELGADO EDEN	YDROGO PACHAMORA VILMA
88	2406044800-2013-224-0	MALTRATO FÍSICO	GOICOCHEA OLIVERA MILDER	DIAZ RUFASTO YESENIA YERALDINE
89	2406044800-2013-225-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	GUERRERO DIAZ MIGUEL CASTINALDO	TORRES ALARCON CARMEN ROSA
90	2406044800-2013-226-0	MALTRATO FÍSICO	OLIVA TARRILLO MICHEL DEYBIS	MONTALVAN ROJAS DIANA VIOLETA
91	2406044800-2013-227-0	MALTRATO FÍSICO	FERNANDEZ LOPEZ BERTILA ELIZABET, VELASQUEZ FERNANDEZ PEDRO DANIEL, CUNEO FERNANDEZ JESUS ENRIQUE, GONZALES FERNANDEZ MARA LISSETI	FERNANDEZ LOPEZ TERCITA DE JESUS
92	2406044800-2013-228-0	MALTRATO FÍSICO	SANTOS CAMPOS A LADINO	FLORES GUEVARA YENNY LILIANA
93	2406044800-2013-229-0	MALTRATO FÍSICO	VASQUEZ HERRERA ALEXANDER	SANTOS SANTOS LEONILA
94	2406044800-2013-230-0	MALTRATO FÍSICO	GUEVARA MONDRAGON JAIME DIOMEF	ORTIZ CENTURION DEYSI MARIZABETH
95	2406044800-2013-231-0	MALTRATO FÍSICO	DELGADO REGALADO CLEVER PACO	MONTEZA DIAZ ELITA LIZBETH
96	2406044800-2013-232-0	MALTRATO FÍSICO	PEÑA MONDRAGON JEFERSON EMIL	MONDRAGON SUAREZ DIONISIA
97	2406044800-2013-233-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	OBLITAS ARAUJO MANUEL ANTONIO	LARREATEGUI NUÑEZ MARILU
98	2406044800-2013-234-0	MALTRATO FÍSICO	GUERRERO DAVALOS SEGUNDO EDUARDO	GUERRERO DAVALOS LIZ REYDA
99	2406044800-2013-235-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	TANTALEAN VARGAS LUCY ROSALVITA	COLORADO MIRANDA JULIA ZEVALLOS LEON WILFREDO
100	2406044800-2013-236-0	MALTRATO FÍSICO	MORALES SOBERON ENRIQUE, CHAVEZ JIMENEZ HILDA VICTORIA	SOBERON MONTENEGRO ARMANDINA
101	2406044800-2013-237-0	MALTRATO FÍSICO	VILCHEZ GUEVARA OSCAR IVAN	ALBERCA LIZANA FANNY
102	2406044800-2013-238-0	MALTRATO FÍSICO	SUCCE COLLANTES WILDER	DIAZ DIAZ LIDA
103	2406044800-2013-239-0	MALTRATO FÍSICO	TESEN OLIVA PEDRO	CERVERA PIEDRA NAYLA KARINA
104	2406044800-2013-240-0	MALTRATO FÍSICO	MOLOCHO MONTES LEYNER KELVIN	MONTENEGRO MOLOCHO MARIA
105	2406044800-2013-242-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ROMERO BURGOS EUGENIO LUCIANO	RODAS FERNANDEZ CRESENCIA
106	2406044800-2013-244-0	MALTRATO FÍSICO	OLIVERA FERNANDEZ JOEL	VEGA LOZADA GRACIELA
107	2406044800-2013-245-0	MALTRATO FÍSICO	TERRONES CUBAS RONALD	HUATANGARE BAIQUE SILVIA MARGOT
108	2406044800-2013-246-0	MALTRATO FÍSICO	CHIRI LOYAGA RAUL GUILLERMO	AGURTO MERINO YSABEL

109	2406044800-2013-247-0	MALTRATO FÍSICO	ESPINAL MUÑOZ JORGE LUIS	ARTEAGA TORRES LUZ MARIA
110	2406044800-2013-248-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ARBAIZA PEREZ BRIJITTE TATIANA, ARBAIZA PEREZ SULAY ANALY, PEREZ TORO JUANA, ARBAIZA PEREZ GREYSI ELSIRA	ARBAIZA MOSTACERO RODOLFO
111	2406044800-2013-249-0	MALTRATO FÍSICO	CABANILLAS COTRINA GILBERTO	CABANILLAS SORIANO EYLA FLOR, SORIANO LACHOS DORLIZA

AÑO 2014

Nro.	CASO	MOTIVO	DENUNCIADO	DENUNCIANTE
1	2406044800-2014-3-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	GOMEZ AMASIFUENTES JESUS	VIDARTE ALVARADO CIELIDA ISABEL
2	2406044800-2014-4-0	MALTRATO FÍSICO	MEZA CUTIN YDILBERTO ALTAGRACIO	QUIÑONES MEZA JHONATAN
3	2406044800-2014-5-0	MALTRATO FÍSICO	ARRIETA VELASQUEZ MARIA ESTHER	ARRIETA VELASQUEZ DEYSI MARIBEL
4	2406044800-2014-6-0	MALTRATO FÍSICO	MEDINA SIGUEÑAS NELSON	CASTILLO GUEVARA DENICE
5	2406044800-2014-7-0	MALTRATO FÍSICO	MEZA RUIZ ANDER CALIN	TORRES SAMAME KIARA
6	2406044800-2014-8-0	MALTRATO FÍSICO	ALTAMIRANO LOZANO HIGINIO	FERNANDEZ HERRERA VICTORIA
7	2406044800-2014-9-0	MALTRATO FÍSICO	FRIAS ZAPATA MARLON	NAVARRO RODRIGUEZ SOFIA
8	2406044800-2014-10-0	MALTRATO FÍSICO	URIARTE CARRANZA NIXON	PALOMINO VILLALOBOS MARIA LILI
9	2406044800-2014-12-0	MALTRATO FÍSICO	CUBAS ACUÑA CARLOS	ACUÑA LEON DINA
10	2406044800-2014-13-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	VELASQUEZ PEREZ LUIS MIGUEL	DE LA CRUZ ZAMORA JUDITH
11	2406044800-2014-14-0	MALTRATO FÍSICO	CORDOVA ALARCON EDERLINDA	ALARCON CARRION GLORIA
12	2406044800-2014-15-0	MALTRATO FÍSICO	QUISPE MEZA JIMY	COLLANTES QUISPE JUDITH MAGALI
13	2406044800-2014-16-0	MALTRATO FÍSICO	CRUZ DIAZ VILMAR	GONZALES GUEVARA MARIA KELI
14	2406044800-2014-17-0	MALTRATO FÍSICO	PEREZ PARINANGO SEGUNDO	RANILLA HUAMANI GIOVANA
15	2406044800-2014-18-0	MALTRATO FÍSICO	HUAMAN DELGADO CESAR	GONZALES ALARCON YULI
16	2406044800-2014-19-0	MALTRATO FÍSICO	LOZADA QUINTANA ELIAS	RODRIGUEZ ALVA ITA
17	2406044800-2014-20-0	MALTRATO FÍSICO	VILCHEZ VASQUEZ RIGOBERTO	LOZANO GONZALES EUSEBIA
18	2406044800-2014-21-0	MALTRATO FÍSICO	GARCIA SIMARRA SEGUNDO RICARDO	PISCOYA COTRINA NANCY ROXANA
19	2406044800-2014-22-0	MALTRATO FÍSICO	TAPIA SANCHEZ EDILBERTO	RAMOS SOSA DE TAPIA HAYDEE
20	2406044800-2014-23-0	MALTRATO FÍSICO	JIMENEZ BALCAZAR JUAN CARLOS	ALARCON FERNANDEZ LUZ ELIANA
21	2406044800-2014-24-0	MALTRATO FÍSICO	IPANAQUE LEON MARCO FRANK	SAUCEDO RAMIREZ MARIA EDITH
22	2406044800-2014-25-0	MALTRATO FÍSICO	LLAMO REQUEJO MOISES	VARGAS TORRES ZOILA
23	2406044800-2014-54-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	NAVARRO GUZMAN LESLY YADIRA	MOYA ESTELA ALAN EBERT
24	2406044800-2014-59-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	CAMPOS HERRERA GEORGINA	LLATAS AREVALO JULIAN
25	2406044800-2014-60-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	CABANILLAS TELLO NOEMI	CANLLA ORE FRANCISCO ANTONIO
26	2406044800-2014-61-0	MALTRATO FÍSICO	HEREDIA PEREZ HERMES	VARGAS FERNANDEZ ISABEL
27	2406044800-2014-64-0	MALTRATO FÍSICO	FERNANDEZ BRAVO NANCY SOLEDAD	DELGADO DIAZ ADUMIN

28	2406044800-2014-73-0	MALTRATO FÍSICO	PERALTA SOBERON MAYFRA ELIZABETI	DOMINGUEZ CELADA RONER
29	2406044800-2014-74-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	DELGADO REGALADO MARIA ANA	AREVALO DELGADO MELCHOR
30	2406044800-2014-75-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	MEDINA CORDOVA CLARA	PAZ MEDINA LUISA
31	2406044800-2014-76-0	MALTRATO FÍSICO	HUAMAN VILCHEZ LOURDES MASIEL	BAZAN RAMOS BILLY RICHARD
32	2406044800-2014-77-0	MALTRATO FÍSICO	ADRIANZEN RIOS LESLI BRAND, ADRIANZEN RIOS DENNIS ALAND	ALEJANDRIA ADRIANZEN OSCAR WILMI
33	2406044800-2014-102-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	MORENO VARA DIGNA ESPERANZA	MALAQUIZ DIAZ SEGUNDO ELADIO
34	2406044800-2014-103-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	BUSTAMANTE DELGADO GLADER VIOLI	CHURA HUANCCO FLORENCIO
35	2406044800-2014-323-0	MALTRATO FÍSICO	CRUZ ALTAMIRANO JOSE LEODAN	JULCA BANDA ERLITA LIZETH
36	2406044800-2014-324-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	TINEO LABAN BENITO	LABAN CRUZ BRIGIDA
37	2406044800-2014-325-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	PEREZ BARANDIARAN SEGUNDO MANI	BARANDIARAN MORETO CLAUDINA, PEREZ DIAZ ROSAS
38	2406044800-2014-326-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	SAAVEDRA DAVILA EDINSON	MENDOZA ALCANTARA BERTHA
39	2406044800-2014-327-0	MALTRATO FÍSICO	ARCE HEREDIA BATOLOMÉ	CARHUATOCTO RAFAEL MIRIAN YACEL
40	2406044800-2014-328-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	TABOADA PEÑA ROXANA MARGOT	TAVARA OLEA BELBER PAUL
41	2406044800-2014-336-0	MALTRATO FÍSICO	VASQUEZ ESTELA MARIO	TARRILLO PEREZ MANUELA SOCORRO
42	2406044800-2014-337-0	MALTRATO FÍSICO	TROYES MESONES YONY	GUERRERO ZAVALETA MARIA ROSA
43	2406044800-2014-338-0	MALTRATO FÍSICO	CARO TORO VICTOR HUGO	RODRIGUEZ SIFUENTES PATRICIA
44	2406044800-2014-339-0	MALTRATO FÍSICO	MARTINEZ BAUTISTA LADY NAYELLI	BAUTISTA GONZALES LUCY ESTHER
45	2406044800-2014-340-0	MALTRATO FÍSICO	GONZALES CORONEL JUAN CARLOS	CABANILLAS DIAZ HULDA LIBNI
46	2406044800-2014-341-0	MALTRATO FÍSICO	DAMIAN SANTISTEBAN MARIA	MEJIA SEGURA NELDA
47	2406044800-2014-342-0	MALTRATO FÍSICO	MENDOZA CENTURION RICARDO	TAPIA GONZALES ROSARIO
48	2406044800-2014-343-0	MALTRATO FÍSICO	CAJO PARIACURI MODESTO	PARIACURI AYALA MIRIAN
49	2406044800-2014-347-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	MELLENDEZ MONTENEGRO PERCY	ALVARADO BARTUREN FIORELA
50	2406044800-2014-349-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	AREVALO DELGADO MANUEL, DIAZ RAMIREZ LIDIA	AREVALO DELGADO OLINDA
51	2406044800-2014-350-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ROMERO ELMER	ARTEAGA DELGADO ROSA LELY MEJIA
52	2406044800-2014-351-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	BRAVO MALDONADO ROLVER	MANAY SANCHEZ VILMA
53	2406044800-2014-353-0	MALTRATO FÍSICO	RODRIGUEZ AYALA EDEN	RODRIGUEZ MUÑOZ DELICIA MABEL
54	2406044800-2014-356-0	MALTRATO FÍSICO	BACA SANCHEZ ABEL ELVIS	BACA SANCHEZ CARLA BRIGITH, SANCHEZ LLUEN JUDITH EDIT

55	2406044800-2014-358-0	MALTRATO FÍSICO	PADILLA LOZADA MARIA URSULA	HARO CASTILLO PEDRO EDUARDO
56	2406044800-2014-365-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	SERQUEN VALERIANO JACKSON VALE	VALERIANO DELGADO VILMA LILY
57	2406044800-2014-366-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	SAMAME GARCIA SEGUNDO TIMOTEO	ESPINOZA CRISANTO MARIA LIDIA
58	2406044800-2014-367-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	FRIAS GALVEZ HOMERO	CORDOVA LIMA SENEIDA
59	2406044800-2014-368-0	MALTRATO FÍSICO	HUAMAN CASTILLO SEVERINO	HUAMAN VILLANUEVA VANESA YUDITH, HUAMAN VILLANUEVA GEYLI SADITH, VILLANUEVA RUFASTO ARELY
60	2406044800-2014-369-0	MALTRATO FÍSICO	LOPEZ VEGA JOSE LUIS	REYNA GOICOCHEA JESENIA JUDITH
61	2406044800-2014-370-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	IPANAQUE LEON MARCO FRANK	SAUCEDO RAMIREZ MARIA EDITH
62	2406044800-2014-371-0	MALTRATO FÍSICO	SAAVEDRA TELLO ARNOL RAUL	BONILLA ZAMORA MARIELA DEL CARMÍ
63	2406044800-2014-372-0	MALTRATO FÍSICO	MONTOYA CRUZ ROY GIKLER, MONTOYA CRUZ DIÑO PAOLI	MONTOYA CASTILLO AUGUSTO FELIPE
64	2406044800-2014-373-0	MALTRATO FÍSICO	FASABI SANCHEZ EDUAR JOSE	BAUTISTA ESPINOZA GREYSI MILAGRH
65	2406044800-2014-374-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	PALOMINO QUIROZ ARCADIO	RODRIGUEZ BERMEO INGRID MADELEI
66	2406044800-2014-375-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	ADRIANZEN YAJAMANCO FAUSTO	ADRIANZEN DIAZ ALICIA YAQUELINE
67	2406044800-2014-376-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	SANTILLAN MEZA NORMA	MILIAN VILLALOBOS ALBERTO GUSTAVO
68	2406044800-2014-377-0	MALTRATO FÍSICO	DELGADO SALDAÑA RONALD	HOYOS RODRIGUEZ CELI YANET
69	2406044800-2014-378-0	MALTRATO FÍSICO	LOZADA DAVILA CESAR ADRIANO	CORCUERA ALVARADO MERCEDES
70	2406044800-2014-379-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	VILLANUEVA RAMIREZ ORLANDO	PEREZ SILVA ZULEMA CONSUELO
71	2406044800-2014-384-0	MALTRATO FÍSICO	OBREGON ZARATE JORGE LUIS	TORRES SECLÉN KATHERINE MELISSA
72	2406044800-2014-385-0	MALTRATO FÍSICO	CORREA PEREZ PALMORIA, CORREA PEREZ HIDALGO, CORREA PEREZ EUDULIA	CORREA PEREZ MATILDE
73	2406044800-2014-386-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	LEIVA SOSA RONALD	LEIVA CIEZA ELISEO
74	2406044800-2014-391-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	HERAS CIEZA ABRAN	MEGO GONZALES JOVANA
75	2406044800-2014-392-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	MESTANZA MEJIA PERCY	ALZAMORA COLQUE BRIGITTE ROXAN
76	2406044800-2014-393-0	MALTRATO FÍSICO	FARRO CUMPA JULIO GONZALO	SAMAME TORO LILA
77	2406044800-2014-394-0	MALTRATO FÍSICO	FLORES FERNANDEZ LAZARO	VALERA GONZALES MARIA YOLANDA
78	2406044800-2014-405-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	LLAMO ROJAS ALAMIRO	FERREÑAN TEJADA DIANA VICTORIA
79	2406044800-2014-417-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	VILLEGAS FLORES LEYVER JONATHAN	MARTINEZ TANTALEAN IRENE ESTEFANI
80	2406044800-2014-418-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	TAPIA RAMIREZ FLORITA JUDITH	AGUILAR PEREZ EDWIN ALFREDO

81	2406044800-2014-419-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	ALEJANDRIA PINEDO JOEL	ALEJANDRIA PINEDO HILDA, ALEJANDRIA CASAS DAVID
82	2406044800-2014-420-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	PINGO CORTEZ VICTOR	PINZON BERMEO REGINA
83	2406044800-2014-422-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	OBREGON ZARATE MARIA GUADALUPE, OBREGON ZARATE JOSSELYNE, OBREGON ZARATE CONSUELO	ZARATE RAFAEL CRISTINA
84	2406044800-2014-423-0	MALTRATO FÍSICO	GUEVARA LOPEZ JOSE MANUEL	GUEVARA LOPEZ LEDY ENITH
85	2406044800-2014-424-0	MALTRATO FÍSICO	TARRILLO ALCALDE NILTON	DELGADO VERGARA ZADIT
86	2406044800-2014-425-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	VASQUEZ HOLMES OBED	GALVEZ ALARCON GLORIA DIAZ
87	2406044800-2014-568-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	CALLAO TORRES SEGUNDO FELIX	CALLAO PEREZ DANY
88	2406044800-2014-569-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	MELENDEZ PEREZ JORGE	MANTILLA FLORES ORLI VANESSA, MELENDEZ MANTILLA AUDON
89	2406044800-2014-571-0	MALTRATO FÍSICO	CAMPOS DELGADO JOSE EDUARDO	CAMPOS DELGADO AIDA
90	2406044800-2014-572-0	MALTRATO FÍSICO	MONDRAGON GUERRERO JHON	PAREDES GUERRERO KATHERIN
91	2406044800-2014-573-0	MALTRATO FÍSICO	FERNANDEZ ARTEAGA CELMIRA	VASQUEZ CHILCON SANTOS
92	2406044800-2014-576-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	SAAVEDRA BOBADILLA ABNER	PINEDO ROMERO DEICY ARLENE
93	2406044800-2014-578-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	BENAVIDES CAMPOS ESTANI GALINDO	VASQUEZ COPIA ELIZABETH
94	2406044800-2014-583-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	SANCHEZ VASQUEZ FRANCISCA	NEIRA SANCHEZ JUDITH MILAGROS
95	2406044800-2014-584-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	RODRIGUEZ MONDRAGON EVARISTO	RODRIGUEZ MUÑOZ ANGELA YADHIRA
96	2406044800-2014-587-0	MALTRATO FÍSICO	BURGA MUÑOZ NILVER	SANTACRUZ PEREZ MADALY
97	2406044800-2014-588-0	MALTRATO FÍSICO	DAVI LA PARINANGO LUIS OSWALDO	ABAD GUEVARA GLADYS JANET
98	2406044800-2014-589-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	OCHOA PEREZ ANGELINO	ALARCON ALTAMIRANO GIANNINA
99	2406044800-2014-591-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	DELGADO DAVILA MANUEL HOSMAN	TAFUR SALAZAR NANCY
100	2406044800-2014-592-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	RAFAEL RAMOS NORBEL	RAMOS GUTIERREZ MAGNA
101	2406044800-2014-594-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	CARRASCO CARRASCO OMESTER	HERNANDEZ MAYTA GRACIELA
102	2406044800-2014-595-0	MALTRATO FÍSICO	CHINCHA Y SANTOS BRAULIO	YAJAHUANCA CALVAY AURELIA
103	2406044800-2014-596-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	MASAPE TINEO MICHAEL WILLIAM	AGUILERA HUANCAS MARIA DIANA
104	2406044800-2014-598-0	MALTRATO FÍSICO	SALAZAR FUENTES WAGNER ANDRES	IRRAZABAL SALAZAR CATHERINE
105	2406044800-2014-599-0	MALTRATO FÍSICO	CORONEL HEREDIA MAXIMO	DIAZ ESPINOZA GRIMALDINA
106	2406044800-2014-600-0	MALTRATO FÍSICO	HUAMAN OJEDA JIMY FRANCISCO	BECERRA BAUTISTA ZULLY

107	2406044800-2014-618-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	HUAYAMA HUAMAN SHEYLA MARGOT	AGUILAR DE LA CRUZ HEYNER ISAAC
108	2406044800-2014-619-0	MALTRATO FÍSICO	VALLEJOS CABRERA ELMER	PACHAMORA GALVEZ MARIA HAYDEE
109	2406044800-2014-620-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	FLORES CORONEL FRANCISCO	TOCTO HERRERA REIDELINDA
110	2406044800-2014-631-0	MALTRATO FÍSICO	FLORES MEGO FRANK PEDRO	LOZANO MAZA SARITA MARIELLI
111	2406044800-2014-632-0	MALTRATO FÍSICO	ROMERO DE LA CRUZ CRISTIAN	BALDERA RIOJAS CARMEN JULIA
112	2406044800-2014-644-0	MALTRATO FÍSICO	HOYOS PEREZ JOSE MARINO	CORONEL PEREZ JORGE
113	2406044800-2014-645-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	TAICA GUEVARA LINO	LESCANO VASQUEZ ESPERANZA
114	2406044800-2014-646-0	MALTRATO FÍSICO	ASENJO CHUQUIHUANGA FRANK	VARGAS PEREZ DIANA CAROLINA
115	2406044800-2014-647-0	MALTRATO FÍSICO	PEREZ LLALLE SAMUEL	VASQUEZ FERNANDEZ NORMA
116	2406044800-2014-648-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	ALARCON SAUCEDO ADAN	RODRIGUEZ ZAMORA MARIA CARMELA
117	2406044800-2014-649-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	RUIZ GAVIDIA JOSE DEL CARMEN	VALLE BANDA ELVA ESTHER
118	2406044800-2014-650-0	MALTRATO FÍSICO	VEGA GUERRERO RAUL	AYALA DAVILA ROSA
119	2406044800-2014-651-0	MALTRATO FÍSICO	ARTEAGA FLORES CARLOS	CORONADO DUEÑAS MARIA NIXIDA
120	2406044800-2014-652-0	MALTRATO FÍSICO	CASTRO RAMOS ROSA MARTHA	CASTRO RAMOS DAYRA YASURI
121	2406044800-2014-654-0	MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	RODRIGO BENAVIDES ANA ENITA	HUAMAN REYES PASCUALA
122	2406044800-2014-655-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	RENTERÍA SAAVEDRA FERNANDO	MALAVAR ROMAN NANCY VERONICA
123	2406044800-2014-656-0	MALTRATO PSICOLÓGICO	RUIZ GAVIDIA JOSE DEL CARMEN	RUIZ VALLE JORGE ANIBAL
124	2406044800-2014-658-0	MALTRATO FÍSICO	ZAMORA ZAMORA TIMOTEO	ROMERO SAUCEDO HERMELINDA
125	2406044800-2014-668-0	MALTRATO FÍSICO	BURGOS PAZ SEGUNDO JUSTINIANO	OLIVERA HEREDIA LIDUBINA
126	2406044800-2014-669-0	MALTRATO FÍSICO	BURGOS PAZ SEGUNDO JUSTINIANO	OLIVERA HEREDIA LIDUBINA

ANEXO 08

Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: FACTORES QUE DIFICULTAN EL RECAUDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, TRAMITADAS EN LA FISCALÍA DE FAMILIA DE JAEN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, EN EL AÑO 2012-2014

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES	INDICADORES	METODOLOGIA
1.-Problema General	1.- Objetivo General	1.- Hipótesis General	Variable Independiente		
¿Cuáles son los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014?	Determinar los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.	La falta de cooperación de la víctima es uno de los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.	Factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios en la investigación preliminar por denuncia de violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none"> - Índice de sometimiento de la víctima a evaluaciones. - Índice de declaración de la agraviada. - Índice de desistimiento de la víctima de la denuncia por Violencia Familiar. - Índice de declaraciones de la víctima en forma inmediata. - Índice de realización de diligencias que señalan las normas jurídicas. - Índice y clase de diligencias preliminares practicadas. 	<p>1.- Tipo de investigación.- Básica descriptivas</p> <p>2.- Nivel de investigación.- Descriptivo</p> <p>3.- Metodología de la investigación.- Analítico sintético. Deductivo.</p> <p>4.- Diseño de la investigación. No experimental de diseño descripto longitudinal..</p> <p>5.- Población.- Carpetas fiscales, víctimas y policías que participan en las denuncias por violencia familiar tramitados en la fiscalía de familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2012-2014 cuyo número es 2546</p>

2.- Problemas específicos	2.- Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente		
<p>a. ¿Cuál es el índice de carpetas fiscales archivadas por falta de pruebas en las denuncias por violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014?</p> <p>b. ¿Cuál son las principales causas de archivamiento de las denuncias de violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014?</p> <p>c. ¿Cuáles son los principales motivos, por parte de la víctima, para no continuar con</p>	<p>a. Establecer el índice de carpetas fiscales archivadas por falta de pruebas en las denuncias por violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.</p> <p>b. Determinar las principales causas de archivamiento de las denuncias de violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.</p> <p>c. Determinar los principales</p>	<p>1. Es alto el índice de carpetas fiscales archivadas por falta de pruebas en las denuncias por violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.</p> <p>2. La falta de medios probatorios es la principal causa de archivamiento de las denuncias de violencia familiar tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.</p> <p>3. La falta de cooperación es la principal causa en la víctima que dificulta el recaudo de medios probatorios en las</p>	<p>Investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Índice de denuncias por violencia familiar de acuerdo a la modalidad. - Índice de denuncias por violencia familiar judicializadas. - Índice de denuncias de violencia familiar archivadas por falta de pruebas. - Promedio de resoluciones fiscales de archivo por falta de cooperación de la víctima. - Promedio de resoluciones fiscales de archivo por desistimiento y no aportar otros elementos de prueba por parte de la víctima. - Promedio de resoluciones fiscales de archivo por realización negligente de la investigación. 	<p>6.- Muestra.- El muestreo es probabilístico, aleatorio estratificado.</p> <p>7.- Técnicas.- Encuestas, observación y análisis.</p> <p>8.- Instrumentos.- Los instrumentos han sido diseñados por el investigador, los mismos que han sido validados a través de la opinión de expertos, los cuales nos han hecho llegar sus observaciones técnicas del caso, estos elementos nos han permitido validar el instrumento. Ficha de recojo de datos validadas.</p>

<p>las diligencias preliminares de las investigaciones por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.?</p> <p>d. ¿Cuáles son las principales intensiones que tienen las víctimas de violencia familiar para denunciar a sus agresores en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.?</p>	<p>motivos, por parte de la víctima, para no continuar con las diligencias preliminares de las investigaciones por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014..</p> <p>d. Determinar las principales intensiones que tienen las víctimas de violencia familiar para denunciar a sus agresores en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.</p>	<p>diligencias preliminares de las investigaciones por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.</p> <p>4. La negligencia en la recepción de la denuncia es la principal dificultad legal para el recaudo de medios probatorios en las diligencias preliminares de las investigaciones por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.</p>		-	
--	--	--	--	---	--